BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.405

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

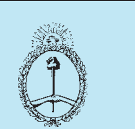
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 785/2008

Apruébase la estructura orgánica y funcional del mencionado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante el decreto citado en el Visto se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose en su artículo 3º que el Interventor de la misma debería efectuar y/o proponer las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del funcionamiento de la citada Fuerza.

Que la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria ha establecido que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que tiene a su cargo la responsabilidad de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos debiendo fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario, debiendo desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en dicho ámbito.

Que, asimismo, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la complejidad y especificidad de los procedimientos vigentes, la experiencia ha demostrado la necesidad de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de contar con un servicio jurídico propio así como con Direcciones Generales destinadas a ejercer la conducción superior del sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y las relaciones institucionales de la misma.

Que las prescripciones de la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria determinan la conformación de un sistema organizativo y un régimen profesional especial para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, acorde con los objetivos, misiones y funciones del Organismo.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 estableció que las facultades otorgadas por ella al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por otra parte, la citada Ley Nº 26.102 creó el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, con la función de asesorar al titular de la Secretaría de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria y el cumplimiento de sus funciones en la materia, estableciéndose además las áreas que lo integran, con la posibilidad de convocar a otros organismos gubernamentales en carácter de miembros invitados.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, en ese orden, habida cuenta que la Ley Nº 25.520 establece que la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional, teniendo como misión general la dirección del mismo y como función la producción de Inteligencia Nacional, entendiéndose ésta a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación, dicha Secretaría Presidencial debería participar en el referido Comité Nacional, cuando así lo considere conveniente, en función de las competencias asignadas legalmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, las conferidas en el artículo 20 de la Ley Nº 26.102, y el artículo 10 de la Ley Nº de 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica y funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébanse los organigramas correspondientes a la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como Anexo II a, b1, b2, b3, b4, b5, b6 y c forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Otórgase al cargo de DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA carácter extraescalafonario, fijándose para el mismo una retribución equivalente a la de Subsecretario.

Art. 4º — Incorpórase al DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y sus modificatorios.

Art. 5º — La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a través del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá elevar en un plazo de NOVENTA (90) días al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS el proyecto de dotación del organismo.

Art. 6º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a aprobar en adelante, la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 7º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá aprobar la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores.

Art. 8º — Convócase como miembro invitado permanente del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria creado por la Ley Nº 26.102, a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Título I

Estructura orgánico-funcional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 1º — La estructura orgánico-funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la estructura de conducción y administración; la estructura operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 2º — La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por los funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la institución, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 3º — La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por el personal policial de la institución, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades componentes de dicha estructura.

ARTICULO 4º — La estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la institución, salvo el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada en dicha estructura.

Parte I

Estructura de conducción y administración de la
Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 5º — La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección Nacional.

2. Las Direcciones Generales, cuyos titulares dependerán en forma directa de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

a. La Dirección General de Planificación.

b. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

c. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

d. La Dirección General de Relaciones Institucionales.

e. La Dirección General de Gestión Administrativa.

f. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3. Las Direcciones, cuyos titulares dependerán en forma directa de la Dirección General de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA correspondiente.

ARTICULO 6º — La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la institución. A los efectos del cumplimiento de estas funciones, la Dirección Nacional será asistida y secundada por las Direcciones Generales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Seguridad Institucional, abocada a planificar y llevar a cabo las labores institucionales tendiente a proteger y resguardar los dispositivos y las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, su personal civil y policial; sus recursos operacionales, infraestructurales y logísticos; así como la información, los análisis y los conocimientos existentes y gestionados por la institución, frente a las acciones desarrolladas por individuos, grupos u organizaciones, locales o internacionales, internos o externos a la propia institución, tendientes a obstaculizar o impedir las actividades de la misma o a utilizar dichas actividades para el desarrollo de acciones delictivas o vulneratorias de la seguridad interna y, en su marco, de la seguridad aeroportuaria, a través de su identificación, prevención y/o conjuración. Su titular tendrá jerarquía de Director.

2. La Dirección de Sumarios, abocada a sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir con relación al personal sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. El Departamento de Comunicación Institucional, abocado a las labores de comunicación social y gestión de prensa de la institución así como a las tareas de gestión de los asuntos de ceremonial y protocolo. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

4. El Gabinete de Asesores, abocado al desarrollo de las labores indicadas o encomendadas por el titular de la misma.

ARTICULO 7º — El titular de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá designar de entre los titulares de las Direcciones Generales de la institución al funcionario que deberá reemplazarlo en su ausencia o representarlo en actos institucionales.

ARTICULO 8º — La Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la planificación estratégica de la institución así como la elaboración y formulación de las acciones y emprendimientos derivados de las estrategias diseñadas y decididas.

Para ello, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA está facultada para establecer directivas de ejecución y/o coordinación de cumplimiento obligatorio para las demás Direcciones Generales de la institución así como para solicitar a éstas la información y los reportes que considere necesarios, los que deberán ser elaborados y enviados por éstas en forma inmediata.

ARTICULO 9º — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Planificación, Coordinación y Evaluación Estratégica, abocada a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Coordinar las acciones institucionales que impliquen la intervención de dos o más Direcciones Generales o dependencias de conducción o administración de la institución así como de las diferentes unidades operativas de la misma, en todo lo atinente al diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

b. Desarrollar la gestión del conocimiento en materia de seguridad aeroportuaria a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño institucional de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria así como del conocimiento situacional referido a las problemáticas del delito y la violencia en el nivel estratégico existente en el ámbito aeroportuario.

c. Elaborar los informes de gestión con respecto a los objetivos, acciones desarrolladas y resultados alcanzados de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

d. Desarrollar planes y/o programas de reforma y/o modernización de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria a los efectos de asegurar la permanente adecuación de los mismos a las estrategias de seguridad que se desarrollen.

e. Impulsar programas de evaluación del desempeño institucional de las áreas y/o componentes del sistema de seguridad aeroportuaria.

2. La Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, abocada a gestionar el sistema de registro de la población aeroportuaria; administrar y controlar los permisos personales aeroportuarios y gestionar el sistema de registro y control de ingreso y egreso de armas.

ARTICULO 10. — La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la aplicación del régimen de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 11. — La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria preventiva.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria preventiva.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria preventiva así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 12. — La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas ante situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos y faltas en el ámbito aeroportuario.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria preventiva llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la institución.

6. Coordinar las labores de seguridad preventiva de la institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 13. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control Policial Preventivo, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control policial preventivo tendientes a la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios y a la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria.

2. La Dirección de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las acciones e intervenciones policiales especiales ante situaciones críticas de alto riesgo o ante situaciones especiales.

3. La Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control de explosivos, mercancías peligrosas y/o armas especiales, así como planificar y dirigir las acciones de fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

4. La Dirección de Canes, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores policiales de vigilancia, control y seguridad a través del uso de canes en el ámbito aeroportuario.

5. La Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC), abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

6. La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, abocada a aplicar la regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en todo lo atinente a la habilitación, registro, fiscalización y control de la prestación de dichos servicios así como al régimen de infracciones y sanciones del mismo.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 14. — La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 15. — La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria compleja.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria compleja.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria compleja así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 16. — La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria compleja llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar el seguimiento, investigación y conjuración de actividades delictivas complejas referidas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la institución y sus diferentes dependencias especializadas ante el accionar de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes al seguimiento, investigación y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario que resulten del accionar de grupos delictivos organizados.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria compleja llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la institución.

6. Coordinar las labores de seguridad compleja de la institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentada en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 17. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control del Narcotráfico, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades de narcotráfico desarrolladas por grupos delictivos organizados.

2. La Dirección de Delitos Complejos, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas complejas desarrolladas por grupos delictivos organizados.

3. La Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas que supongan acciones terroristas y/o que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática desarrolladas por grupos delictivos organizados.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 18. — La Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales de la institución con organismos o instancias públicas de carácter nacional, provincial o municipal; organismos internacionales y/o extranjeros y con personas físicas y jurídicas privadas, en todo lo atinente a la seguridad aeroportuaria y siempre que no sea una labor de carácter policial propiamente dicha.

ARTICULO 19. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Gestión Institucional, abocada a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Representar en forma permanente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la institución y sus diferentes dependencias en su ámbito, así como también llevar, coordinar y supervisar la integración y participación de la institución en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria de cada aeropuerto en el que se constituya.

b. Actualizar y aplicar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la institución y sus diferentes dependencias en función de ello.

c. Llevar las relaciones institucionales y/o actividades conjuntas con otros organismos del Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo lo atinente a las misiones, funciones y facultades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

d. Llevar las relaciones con los organismos internacionales en materia de seguridad aeroportuaria, en particular, con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita así como a los procedimientos de facilitación.

2. La Dirección de Relaciones Institucionales, abocada a llevar las relaciones institucionales con las empresas dedicadas a la explotación de aeronaves con fines comerciales y de carga dentro del ámbito aeroportuario así como con las empresas abocadas a la administración y explotación de los aeropuertos y con todas aquellas empresas prestadoras de cualquier servicio dentro de dicho ámbito, en todo lo atinente a las cuestiones referidas a la competencia exclusiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 20. — La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la institución; así como la dirección de la gestión tecnológica.

ARTICULO 21. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Asuntos Administrativos, abocada a desarrollar del despacho administrativo de la institución mediante el servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo de la misma; el registro y control de los actos y trámites administrativos; el diseño, aplicación y control de los sistemas y procedimientos administrativos integrados; el diseño y actualización de las normas, reglamentaciones y cursos de acción de los procedimientos administrativos; y el establecimiento de los procedimientos de control interno.

2. La Dirección de Contabilidad y Finanzas, abocada a desarrollar la gestión económica y contable de la institución en lo atinente a la planificación y dirección de la administración contable y financiera de la misma; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores; la gestión de cuentas y/o entes especiales o fondos nacionales creados o a crearse para el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad aeroportuaria; liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos de personal; y la liquidación de facturas de proveedores, y de cualquier otro tipo de erogaciones y transferencias; y la rendición de cuentas y los movimientos de fondos para la misma ante los organismos de control interno que correspondan.

3. La Dirección de Gestión Presupuestaria, abocada a desarrollar la gestión presupuestaria de la institución en lo atinente a la intervención en la programación del presupuesto anual de gastos e inversiones de la misma así como en el análisis y planificación del financiamiento respectivo; el análisis del anteproyecto de presupuesto de la institución y la elaboración de la cuenta de inversión; la ejecución presupuestaria de la misma; y la elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la institución.

4. La Dirección de Patrimonio e Infraestructura, abocada a desarrollar la gerencia patrimonial e infraestructural de la institución en lo atinente a la administración, registro y control de los bienes de la misma; el registro del inventario de los bienes y la administración de los mismos; la elaboración de los cargos patrimoniales de los bienes y servicios; la centralización y organización de los requerimientos de bienes y servicios y la planificación de las adquisiciones de los mismos, en particular, los referidos a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y los sistemas edilicios de la misma; y la elaboración de los planes de inversión de la institución.

5. La Dirección de Recursos Humanos, abocada a desarrollar la dirección y gestión de los recursos humanos de la institución en lo atinente a la administración, aplicación y control del régimen profesional del personal civil con y sin estado policial, así como al régimen de empleo, previsional y médico-asistencial del mismo; y el control del cumplimiento de los estatutos del personal de la institución.

6. La Dirección de Gestión Tecnológica, abocada a desarrollar el diseño, planificación y control de los sistemas tecnológicos de la institución así como al diseño, administración y mantenimiento de los sistemas informáticos, de los procedimientos y uso de los mismos, y a la configuración y administración de las bases de datos de la institución.

7. Departamento de Compras, abocado a la realización y registro de los procedimientos licitatorios destinados a la adquisición y contratación de seguros, obras, bienes y servicios; la participación en la elaboración del plan anual de adquisiciones y la supervisión del mismo; la prestación de apoyo técnico-administrativo a la Comisión Evaluadora y de Recepción Definitiva.

ARTICULO 22. — La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la institución y la representación judicial del organismo.

ARTICULO 23. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Dictámenes, abocada a elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en los que se requiera asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; intervenir en los reclamos y recursos administrativos que prevean la intervención de la institución; efectuar las consultas correspondientes a la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la base de los mecanismos establecidos por las normas vigentes y ejercer las funciones de asesoramiento jurídico del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

2. La Dirección de Asuntos Judiciales, abocada a intervenir en la representación en todos los juicios en que el Estado Nacional a través del Organismo sea parte, defendiendo los intereses del mismo, debiendo presentarse como parte querellante en los casos pertinentes; mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo; diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ejercer las funciones de representación judicial del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

Parte II

Estructura operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 24. — La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes unidades operativas:

1. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

2. Las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

3. Las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva.

4. Las Divisiones Operacionales de Seguridad Compleja.

5. Las Divisiones de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria.

Capítulo I

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 25. — La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional de la institución a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTICULO 26. — El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria ejercerá la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la institución, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones operacionales dictadas por el Director Nacional de la misma.

ARTICULO 27 — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por los siguientes Departamentos:

1. El Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de la información criminal rutinaria, sistemática o requerida producidas por las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Desarrollar la sistematización y el análisis de la información criminal aeroportuaria, y elaborar y actualizar en forma permanente el cuadro de situación estratégico y táctico de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario nacional y regional, incluyendo la evaluación de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación.

c. Organizar y administrar las bases de datos con la información criminal, los archivos y los antecedentes relativos a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja obtenidos durante el desarrollo de dichas funciones, a requerimiento de la superioridad o como resultado de la provisión de información resultante de los convenios suscritos con otros organismos, agencias o entidades relativas a la seguridad aeroportuaria.

d. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de inteligencia criminal aeroportuaria, y supervisar su cumplimiento.

2. El Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Recibir, sistematizar, gestionar y archivar los partes policiales producidos por las unidades operativas de la institución, de acuerdo con los procedimientos vigentes al respecto, así como todo tipo de sugerencias, recomendaciones, requerimientos o solicitudes operacionales elevadas por los Jefes Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

b. Elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo su dirección o la del Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

c. Establecer y/o modificar los tipos y niveles de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación, sean generales o específicos, nacionales, regionales o locales; establecer los parámetros y procedimientos operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja adecuados para su atención; y supervisar su cumplimiento.

d. Emitir y transmitir a los Jefes Regionales de Seguridad Aeroportuaria así como a los Jefes de otras unidades operativas de la institución, si correspondiere, las directivas y órdenes de servicios formuladas por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y/o aquellas planificadas, diagramadas y formuladas en el mismo ámbito del CEAC, y coordinar y controlar su ejecución.

e. Controlar y evaluar la implementación efectiva de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo su dirección o la del Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

f. Organizar y desarrollar reuniones periódicas con los Jefes Regionales de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de planificar, diagramar y evaluar las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja a ser desarrolladas, en desarrollo o a desarrollar.

g. Elaborar periódicamente un cuadro de situación operacional que contenga el conjunto de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja llevadas a cabo; su impacto sobre las problemáticas delictivas a ser prevenidas, conjuradas o investigadas; y los lineamientos necesarios para su adecuación, actualización y/o reformulación.

h. Conformar mesas de trabajo operacionales con efectivos pertenecientes a otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad, sean federales, provinciales o extranjeros.

i. Diagramar, administrar y controlar los servicios de policía adicional prestados por los efectivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. El Departamento de Logística Policial Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de las necesidades y requerimientos logísticos e infraestructurales de las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales del sistema de seguridad aeroportuaria preventivo y complejo en todo lo atinente a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y la infraestructura edilicia de las unidades operativas que fuesen necesarios para llevar a cabo las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, y efectuar los requerimientos al respecto.

c. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de logística policial aeroportuaria por parte de las diferentes instancias del sistema policial de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, y supervisar su cumplimiento.

4. El Departamento de Administración, abocado a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del CEAC.

ARTICULO 28. — La dirección superior del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria será ejercida por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por el funcionario designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

La dirección ejecutiva y la coordinación de las actividades y labores del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estarán a cargo del Director del mismo, que será un Oficial Superior de Conducción o un Oficial Supervisor designado conforme lo establecido en el párrafo precedente.

El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

Estos funcionarios asistirán al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o al funcionario que éste designe, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 29. — Créase el Comité de Crisis Aeroportuaria en el ámbito del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, con la finalidad de ejercer la conducción institucional y operacional de las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y, eventualmente, solicitar la colaboración de otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad federales o provinciales intervinientes en las acciones tendientes a restablecer la situación de seguridad en el ámbito aeroportuario ante hechos críticos cuya envergadura, duración y/o incidencia supongan una grave vulneración de la seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 30. — El Comité de Crisis Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria podrá ser convocado y conducido exclusivamente por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y lo integrarán:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. El Jefe del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria.

5. El Jefe del Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuaria.

6. Los Jefes Regionales de Seguridad Aeroportuaria que fueren convocados a tal efecto.

En caso que en las acciones de seguridad intervengan otros cuerpos policiales y/o fuerzas de seguridad federal o provincial, los titulares de dicho cuerpos o fuerzas podrán integrar el Comité de Crisis Aeroportuaria.

ARTICULO 31. — La distribución del personal policial y del personal sin estado policial integrante del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las divisiones que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo II

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 32. — La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las unidades operativas abocadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja que se lleven a cabo en el ámbito de las unidades operativas que la componen, y se ajustará estrictamente a las estrategias, resoluciones, disposiciones y órdenes de servicio dictadas y emitidas por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 33. — La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 34. — A los fines del cumplimiento de sus funciones, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de:

1. La División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, que asistirá al Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de inteligencia criminal aeroportuaria de su jurisdicción.

2. La División Regional de Operaciones Policiales Aeroportuarias, que asistirá al Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las operaciones policiales aeroportuarias de su jurisdicción.

3. La División Regional de Logística Policial Aeroportuaria, que asistirá al Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de logística operacional policial aeroportuaria de su jurisdicción.

4. La División Regional Administrativa, que asistirá al Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de las tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional de su jurisdicción, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales correspondientes.

Las Divisiones Regionales estarán a cargo de un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

ARTICULO 35. — La distribución del personal policial y del personal sin estado policial integrante de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las unidades operativas que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo III

Unidad Operacional de Seguridad Preventiva

ARTICULO 36. — La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva en el ámbito del aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos con presencia de la institución en el que ejerce su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 37. — La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe Operacional de Seguridad Preventiva, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 38. — La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva en consulta con el Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria de la jurisdicción correspondiente.

Capítulo IV

División Operacional de Seguridad Compleja

ARTICULO 39. — La División Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 40. — La División Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe Operacional de Seguridad Compleja, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior o del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, si correspondiese.

ARTICULO 41. — La composición orgánica de cada División Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

ARTICULO 42. — Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la División Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones o acciones de seguridad aeroportuaria compleja específicas que resulten necesarias.

Capítulo V

División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 43. — La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria que se lleven a cabo en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 44. — La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Jefe Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 45. — A los fines del cumplimiento de sus funciones, la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de:

1. El Grupo Especial de Asalto Táctico (GEAT), responsable de las intervenciones críticas de alto riesgo producidas por el apoderamiento de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias, la toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias o el sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios, así como la ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo, en el ámbito de su jurisdicción.

2. El Grupo Especial de Control de Explosivos y Armas Especiales (GEDEX), responsable de las intervenciones críticas de alto riesgo producidas por atentados o actos de agresión con explosivos, mercancías peligrosas o armas químicas, biológicas o nucleares contra aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

3. El Grupo Especial de Protección (GEP), responsable de las intervenciones preventivas especiales consistentes en la protección y custodia de dignatarios y personalidades especiales, la protección y custodia de testigos protegidos o de personas detenidas de alta peligrosidad y riesgo en el ámbito aeroportuario o fuera de él, y la vigilancia, protección y resguardo de aeronaves y/o de instalaciones aeroportuarias en situaciones especiales o de alto riesgo.

El desarrollo de las intervenciones subsidiarias por parte de cada División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria no implicará la conformación de agrupamientos o dependencias especializadas en su interior y se efectivizarán de acuerdo con los requerimientos puntuales y las necesidades operativas específicas.

ARTICULO 46. — Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria específicas que resulten necesarias.

Parte III

Sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 47. — El sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Luis, San Juan y La Pampa. Tiene sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte, con jurisdicción en las Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. Tiene sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

4. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, con jurisdicción en las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Santa Fe. Tiene sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

5. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tiene sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 48. — El Director Nacional de Seguridad Aeroportuaria podrá mediante disposición fundada modificar la composición de las unidades regionales cuando razones de carácter táctico, estratégico funcional así lo requieran.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este

ARTICULO 49. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ezeiza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana, con jurisdicción en el "Aeroparque Jorge Newbery", situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Fernando", situado en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata, con jurisdicción en el "Aeropuerto Brigadier General Bartolomé de la Colina", situado en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bahía Blanca, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comandante Espora", situado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 50. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Este, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 51. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria I Ministro Pistarini, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro

ARTICULO 52. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Luis", situado en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Merlo, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santa Rosa del Valle de Conlara", situado en la ciudad de Merlo, Provincia de San Luis.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Plumerillo", situado en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Juan", situado en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Malargüe", situado en la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Rafael, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Rafael", situado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Pampa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santa Rosa", situado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 53. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Centro, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 54. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Divisiones de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria II Córdoba, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

2. La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria VI Mendoza, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro. Tiene su sede en el "Aeropuerto El Plumerillo", situado en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte

ARTICULO 55. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Tucumán, con jurisdicción en el "Aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo", situado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Salta, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Jujuy, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Horacio Guzmán", situado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Santiago del Estero, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santiago del Estero", situado en la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Catamarca, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Catamarca", situado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Rioja, con jurisdicción en el "Aeropuerto Capitán Vicente A. Almonacid", situado en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

ARTICULO 56. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Norte, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTICULO 57. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria III Salta, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de Salta", situado en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral

ARTICULO 58. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Misiones, con jurisdicción en el "Aeropuerto General José de San Martín", situado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Iguazú, con jurisdicción en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paso de los Libres, con jurisdicción en el "Aeropuerto Paso de los Libres", situado en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Formosa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Formosa", situado en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Resistencia, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Resistencia", situado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Corrientes, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Corrientes", situado en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Sauce Viejo", situado en la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Justo José de Urquiza", situado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Rosario, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Rosario", situado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Rafaela, con jurisdicción en el "Aeródromo de Rafaela", situado en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 59. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

ARTICULO 60. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria IV Iguazú, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral. Tiene su sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia

ARTICULO 61. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bariloche, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva del Neuquén, con jurisdicción en el "Aeropuerto del Neuquén", situado en la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Chapelco - Aviador Carlos Campos", situado en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Esquel, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Esquel", situado en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Enrique Mosconi", situado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Viedma, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Castello", situado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Puerto Madryn, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Tehuelche", situado en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Trelew, con jurisdicción en el "Aeropuerto Almirante Marco Andrés Zar", situado en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Gallegos, con jurisdicción en el "Aeropuerto Piloto Civil N. Fernández", situado en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de El Calafate, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Calafate", situado en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

11. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia, con jurisdicción en el "Aeropuerto Malvinas Argentinas", situado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

12. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Grande, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Río Grande", situado en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 62. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Patagonia, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 63. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Divisiones de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria V Bariloche, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia. Tiene su sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

2. La División de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria VII Ushuaia, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia. Tiene su sede en el "Aeropuerto Malvinas Argentinas", situado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 64. — A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las siguientes Divisiones Operacionales de Seguridad Compleja:

1. La División Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al terrorismo y a las acciones que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional, que cuenta con las siguientes subdivisiones:

a. La Subdivisión Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades Políticas Ilegales de Iguazú, con sede en el "Aeropuerto Cataratas del Iguazú", situado en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

b. La Subdivisión Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades Políticas Ilegales de Resistencia, con sede en el "Aeropuerto de Resistencia", situado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

c. La Subdivisión Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades Políticas Ilegales del Neuquén, con sede en el "Aeropuerto Juan Domingo Perón", situado en la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

2. La División Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional.

Línea de mando operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 65. — La línea de mando operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se asienta en el ejercicio de la dirección funcional de parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

1. Nivel 1, el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Nivel 2, el Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y el Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

3. Nivel 3, el Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. Nivel 4, los Jefes Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

5. Nivel 5, los Jefes Operacionales de Seguridad Preventiva; los Jefes Operacionales de Seguridad Compleja; y los Jefes de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, en cada una de sus respectivas competencias funcionales.

Parte IV

Inteligencia criminal aeroportuaria

ARTICULO 66. — La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como misión la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrolladas en el ámbito aeroportuario, a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la institución, bajo la dirección funcional del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

La disposición, el despliegue, las formas y los medios de intervención de las diferentes unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deben derivar del conocimiento criminal estratégico y táctico elaborado por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 67. — La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como funciones:

1. Producir y obtener la información criminal en el ámbito aeroportuario.

2. Sistematizar y analizar la información criminal producida y obtenida en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 68. — La producción y obtención de la información criminal es desarrollada por las unidades y divisiones operacionales de la institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

ARTICULO 69. — La sistematización y el análisis de la información criminal es desarrollada por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, cuando ello corresponda según los procedimientos y directivas establecidos por la primera.

ARTICULO 70. — El reporte de inteligencia criminal en sus distintos niveles será producido por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las estrategias y operaciones policiales de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

Asimismo, el reporte de inteligencia criminal táctica en el nivel regional o local será producido por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las operaciones policiales tácticas de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en el nivel regional o local.

ARTICULO 71. — Los criterios, parámetros y procedimientos de producción, obtención, sistematización y análisis de la información criminal aeroportuaria serán elaborados, formulados y dictados por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 72. — Las disposiciones atinentes a la inteligencia criminal aeroportuaria no deben ser entendidas como modificatorias y/o en colisión con el Sistema de Inteligencia Nacional previsto en la Ley Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950/02.

A tal efecto, sin perjuicio de los requerimientos que se formulen por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal a fin de contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá colaborar con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de modo tal de posibilitar la producción de Inteligencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.520.

ARTICULO 73. — La transferencia o traslado de la información criminal producida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción o al Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, deberá efectuarse en función de las disposiciones emanadas de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950/02.

Su omisión y/o transmisión de manera falsa, parcial o sin las necesarias medidas de seguridad legalmente establecidas, constituye una falta disciplinaria grave, sin perjuicio de que tal conducta pudiera constituir un delito.

Parte V

Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 74. — El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria de:

1. El personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

2. Los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

3. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa en todos sus núcleos.

Asimismo, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria de la institución.

Capítulo I

Formación del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 75. — La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será permanente a lo largo de toda la carrera profesional del mismo y estará asentada en la producción de capacidades y competencias profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales correspondientes a los agrupamientos del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria.

La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá tender siempre a un entrenamiento dinámico y permanentemente actualizado en función del desarrollo eficiente de las labores y tareas específicas del perfil y la especialidad policial y de la resolución correcta de problemas e incidentes propios del trabajo policial.

ARTICULO 76. — La formación inicial de base de los estudiantes candidatos a Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se organizará, gestionará y administrará a través del "Curso de Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA", el que tendrá dos años de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares:

1. El núcleo legal-institucional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo: el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referidos a la seguridad pública y, en particular, a la seguridad aeroportuaria.

2. El núcleo social-criminológico orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, en particular, aquellos conocimientos derivados de la sociología, la ciencia política y la criminología.

3. El núcleo ético-profesional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto sus bases legales como los tratados y la doctrina internacional; y todo lo referido a la libertad y protección ciudadana.

4. El núcleo técnico-policial orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y, en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnicos operacionales, de supervisión y de dirección policiales, la inteligencia criminal y la logística policial.

5. El núcleo técnico-aeroportuario orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la actividad aeroportuaria en general, el derecho aeronáutico y la seguridad aeroportuaria, y sus bases normativas nacionales e internacionales.

ARTICULO 77. — La capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización profesional del mismo y se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Especialización Policial destinado a la capacitación especializada de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función del desempeño de las labores propias de sus agrupamientos y especialidades y/o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales, el que estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de especialización:

a. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria preventiva orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de este agrupamiento.

b. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria compleja orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de las labores de este agrupamiento.

c. El núcleo de especialización en operaciones policiales especiales orientado a la capacitación focalizada en operaciones y acciones policiales especiales, particularmente, aquellas referidas a asalto táctico, control de explosivos y protección especial.

d. El núcleo de especialización en inteligencia criminal aeroportuaria orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores de inteligencia criminal aeroportuaria en los planos estratégico y táctico.

e. El núcleo de especialización en logística policial orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores policiales referidas a la planificación y desarrollo infraestructural y al apoyo logístico de las acciones operacionales de la institución.

2. El Núcleo de Conducción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales superiores y supervisores con responsabilidades de dirección superior o de supervisión media de la institución policial a través del "Curso Superior de Conducción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA", el que tendrá un año de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de capacitación:

a. El núcleo de conducción operacional orientado a los oficiales superiores de las unidades operativas de la institución.

b. El núcleo de dirección operacional orientado a los oficiales a cargo de las direcciones y/o dependencias de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja o del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

c. El núcleo de supervisión operacional orientado a los oficiales supervisores a cargo de las dependencias o instancias medias de las unidades operativas de la institución.

3. El Núcleo de Actualización y/o Entrenamiento Policial destinado a la capacitación permanente y/o al entrenamiento de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los efectos de actualizar la formación de base en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

4. El Núcleo de Promoción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan.

ARTICULO 78. — El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la institución.

Capítulo II

Formación del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 79. — La formación y capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocado a las labores de conducción y la administración de la institución se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Conducción destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de planificación de las acciones y emprendimientos derivados de aquellas estrategias así como de elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja desarrolladas por la institución.

2. El Núcleo de Administración destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de gestión administrativa; gestión económica y contable; gestión presupuestaria; gerencia patrimonial e infraestructural; dirección de los recursos humanos; asistencia y asesoramiento jurídico-legal; regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario; y de gestión de las relaciones institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 80. — El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección Nacional de la institución.

Capítulo III

Formación a terceros en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 81. — La formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario destinado a la capacitación y actualización del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

2. El Núcleo de Organismos Públicos destinado a la capacitación del personal de los organismos públicos abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

3. El Núcleo de Personas Privadas destinado a la capacitación del personal de las empresas aerocomerciales, explotadores y/o administradores abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

ARTICULO 82. — El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en sus diferentes núcleos, será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la institución.

Capítulo IV

Investigación en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 83. — La investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria tiene como objetivo producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios.

ARTICULO 84. — El diseño y organización del sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria será establecido por el Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por el Subdirector Nacional de la institución.

Capítulo V

Organización

ARTICULO 85. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo asistir a la Dirección Nacional de la institución en la gestión y administración del mismo.

2. La Subdirección del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la tarea de asistir al Director del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de sus labores y reemplazarlo en su ausencia.

3. El Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión académica de los núcleos de formación y capacitación del mismo.

4. El Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión de la investigación científica, técnica y tecnológica del mismo.

5. El Departamento de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión administrativa y de apoyo del mismo, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Administrativa.

ARTICULO 86. — La composición orgánica de nivel inferior del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la institución a sugerencia del Director de dicho Instituto.

Título II

Definiciones

ARTICULO 87. — A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

1. "Seguridad aeroportuaria preventiva", al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de dos labores policiales básicas:

a. El "control policial preventivo" mediante la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios así como la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria, en particular, a través de:

i. El "control del área pública", consistente en el monitoreo, inspección y/o verificación de personas y vehículos cuyo ingreso, permanencia y circulación no requiere de autorización otorgada por la autoridad competente.

ii. El "control de acceso al área de seguridad restringida", consistente en el monitoreo, inspección y/o registro en los puestos de control de las personas y vehículos autorizados a ingresar y permanecer en dicha área, excepto los pasajeros que son objeto de otro tipo de control.

iii. El "control de pasajeros", consistente en el control integral de los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general.

iv. El "control de equipaje de bodega", consistente en la inspección y verificación integral de la totalidad del equipaje despachado por los pasajeros que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o los servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia la zona de recogida del equipaje del aeropuerto.

v. El "control de carga", consistente en la inspección y verificación integral de la carga, esto es, de los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto la carga postal, las provisiones y suministros y el equipaje facturado, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector de carga del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a todos ellos.

vi. El "control de suministros y provisiones", consistente en la inspección y verificación integral de los alimentos, bebidas y otros suministros o provisiones que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo así como del sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de dichos suministros y provisiones, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector del aeropuerto destinado a todos ellos.

vii. El "control perimetral", consistente en la vigilancia, inspección y protección integral del cerco perimetral aeroportuario frente a intrusiones, usurpaciones o a la utilización del mismo para la perpetración de delitos y infracciones mediante el ingreso o egreso no permitido de personas o la introducción o sustracción ilícita de bienes o mercancías hacia o desde los diferentes sectores del aeropuerto, incluyendo las plataformas, edificios e instalaciones.

b. Las "operaciones especiales de seguridad aeroportuaria", mediante las intervenciones policiales tácticas y especiales tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas especiales, a través de:

i. Las "intervenciones críticas de alto riesgo" —acciones primarias— consistentes en acciones de respuesta inmediata y de un elevado nivel de precisión operativa a los efectos de conjurar en forma rápida:

- El apoderamiento ilegal de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias.

- La toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

- El sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios.

- El atentado o acto de agresión con explosivos, mercancías peligrosas o armas químicas, biológicas o nucleares contra aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

ii. Las “intervenciones preventivas especiales” —acciones primarias—, consistentes en:

- La protección y custodia de dignatarios y personalidades especiales —Jefes de Estado, Ministros, Cancilleres, altos funcionarios de Estado y de misiones diplomáticas, personas especiales— en el ámbito aeroportuario.

- La protección y custodia de testigos protegidos o de personas detenidas de alta peligrosidad y riesgo en el ámbito aeroportuario o fuera de él.

- La vigilancia, protección y resguardo de aeronaves y/o de instalaciones aeroportuarias en situaciones especiales o de alto riesgo.

- La ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo.

iii. Las “intervenciones subsidiarias” —acciones secundarias—, consistentes en:

- La asistencia ante desastres naturales, catástrofes o accidentes de aviación.

- La búsqueda, localización y control de pistas clandestinas.

- La interdicción terrestre de aeronaves en situación irregular y de vuelos clandestinos aterrizados.

- La participación en misiones internacionales de paz llevando a cabo labores propias de la seguridad aeroportuaria.

2. “Seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos complejos cometidos por grupos delictivos organizados en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de tres labores policiales básicas:

a. Las “operaciones policiales específicas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las actividades y organizaciones dedicadas a alguna modalidad de la criminalidad compleja dentro del ámbito aeroportuario y fuera de éste, mediante:

i. La “generación y recolección de información” rutinaria o requerida sobre dichas actividades y organizaciones, sus circunstancias y particularidades de tiempo y lugar, su desarrollo y conexiones con otras problemáticas y su impacto sobre la actividad aeroportuaria.

ii. Las “acciones conjurativas focalizadas” tendientes a neutralizar, impedir, dificultar o desarticular el accionar criminal y/o los grupos delictivos complejos investigados, o algunas de sus actividades, mediante operaciones policiales de vigilancia y/o interceptación de las mismas.

b. Las “operaciones policiales conjuntas o combinadas”, consistentes en las acciones conjuntas o combinadas con los organismos o secciones especializadas de otras fuerzas de seguridad, instituciones policiales o agencias de inteligencia, sean nacionales, provinciales o extranjeras, a través de:

i. El “intercambio de información y/o análisis criminal”.

ii. El “análisis y elaboración de inteligencia criminal estratégica y/o táctica” sobre formas específicas de criminalidad criminal compleja.

iii. La “conformación de grupos operacionales conjuntos” abocados al desarrollo de acciones conjurativas combinadas específicas o permanentes.

c. Las “operaciones policiales especializadas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las acciones y grupos de empleados y/o funcionarios de empresas u organismos públicos que desempeñan sus labores o desarrollan sus funciones en el ámbito aeroportuario y que, valiéndose de ello, prestan apoyo o protegen a organizaciones criminales dentro y fuera del aeropuerto o participan de actividades delictivas llevadas a cabo por las mismas en el ámbito aeroportuario o a través de éste.

3. “Sistema de seguridad aeroportuaria preventiva”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscritas en la seguridad aeroportuaria preventiva.

4. “Sistema de seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscritas en la seguridad aeroportuaria compleja.

5. “Narcotráfico”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de producir, fabricar, extraer, preparar, almacenar, transportar, distribuir, comercializar, entregar, suministrar, aplicar y/o facilitar estupefacientes de manera ilegal; introducir al país o sacar del país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción de manera ilegal; contrabandear estupefacientes: organizar o financiar algunas de las acciones mencionadas o convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo el dinero u otra clase de bienes proveniente de algunas de esas acciones; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

6. “Delito complejo”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de realizar actos destinados a la fabricación, depósito, transporte, exportación, importación, introducción al país, comercialización de armas y explosivos de manera ilegal; el contrabando de mercancías; el tráfico ilegal de personas; el tráfico ilegal de piezas arqueológicas; el tráfico ilegal de fauna; la utilización de residuos peligrosos y la adulteración o contaminación ambiental; el lavado de dinero; o cualquier otra modalidad de delito complejo; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

7. “Terrorismo”, a las acciones delictivas cometidas mediante el uso de la violencia o la amenaza del uso de la violencia por parte de un grupo delictivo organizado a los efectos de infundir miedo o amedrentar a un determinado grupo de personas, causando la muerte o lesiones corporales graves a un civil o grupo de civiles o a cualquier otra persona o grupo de personas que no participen directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, o produciendo daños en cosas o bienes, con el propósito, derivado de la naturaleza de las acciones o del contexto en el que se cometieron, de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

8. “Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de alzarse en armas, amenazar públicamente, rebelarse contra el gobierno nacional, deponer alguno de los poderes públicos o impedir el libre ejercicio de sus facultades legales, todo ello con el propósito de atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

9. “Grupo delictivo organizado”, al grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a llevar a cabo alguna de las siguientes acciones:

a. Obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b. Intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

c. Atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

10. “Partes Policiales”, a las comunicaciones policiales operativas emitidas por las unidades operativas de la institución y que son de diferente tipo:

a. Los “Partes Urgentes”, que contendrán la información relativa a:

i. Toda acción o procedimiento policial llevado a cabo por las unidades operativas de la institución que, con motivo de la prevención o conjuración de actos delictivos, haya supuesto la intervención de la autoridad judicial competente, hubiera mediado orden judicial o no, así como los detalles y las circunstancias de dicha acción o procedimiento y de sus resultados, la autoridad judicial interviniente y, de ser posible, la identidad de la persona aprehendida o detenida, si fuese el caso.

ii. Todo acto o hecho, lícito o ilícito, que fuera cometido en el ámbito jurisdiccional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y que, por su magnitud o relevancia, se considere atentatorio de la seguridad aeroportuaria o suponga una interferencia al normal funcionamiento del aeropuerto.

b. Los “Partes Reservados”, que contendrán la información relevante relativa a las labores de inteligencia o investigativas llevadas a cabo por las unidades operativas de la institución, a requerimiento de la superioridad o no.

c. Los “Partes Logísticos”, que contendrán la información y/o los requerimientos fundados relativos a la situación logística de las unidades operativas dedicadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, con relación a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y la infraestructura edilicia de la misma.

Los partes policiales tiene el carácter de reservados.

11. “Inteligencia criminal aeroportuaria”, al conjunto de dependencias y unidades dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal en el ámbito aeroportuario a través de la producción, obtención, y análisis, en los planos estratégico y táctico, de la información criminal relevante así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación del delito que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura y evolución y sus efectos y consecuencia en el ámbito aeroportuario.

12. “Conocimiento criminal”, al conjunto de conocimientos referidos a los problemas delictivos desarrolladas en el ámbito aeroportuario o que tengan incidencia sobre la seguridad aeroportuaria, el que comprende:

a. El “conocimiento o inteligencia criminal estratégica”, que abarca el cuadro de situación de las diferentes modalidades o tipologías criminales así como de los factores determinantes o condicionantes de las mismas; su envergadura, evolución y desarrollo; su anclaje y desplazamiento espacial; la incidencia que sobre ellas poseen ciertas actividades delictivas originadas en otras regiones o en el exterior del país; y sus efectos o consecuencias sobre la seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.

b. El “conocimiento o inteligencia criminal táctica”, que abarca el cuadro de situación de los diferentes eventos o grupos delictivos específicos y puntuales, sus circunstancias de tiempo y lugar, y sus autores y partícipes.

13. “Problema delictivo”, al conjunto de eventos o hechos delictivos de una misma naturaleza que se producen y/o identifican en un determinado ámbito espacio-temporal.

14. “Información criminal”, al conjunto de datos, imágenes, relatos o testimonios obtenidos de fuentes públicas o reservadas referidos a un evento o problemática criminal desarrollada en el ámbito aeroportuario o que tiene incidencia en la seguridad aeroportuaria, y cuya generación, recolección, sistematización y análisis permite elaborar un cuadro de situación del conjunto de las problemáticas delictivas desenvueltas en dicho ámbito, la que comprende:

a. La “información rutinaria”, que es la información específicamente referida a eventos o problemáticas criminales generada por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja en el desarrollo de sus labores habituales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja desenvueltas por orden de la superioridad policial o durante el desarrollo de tareas de colaboración con la justicia.

b. La “información sistemática”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales específicas sino a la actividad aeroportuaria en general o a las actividades conexas, generada como consecuencia de las labores generales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja o del acceso a otras bases de datos pertenecientes a otros organismos de inteligencia, seguridad, policiales, de supervisión o control así como a empresas nacionales o extranjeras.

c. La “información requerida”, que es la información referida a eventos o problemáticas criminales, generada por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja mediante requerimientos específicos formulados por las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

d. La “información relevante”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales, generada, requerida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por las áreas competentes de inteligencia criminal contenida en estudios, publicaciones u obras académicas, técnicas o especializadas que aborden temas conexos o aspectos estructurales o puntuales de las problemáticas criminales analizadas.

15. La “generación y recolección de la información criminal”, al proceso por medio del cual las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja adquieren o producen información criminal durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

16. La “sistematización de la información criminal”, al proceso de clasificación, ordenamiento y almacenamiento en bases de datos de la información criminal producida y obtenida, según sus fuen-

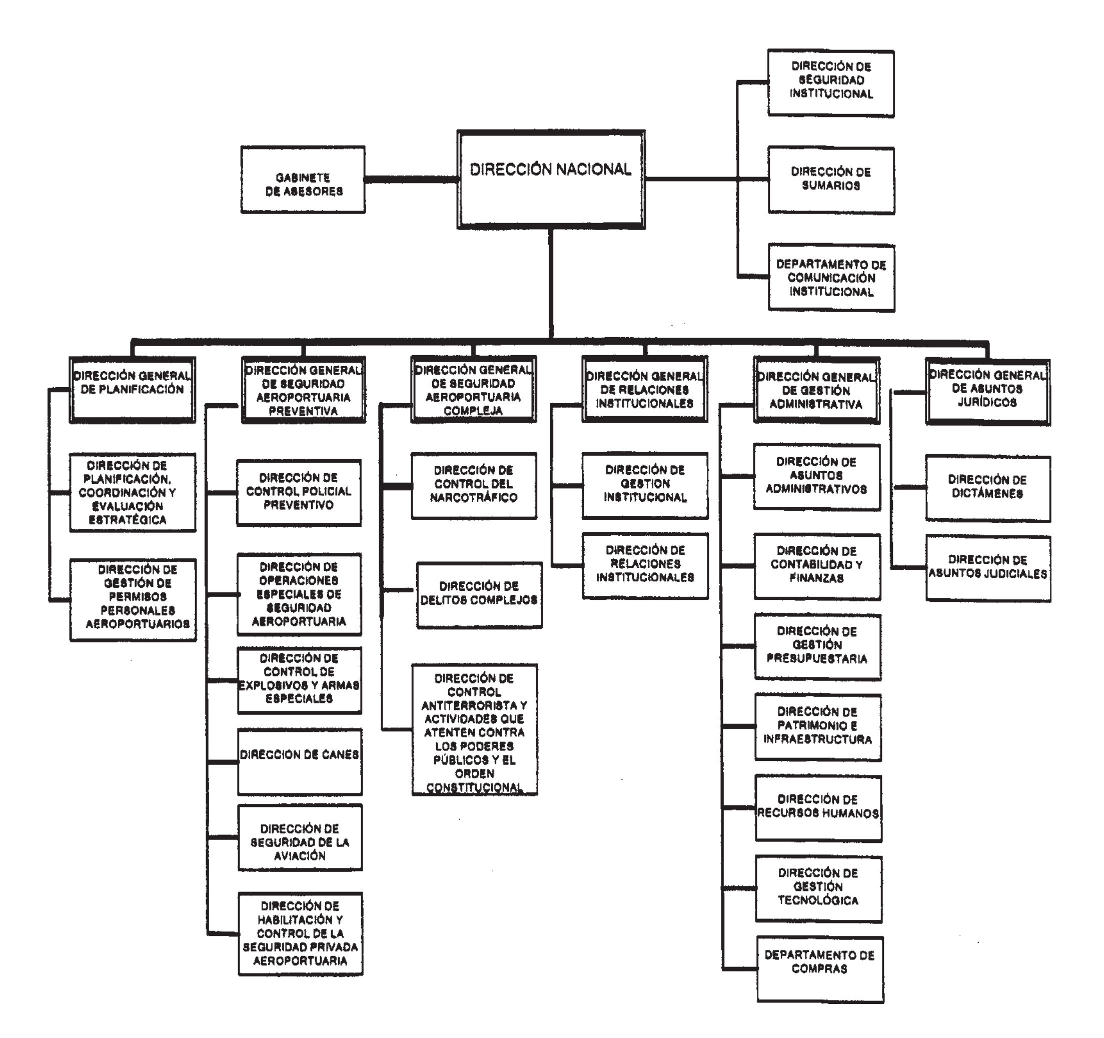
tes, tipo de información y contenido de la misma, a los fines de su ordenamiento y almacenamiento por tipo de evento o problemática delictiva.

17. El "análisis de la información criminal", al proceso mediante el cual la información sistematizada es relacionada y evaluada a través de un ejercicio de estimación y apreciación basado en el abordaje descriptivo e interpretativo de la información ya clasificada por evento o problemática delictiva, a los efectos de elaborar un reporte o informe que dé cuenta, en los planos estratégicos y tácticos, de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario.

ANEXO II a

Estructura de Conducción y Administración de la

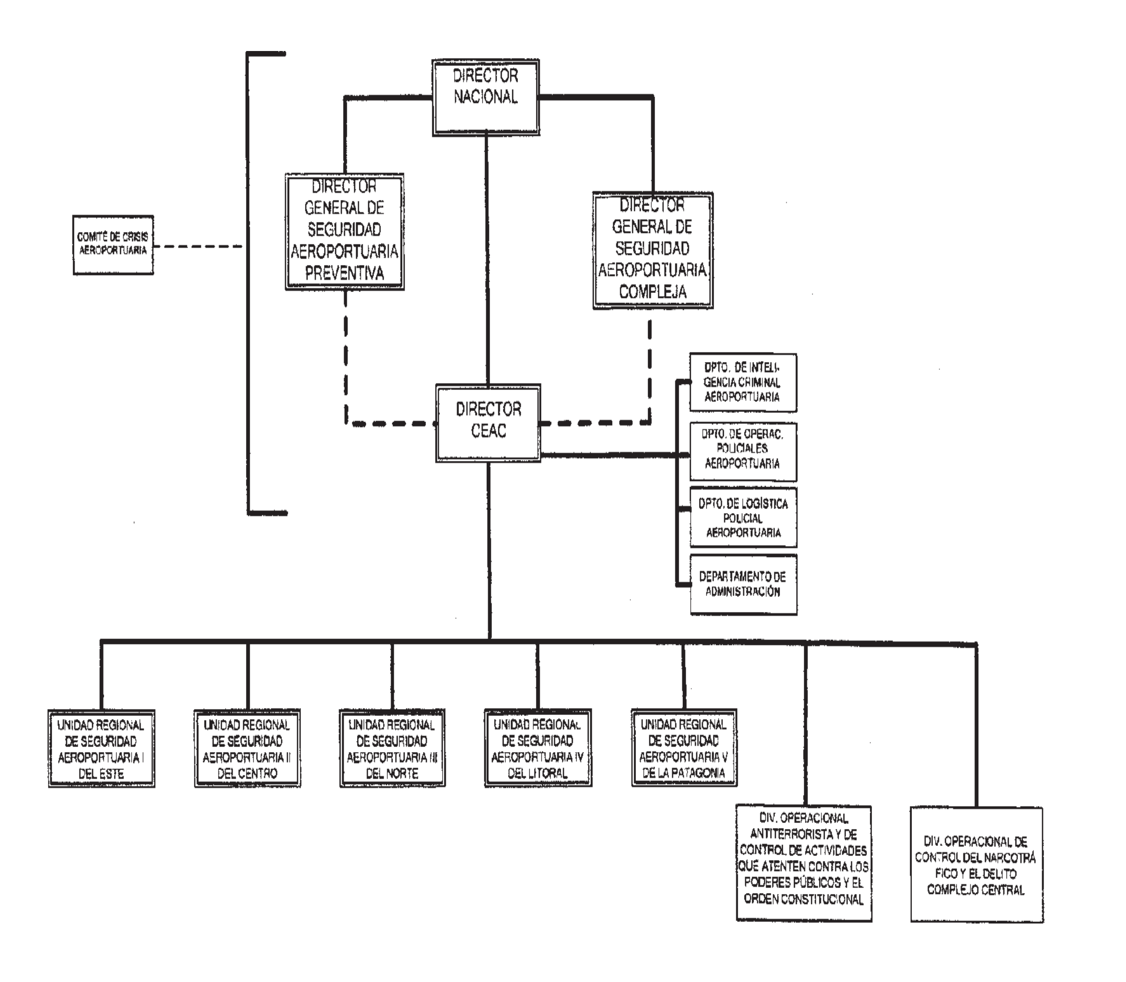
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b1

Estructura Operacional de la

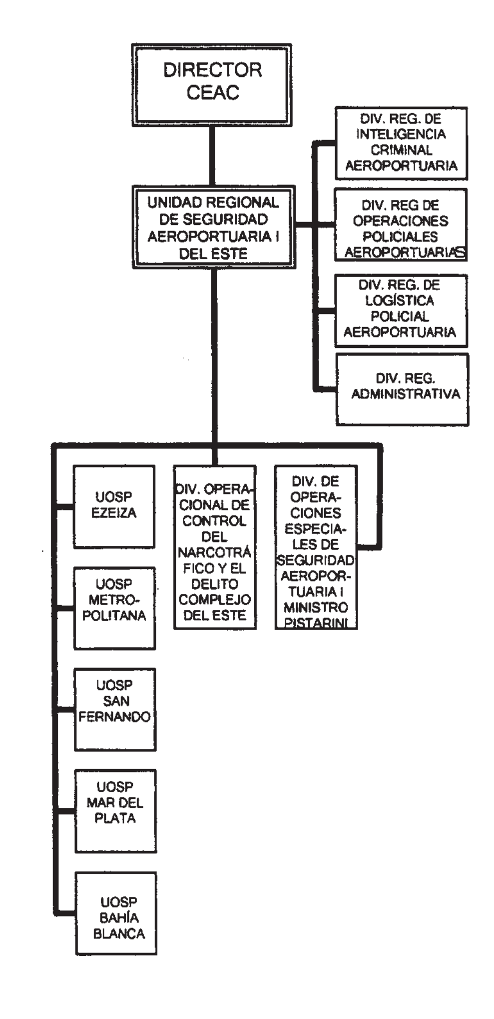
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b2

Estructura Operacional de la

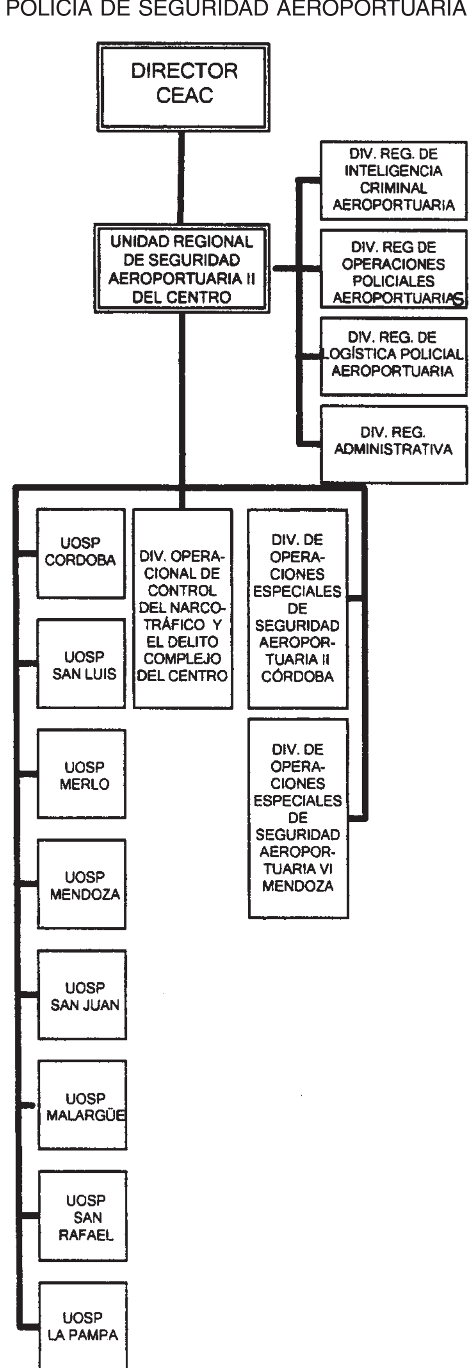
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b3

Estructura Operacional de la

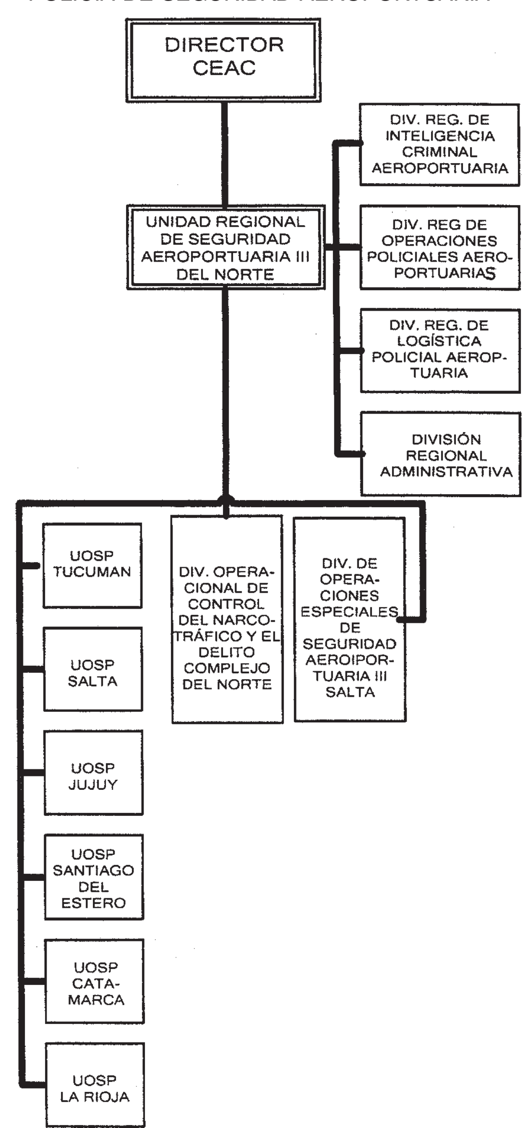
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b4

Estructura Operacional de la

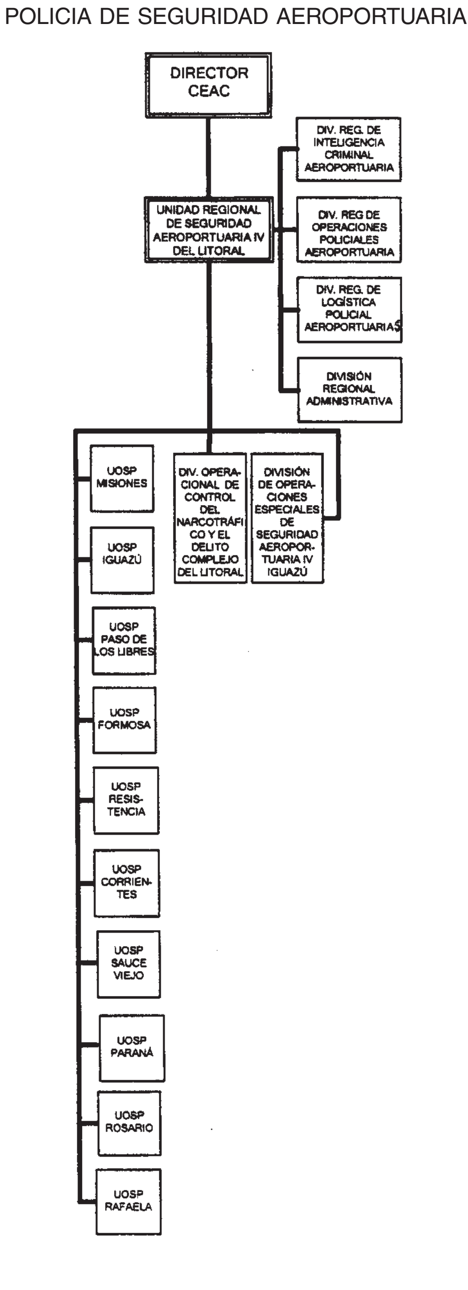
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b5

Estructura Operacional de la

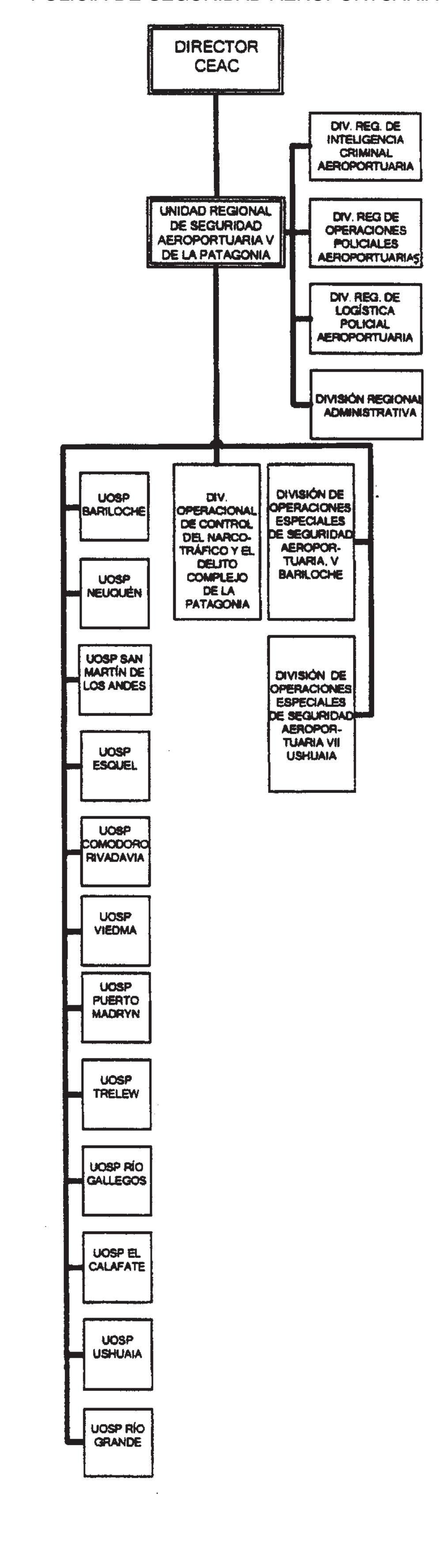
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b6

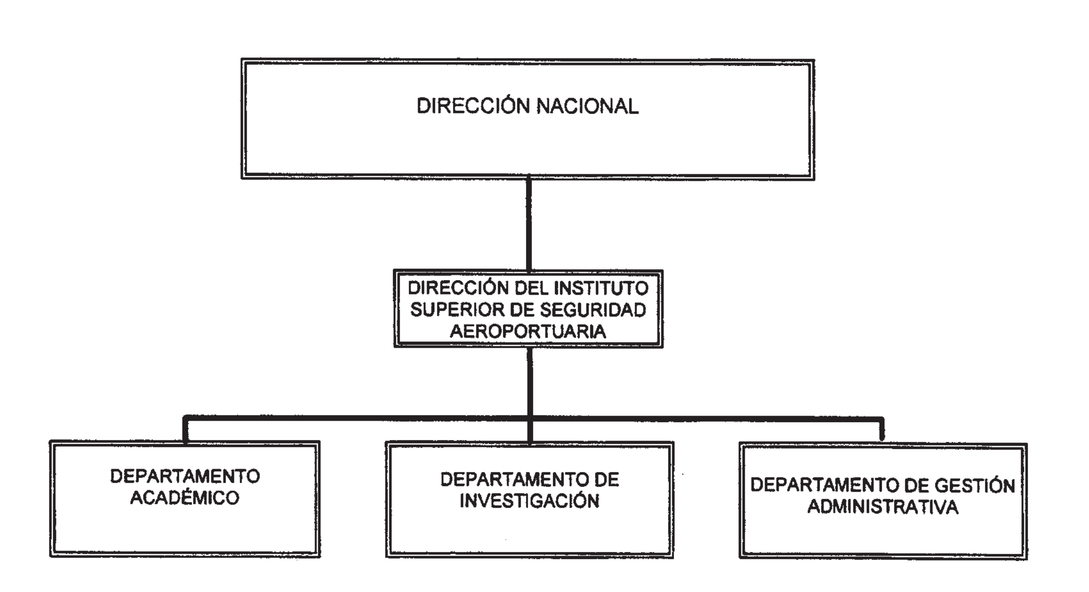
Estructura Operacional de la

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II c

Estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria



INSTITUTO SUPERIOR DEL SERVICIO EXTERIOR

Decreto 798/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Académicos del mencionado Instituto.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1422 del 10 de octubre de 2007, y el Expediente Nº 50435/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1422/07 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Doctor Francisco María CASTIGLIONI en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de noviembre de 2007, vencimiento el plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1422/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Francisco María CASTIGLIONI (D.N.I Nº 11.451.921) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 799/2008

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 10 de diciembre de 2007, Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Juan Miguel PICOLOTTI (D.N.I. Nº 23.763.273), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 800/2008

Dase por designado Coordinador Ejecutivo, con dependencia directa del titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el expediente Nº 980/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 145 del 19 de febrero de 2007, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la COORDINACION EJECUTIVA de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Doctor D. Marcelo Adrián BUFACCHI.

Que por el Decreto Nº 145/2007 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo con dependencia directa del entonces Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto 993/91 - t.o. 1995) y Nivel de Función Ejecutiva I.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de marzo de 2008, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 7º y 10º de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de marzo de 2008, al Doctor D. Marcelo Adrián BUFACCHI (DNI Nº 21.850.185), en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR EJECUTIVO con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto 993/91 - t.o. 1995), Función Ejecutiva Nivel I, con dependencia directa del titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 801/2008

Danse por designados Asesores del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que por el Decreto Nº 21/07 se dispuso, entre otras medidas, la creación de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo titular tiene la denominación de COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario, el cual es asistido por un SUBCOORDINADOR EJECUTIVO, con rango y jerarquía equivalente a la de Subsecretario.

Que por el artículo 5to. del Decreto 21/07 se incorporó al COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º así como en inciso b), de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a diversos Asesores en el Gabinete del señor Coordinador General de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, siendo propuestos a tal efecto los señores Santiago Luis COMADIRA, María de los Angeles FERRERO, Mónica Adriana FREIRE, Laura LA TORRE, María Soledad PERIGA, Leandro Martín SANCHEZ y Gustavo Adrián VILLAFAÑE, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Asesores del gabinete del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS
COMADIRA, Santiago Luis	30.820.406	650
FERRERO, María de los Angeles	29.209.940	650
FREIRE, Mónica Adriana	20.473.324	600
LA TORRE, Laura	26.356.948	1150
PERIGA, María Soledad	24.860.099	550
SANCHEZ, Leandro Martín	30.556.130	600
VILLAFAÑE, Gustavo Adrián	28.585.603	800

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 802/2008

Prorróganse designaciones de carácter transitorio, en la Planta Permanente del Departamento Programación Operativa de la Dirección Nacional Electoral.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011533/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2054 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2054/2006 se procedió a cubrir transitoriamente DOS (2) cargos Nivel D – Grado 0 de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL; y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio de D. Miguel Angel SENRA (D.N.I. Nº 11.368.555), en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en los Capítulos I y II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio de D. Carlos Jorge PONTI (D.N.I. Nº 17.428.831), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en los Capítulos I y II del Título III, y al artículo 11, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos precedentes deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 803/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección de Centros de Atención al Público.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003350/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO tiene como responsabilidad primaria coordinar el funcionamiento de las Delegaciones, Centros de Atención al Público y Grupos Operativos para la toma y entrega de trámites para los Documentos Nacionales de Identidad, recepcionar los reclamos de las Oficinas Seccionales y Consulares, referentes a trámites gestionados por argentinos nativos, por opción y/o naturalizados y extranjeros, como así también asistir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción comunitaria en el marco de los objetivos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Centros de Atención al Público (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ, reúne los requisitos, capacidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la persona propuesta es agente de Planta permanente, Nivel D - Grado 5, y viene desempeñando el cargo de Jefe a Cargo del CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO Nº 1, dependiente de la ex DIRECCION DE DOCUMENTACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo de Director de Centros de Atención al Público es necesario contar con sólidos conocimientos, probada experiencia y formación especializada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la "DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30–MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 804/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº S02:00010804/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión funda-

da del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ABITABILE	Leonardo Javier	DNI	22.884.111	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
AGUERGARAY	Maria Valeria	DNI	33.605.872	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ALVAREZ	Juan Pablo	DNI	28.174.531	Dir. Asuntos Juridicos	Asistente Administrativo	D	0
ASTA	Nazarena	DNI	33.606.950	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
AYALA	Marcelo German	DNI	23.618.806	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BONPLAND	Mariana	DNI	24.335.439	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CALABRESE	Alejandro Matias	DNI	30.409.509	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CAPONI	Roberto Oscar	DNI	8.565.845	Dir. Administracion y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
CASTRO	Carina Alejandra	DNI	30.101.462	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CAVARRA	Julio Alberto	DNI	10.554.191	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CIRELLI	Cecilia Ines	DNI	10.120.999	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DE PAOLA	Leonardo Martin	DNI	29.491.270	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DOBLAS	Mariela Zulema	DNI	26.844.005	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Sergio Miguel	DNI	27.281.219	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FORMENTO	Jose Alberto	DNI	28.263.863	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Laura Beatriz	DNI	23.604.986	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GRABE	Verónica Patricia	DNI	26.621.762	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GUASTI	Luis Alejandro	DNI	25.530.900	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MAGALLANES LUZZA	Maria Laura	DNI	29.249.384	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MAIDANA	Claudia Isabel	DNI	20.063.659	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARESCA	Maria Noel	DNI	28.422.550	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MORENO FRONTERA	Matias Ariel	DNI	30.144.462	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
NOWAK	Maria Eugenia	DNI	24.498.871	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PALADEA	Favio Isaac	DNI	33.034.874	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PEÑA	Miguel Angel	DNI	29.126.165	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PORTANOVA	Anabel Paola	DNI	31.555.612	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RAMIREZ	Romina Gisella	DNI	25.156.714	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Gisela Mariel	DNI	31.453.310	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Andrea Cecilia	DNI	28.670.972	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SERVENTI	Andres Martin	DNI	30.603.499	Dir. Administracion y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
SODANO	Noelia Maria Irene	DNI	28.971.644	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SOMMARUGA	Eugenio Lautaro	DNI	32.640.435	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SUAREZ	Mariana	DNI	28.171.515	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TAMBELLA	Maria de la Paz	DNI	17.200.137	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VAINMAN	Pablo	DNI	29.246.999	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VALENCIA	Ramiro Gabriel	DNI	22.883.428	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
WOLINER EINHORN	Javier	DNI	28.937.380	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
YTTERMANN	Emilia Maria Elena	DNI	31.497.835	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 805/2008

Transfiérese a una agente de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General, a la planta permanente de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 155.683/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 1444 y S.G.P.N. Nº 8 de fecha 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS solicita la transferencia de la agente Karina Mónica BRAUER (D.N.I. Nº 27.217.183), Nivel D, Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que dicha agente fue adscripta a la citada Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 1444 y S.G.P.N. Nº 8 de fecha 25 de septiembre de 2006.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Karina Mónica BRAUER, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la referida DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Karina Mónica BRAUER, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que lo solicitado encuadra en las previsiones del punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Karina Mónica BRAUER (D.N.I. Nº 27.217.183), Nivel D, Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 806/2008

Promociones.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 457-01-000.043-08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, inciso a) del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre

de 2007, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A Principal los siguientes Inspectores: Christian Marcelo LLERENA (D.N.I. Nº 22.114.012); Diego Fernando SCHAARSCHMIDT (D.N.I. Nº 20.468.975); Damián Ricardo DE CESARE (D.N.I. Nº 23.124.143); Marcelo Octavio LEPWALTS (D.N.I. Nº 20.560.020); Leonardo Daniel CAMBEIRA (D.N.I. Nº 20.189.045); Alejandro Manuel CABO (D.N.I. Nº 21.887.438); José Joaquín BAEZ (D.N.I. Nº 23.191.202); Marcelo Gustavo MORALES (D.N.I. Nº 21.928.707); Pablo Jorge GINESTEL (D.N.I. Nº 23.084.824); Leonardo Félix AVALLAY (D.N.I. Nº 22.981.505); Carlos Clemente IPARRAGUIRRE (D.N.I. Nº 21.471.502); Jorge Eduardo GUZMAN (D.N.I. Nº 21.958.305); Jorge Maximiliano HABERCKON (D.N.I. Nº 23.148.684); Daniel Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.885.521); David Andrés RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 23.126.372); Ariel Gustavo TRIDENTE (D.N.I. Nº 23.209.570); José Ernesto BUSCAROLO (D.N.I. Nº 22.081.947); Nelson Oscar RINALDI (D.N.I. Nº 22.249.047); Christian Carlos ASAD (D.N.I. Nº 23.447.372); Diego Omar VALLE (D.N.I. Nº 20.356.675); Diego Adrián BRAVO (D.N.I. Nº 23.234.545); Claudio Alberto BRAVO (D.N.I. Nº 20.171.174); Marcos Guillermo BONCI (D.N.I. Nº 22.228.294); Gustavo Fabián BONANATA (D.N.I. Nº 18.294.327); Oscar Leonardo GOMEZ (D.N.I. Nº 21.669.983); Juan José CLAVERIE (D.N.I. Nº 18.116.400); Javier Alberto MONTEAMORES (D.N.I. Nº 21.765.580); Walter Hugo PRUDENCIO CASTILLO (D.N.I. Nº 21.915.691); Gastón Javier SAPORITI (D.N.I. Nº 22.799.387); Daniel Alberto IBARRA (D.N.I. Nº 21.851.396); Marcelo Oscar GARCIA (D.N.I. Nº 22.963.283); Orlando Alberto TOMARO (D.N.I. Nº 22.147.885); Leandro Javier MIGUEL (D.N.I. Nº 22.970.933); Luis Alejandro SPILIMBERGO (D.N.I. Nº 22.278.483); Martín Omar RAICH (D.N.I. Nº 23.332.631); Carlos Oscar MORA (D.N.I. Nº 21.801.268); Juan Alejandro SOSA (D.N.I. Nº 23.360.074); Adrián Omar CUFRE (D.N.I. Nº 22.387.222); Claudio Omar BERNOI (D.N.I. Nº 22.114.025); Pedro Ramón GOMEZ (D.N.I. Nº 22.841.073); Carlos Leonel VERON (D.N.I. Nº 20.053.365); Enrique Ismael AGUIRRE (D.N.I. Nº 22.581.238); Fernando Javier VERTI (D.N.I. Nº 22.981.842); Claudio Ramón BRAVO (D.N.I. Nº 22.179.812); Marcos Gustavo SUAREZ (D.N.I. Nº 20.418.806); Mario Daniel ROJAS MONTIVERO (D.N.I. Nº 21.520.156); Mauricio José GUDIÑO (D.N.I. Nº 23.669.404); Roberto Carlos AUSADES (D.N.I. Nº 23.834.315); Marcelo Daniel DEGREGORIO (D.N.I. Nº 23.261.185); Diego Maximiliano ABARCA (D.N.I. 22.780.511); Pedro ETCHEBERRY (D.N.I. Nº 23.866.713); Walter Roberto TEJERINA (D.N.I. Nº 22.229.161); Adrián Andrés COCCARO (D.N.I. Nº 21.465.197); Daniel Adrián SABELLI (D.N.I. Nº 22.456.651); Walter CARACCIOLO (D.N.I. Nº 23.332.354); César Augusto LOPEZ RINALDI (D.N.I. Nº 21.131.494); César Alejandro OLARTE (D.N.I. Nº 22.931.433); Leonardo David VILLARREAL (D.N.I. Nº 21.731.969); Alberto Javier MORENO (D.N.I. Nº 21.757.495); Guillermo Adrián BORRI (D.N.I. Nº 22.509.627); Pablo VIERA (D.N.I. Nº 20.910.919); Rubén Darío BUFALO (D.N.I. Nº 20.733.405); Diego Alfredo DENTONE (D.N.I. Nº 20.983.741); Leandro Carlos GAMBERA (D.N.I. Nº 23.602.381); Raúl Alberto HIRCH (D.N.I. Nº 23.218.646); Gerardo Omar RODAS (D.N.I. Nº 21.496.671); Sergio Adrián DEGREGORIO (D.N.I. Nº 23.261.184); Sebastián VIERA (D.N.I. Nº 22.293.743); Ariel Aldo MENA (D.N.I. Nº 23.568.611); Sergio Omar BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 23.200.325); Alejandra Gabriela MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.065.464); Silvia Andrea HERRERA LASSO (D.N.I. Nº 20.199.077); Griselda Itatí SIGUEN (D.N.I. Nº 21.366.970); Cecilia Gabriela SACCHI (D.N.I. Nº 21.569.699); Patricia Olga LOMBARDERO (D.N.I. Nº 20.021.129); Myriam Inés MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.314.274); Liliana Noemí MIRANDA (D.N.I. Nº 20.842.122) y Laura Gisela MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.200.287).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Mónica Beatriz MICHELIN (D.N.I. Nº 23.604.630); Noelia Paola ESCOBAR (D.N.I. Nº 26.146.057); Sergio Adrián NOBILE (D.N.I. Nº 23.477.970); Maximiliano Miguel FRANCISCO (D.N.I. Nº 24.805.457); Vanessa Andrea ETCHEZURI DE RAMOS (D.N.I. Nº 25.971.744); Mariano Fabio ALVARADO (D.N.I. Nº 23.657.251); Roxana Ester CORREA (D.N.I. Nº 23.431.218); Alejandra Flavia ARTAZA (D.N.I. N 24.716.484); Hernán Sergio COLAIANNI (D.N.I. Nº 25.474.263); Diego Alberto DAMONE (D.N.I. Nº 24.127.548); Diego Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 23.300.710); Gabriel Horacio BARROS (D.N.I. Nº 26.258.681); Roberto Gonzalo BENITEZ (D.N.I. Nº 22.400.611); Ariel Segundo ARANDA (D.N.I. Nº 25.795.492); Andrea RICCI (D.N.I. Nº 26.320.425); Leonardo Ezequiel GALIÑANES (D.N.I. Nº 25.248.243); Horacio Dante BARREIRO (D.N.I. Nº 24.662.424); Romeo Osvaldo MAZZAFERRI (D.N.I. Nº 23.671.893); Pablo Eduardo ACEVEDO (D.N.I. Nº 22.142.513); Silvina Elisabet INVIDIATO (D.N.I. Nº 26.172.814); Gustavo Salvador ANGILLETTA (D.N.I. Nº 23.375.099); Martín Eduardo GARCIA (D.N.I. Nº 25.057.199); Andrés Marcelo COMBIN (D.N.I. Nº 25.538.080); Alejandra Martina BATEK PODLAS (D.N.I. Nº 22.549.323); Marcelo Fabián CUADROS CANTEROS (D.N.I. Nº 24.896.254); César Adrián MARIZZA (D.N.I. Nº 26.338.321); Ariel Fernando BONGIOVANNI (D.N.I. Nº 25.987.934) Cristian Hugo Julio RESCHIA SOTELO (D.N.I. Nº 22.362.216); Damián STAGLIANO (D.N.I. Nº 23.766.806); Ernesto Marcos GUELBORT (D.N.I. Nº 25.239.452); Jorge Daniel BELEN (D.N.I. Nº 21.980.922); Rodrigo Maximiliano SALGUERO (D.N.I. Nº 23.413.953); Juan Carlos Efraín BARRIOS BARBIERI (D.N.I. Nº 21.729.509); Mariela Elizabet ZAMORA (D.N.I. Nº 26.246.136); Soledad IGLESIAS (D.N.I. Nº 26.317.562); Enrique Leonardo TEVEZ (D.N.I. Nº 25.915.806); Gastón Marcelo DOMECQ (D.N.I. Nº 26.496.148); Juan Javier GIACCO (D.N.I. Nº 25.816.646); Mario Humberto ANTOGNOLI (D.N.I. Nº 22.808.860); Juan Carlos SEGURA (D.N.I. Nº 23.239.146); Viviana Karina DENISIUK (D.N.I. Nº 24.723.262); Ernesto Ariel COSCIA (D.N.I. Nº 23.658.903); Edmundo Leonardo GALLERO (D.N.I. Nº 26.261.745); Julio Ricardo ESPINOZA (D.N.I. Nº 22.944.804); Juan Cándido MEDINA (D.N.I. 22.255.555); José Sebastián ARAGON (D.N.I. Nº 25.749.072); Walter Alejandro GOMEZ (D.N.I. Nº 24.871.009); Adriana Cecilia GROH PEREZ (D.N.I. Nº 25.947.960); Andrés Jorge ROMERO (D.N.I. Nº 22.963.530); Juan Manuel LATELLA (D.N.I. Nº 25.240.862); Adrián Antonio BLANCO (D.N.I. Nº 23.213.252); Rodrigo Israel RIVERO (D.N.I. Nº 25.390.016); Gustavo Rubén SERRESE (D.N.I. Nº 24.435.631); Juan Francisco CINQUEMANI (D.N.I. Nº 24.623.307); Walter Fabián ERQUEAGA (D.N.I. Nº 25.334.844); Maximiliano Oscar FISCHER (D.N.I. Nº 22.234.691); Paula Cecilia GIARRATANA (D.N.I. Nº 23.075.377); Mariano Javier POZZI (D.N.I. Nº 24.171.234); Carlos Eduardo SIREIX (D.N.I. Nº 24.413.593); Nancy Etelvina BONNIN (D.N.I. Nº 22.925.243); Elizabeth Lorena HEFFELE (D.N.I. Nº 26.498.546); Luis Osvaldo AGÜERO (D.N.I. Nº 26.604.674); Enrique Ceferino COSTA (D.N.I. Nº 21.613.005); María Eugenia LATINO (DN.I. Nº 25.557.538); Gastón Eduardo BERNABEI (D.N.I. Nº 23.772.895); Gabriel Roy CROVETTO (D.N.I. Nº 21.150.846); Miguel Alfredo DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 25.601.220); Javier Gastón Isaac ALZATTI (D.N.I. Nº 20.187.521); Enrique Diego GUTIERREZ (D.N.I. Nº 22.810.799); Eduardo Joaquín GOMEZ (D.N.I. Nº 24.184.444); Luis Adrián MAZZA (D.N.I. Nº 24.028.867); Eduardo Andrés GUARDINES (D.N.I. Nº 24.694.760); Agustín Isaac GALLARDO (D.N.I. Nº 22.765.981); Federico Eugenio GALARZA PUIG (D.N.I. Nº 26.364.022); Claudio Ricardo RAMOS (D.N.I. 24.306.714); Alejandro DURSI (D.N.I. Nº 21.815.745); Sergio Enrique GIGENA (D.N.I. Nº 24.695.103); Carlos Eduardo GESSAGA (D.N.I. Nº 22.042.160); Guillermo Walter CUNDINO (D.N.I. Nº 25.057.034); Gastón Gustavo GAROFALO (D.N.I. Nº 23.175.383); Samanta Lorena FEDYNIUK (D.N.I. Nº 25.316.892); Flavia Lorena GAUNA (D.N.I. Nº 26.062.199); Luis Roberto CORDOBA (D.N.I. Nº 22.581.217); Osvaldo Horacio VALLEJOS (D.N.I. Nº 26.165.504); Néstor Juan Ramón BURRUCHAGA (D.N.I. Nº 24.656.289); Damián Roberto PERRONE (D.N.I. Nº 25.440.927); Carlos Ariel ESCAÑUELA (D.N.I. Nº 23.735.849); Adrián Marcelo SABBATINI (D.N.I. Nº 24.763.198); Claudio Luis ROJAS (D.N.I. Nº 22.641.996); Christian Martín SAYAS (D.N.I. Nº 25.068.335); Miguel Alejandro MUÑOZ (D.N.I. Nº 26.113.559); Mario Alvaro FONSECA (D.N.I. Nº 23.503.220); Alejandro Melchor SUSSINI (D.N.I. Nº 23.742.824); Carlos Bautista DOBRILOVICH (D.N.I. Nº 25.681.079); Adrián Pablo DE CARLO (D.N.I. Nº 21.493.584); Martín Miguel CONDE (D.N.I. Nº 23.503.238); Héctor Eduardo VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 25.174.153); Leonardo Javier DROPULICH (D.N.I. Nº 23.873.810); Gustavo Adolfo PEREYRA (D.N.I. Nº 23.412.404); Carina Silvana BARBICH BERNARDI (D.N.I. Nº 25.660.221); Pablo Augusto CORREDERA GRAND (D.N.I. Nº 23.126.666); Nelson Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 24.957.580), Mario Alejandro SARABIA (D.N.I. Nº 22.965.887); Gustavo Horacio DE ARCANGELO (D.N.I. Nº 23.698.119); Andrea Karina BANDERA (D.N.I. Nº 23.424.739); Antonio Alfonso GALVEZ (D.N.I. Nº 22.138.162); Fernando Martín ROSSI (D.N.I. Nº 25.473.201); Luis Agustín CHO (D.N.I. Nº 24.307.109); Néstor Fabián SARMIENTO (D.N.I. Nº 22.727.700); Mariela Elvira BRAVO (D.N.I. Nº 24.630.039); Maximiliano Sebastián Alberto ROMANIUK (D.N.I. Nº 26.061.496); Gustavo Fabián MUIÑO (D.N.I. Nº 23.123.528); Marcelo Gustavo BARREDA (D.N.I. Nº 21.605.413); Diego Francisco NOVOA (D.N.I. Nº 26.651.035); Guillermo Alberto CORREA (D.N.I. Nº 24.431.177); Gabriel Orlando CORIMAYO (D.N.I. Nº 26.282.288); Mario Gustavo COCITO (D.N.I. Nº 22.271.732); Augusto Benjamín ROYANO (D.N.I. Nº 25.736.447); Gabriel LOPEZ (D.N.I. Nº 21.921.541); Luis Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 26.465.378); Nelson Javier Ramón CATALANO (D.N.I. Nº 25.486.772); Armando Luis María GRANDOLIO (D.N.I. Nº 22.099.681); Walter Osvaldo BERTINO (D.N.I. Nº 23.246.211); Carlos Romualdo CORONEL (D.N.I. Nº 23.817.894); Hernán Andrés BARRIOS (D.N.I. Nº 25.657.009); Pablo Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 25.227.226); Héctor Luis ROSSI (D.N.I. Nº 22.668.552); Federico Adrián STELZL (D.N.I. Nº 25.958.212); Juan José BRESSO (D.N.I. Nº 23.752.769); Martín Fernando BARINDELLI (D.N.I. Nº 22.826.815); María Laura GARCIA (D.N.I. Nº 21.051.756) y Mirta Elena MARTINEZ VICENTE (D.N.I. Nº 18.488.922).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Walter Cristian Ariel OJEDA (D.N.I. Nº 30.172.162); Damián Aníbal TIELAS (D.N.I. Nº 30.136.827); Aldo Hernán NELLEN (D.N.I. Nº 28.286.657); Luis Guido VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 28.395.506); Antonio Nicolás BOGADO (D.N.I. Nº 29.344.052); Pablo Antonio SÁNZ (D.N.I. Nº 25.987.399); Cristian Leonardo TARAMASCO (D.N.I. Nº 28.170.156); Juan Pablo BEVACQUA (D.N.I. Nº 29.194.057); Hernán BENITEZ (D.N.I. Nº 29.414.662); Melina Emilia RODRIGUEZ MÜLLER (D.N.I. Nº 29.865.518); Elizabeth Ruth HABERCKON (D.N.I. Nº 29.215.482); Víctor Ramón ALFONSO (D.N.I. Nº 29.351.830); Diego Javier AMAYA (D.N.I. Nº 28.406.188); Adrián Carlos YEBRIN (D.N.I. Nº 26.758.764); Miguel Alejandro RAMIL (D.N.I. Nº 29.468.687); Aldo Iván VERA BIORIZA (D.N.I. Nº 24.381.437); Pablo César COZZANI (D.N.I. Nº 28.683.099); Omar Raúl BORDA (D.N.I. Nº 29.317.453); Germán Matías SCALABRINI (D.N.I. Nº 28.801.893); Lorena Johanna MONZON (D.N.I. Nº 29.949.350); Yamila Maricel FERREYRA (D.N.I. Nº 30.123.389); Claudia Mercedes IASPARRA (D.N.I. Nº 26.936.084); Marcelo Sebastián SABLICH (D.N.I. Nº 29.139.984); Gladys Diana VALLEJOS (D.N.I. Nº 29.052.000); Gastón Gabriel GERVASONI (D.N.I. Nº 27.601.740); Gustavo Daniel CHAZARRETA (D.N.I. Nº 27.572.948); Oscar Claudio Alejandro GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.354.393); Martín Horacio BUSTAMANTE COUSTE (D.N.I. Nº 25.371.598); Florencia Gimena GOMEZ LIGORRIA (D.N.I. Nº 28.421.122); Carlos Horacio BENGOECHEA (D.N.I. Nº 29.111.121); Elba Lorena CASTRO (D.N.I. Nº 26.399.005); Silvio Mariano OJEDA (D.N.I. Nº 27.542.577); Mario Alberto LELL (D.N.I. Nº 27.771.018); Gustavo Emilio PERALTA (D.N.I. Nº 28.253.949); Víctor Ramón QUINTEROS (D.N.I. Nº 25.462.981); Leandro Ezequiel VEGEGA (D.N.I. Nº 27.601.579); Marcela VIQUE VILLALBA (D.N.I. Nº 26.115.835); Lucas Antonio Oscar CORTIÑA (D.N.I. Nº 30.158.823); Patricia Isabel GALLARDO (D.N.I. Nº 29.275.267); David Sebastián BRANCA (D.N.I. Nº 30.067.053); Hernán Matías BUENO (D.N.I. Nº 28.029.749); Gabriel Ezequiel ALVAREZ (D.N.I. Nº 29.277.672); Darío Mauricio LUZI (D.N.I. Nº 25.125.125); Fernando Hernán CSEKE (D.N.I. Nº 26.258.195); Ramiro Nahuel GOMEZ DE OLIVERA (D.N.I. Nº 30.064.959); Eduardo Ariel GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.051.254); Fernando Javier GONZALEZ (D.N.I. Nº 28.107.450); César Alberto GARNICA (D.N.I. Nº 29.539.442); Braulio Maximiliano GALVAN (D.N.I. Nº 27.787.768); Carlos Gastón CIDRE (D.N.I. Nº 26.199.184); Alexis Xavier CORDOBA (D.N.I. Nº 30.136.669); Carolina Andrea AVASCAL (D.N.I. Nº 27.601.509); Diego Javier LOPEZ (D.N.I. Nº 21.534.528); Marco Ariel CONDINANZO (D.N.I. Nº 27.787.270); Carlos Miguel PARISE (D.N.I. Nº 25.174.477); Germán Ernesto CANELO (D.N.I. Nº 30.455.847); Cristian Pablo BOGETTI (D.N.I. Nº 26.692.884); Carlos César SALTO (D.N.I. Nº 25.711.922); Germán Ariel ZARATE (D.N.I. Nº 28.767.655); Pedro Ezequiel LEZCANO SOTO (D.N.I. Nº 29.823.832); Sebastián Daniel MORENO (D.N.I. Nº 28.488.313); Lucas Sebastián CANOSA SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.158.891); Alejandro Ignacio BAMBIKIAN (D.N.I. Nº 25.188.909); Mario Alberto RAMOS (D.N.I. Nº 28.697.777); Christian Esteban SERGIJCZUK (D.N.I. Nº 25.701.676); Marina Constanza PARROTTA (D.N.I. Nº 27.259.688); Daniela Lelia VISCEGLIO (D.N.I. Nº 28.556.623); Juan Pablo KREZIC (D.N.I. Nº 29.530.811); Pablo Daniel VELLANO (D.N.I. Nº 27.399.281); Gustavo Gabriel GAMBA (D.N.I. Nº 25.251.149); Matías Miguel SINISCALCO (D.N.I. Nº 27.049.011); Mariana Magdalena ALMIRON (D.N.I. Nº 30.815.958); Eric KOLODYNSKI (D.N.I. Nº 28.482.415); Cristian Sebastián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.436.117); Natalia COLLO (D.N.I. Nº 26.964.749); Jorge Miguel GUZMAN (D.N.I. Nº 29.400.671); Francisco Eduardo DIAZ (D.N.I. Nº 28.837.989); Fernando Antonio ARICO (D.N.I. Nº 28.095.823); Sandra Elisabeth RUIZ HUIDOBRO (D.N.I. Nº 30.413.749); Manuel Oscar FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.573.828); Sergio Sebastián MARCIANO (D.N.I. Nº 26.934.108); Ramón Gabriel BOGADO (D.N.I. Nº 26.556.915); Diego José POGGI (D.N.I. Nº 27.530.251); Erika Nahir AÑAIA (D.N.I. Nº 30.724.981); Guadalupe de Los Angeles SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.702.698); Juan Pablo BASTIANI (D.N.I. Nº 28.463.505); David Sergio Ramón VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 28.808.553); Emiliano Andrés MEZA (D.N.I. Nº 30.136.985); Betina Alejandra FERRERI (D.N.I. Nº 29.661.326); Carlos Alberto LUCERO (D.N.I. Nº 30.231.246); Alicia Johanna CISNEROS (D.N.I. Nº 29.628.004); Vanesa Giselle SALERNO (D.N.I. Nº 28.890.709); Micaela Matilde GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.682.089); Roxana Mariel MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.646.982); Rubén Angel JUTTON (D.N.I. Nº 28.323.001); Pablo Martín FARANNA (D.N.I. Nº 27.283.949); Graciela Emilce GOMEZ (D.N.I. Nº 29.300.922); Lorena Eliana PALAVECINO (D.N.I. Nº 29.434.798); Mauro Matías CACERES (D.N.I. Nº 29.531.224); Ever Omar FERNANDEZ (D.N.I. Nº 29.328.452); Diego David ZOSSO (D.N.I. Nº 29.176.947); Luis Esteban LUDUEÑA (D.N.I. Nº 27.854.630); Ezequiel Martín ALIFRACO (D.N.I. Nº 29.502.746); Martín Rubén ORSI (D.N.I. Nº 30.455.999); Jerónimo Martín GRUSZECKI (D.N.I. Nº 29.041.120); Mauro Ernesto MONTALIVET (D.N.I. Nº 28.808.480); Diego Rubén SEQUEIRA (D.N.I. Nº 26.473.034); Patricio Alejandro GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.929.637); Leandro Martín ROSSI (D.N.I. Nº 26.337.056); Armando Jerónimo DELLA CHIESA (D.N.I. Nº 25.316.617); Alejandro Esteban SCHON (D.N.I. Nº 29.735.235); Damián Norberto GOMEZ (D.N.I. Nº 28.560.999); Nicolás SCARFONE (D.N.I. Nº 30.297.466); Luis Alberto LEDESMA (D.N.I. Nº 30.158.526); Alejandro Ariel FLEITAS CUFER (D.N.I. Nº 26.052.585); Ariel Andrés SOLÍS (D.N.I. Nº 30.455.758); Julio César Antonio ROSA (D.N.I. Nº 27.244.018); Martín Adrián AMORUSO (D.N.I. Nº 26.038.275); Ricardo Gabriel ROMERO (D.N.I. Nº 28.406.175); Leonel Javier TACCETTA (D.N.I. Nº 26.997.142); Walter Alberto ANDERICA (D.N.I. Nº 25.769.316); Griselda Verónica LOZANO (D.N.I. Nº 30.038.233); Christian Adrián BOGADO (D.N.I. Nº 28.378.305); Patricia Flavia VALLARO (D.N.I. Nº 26.317.270); Diego Antonio MORENO (D.N.I. Nº 24.940.575); Christian Norberto ATTADIA (D.N.I. Nº 25.704.789); Alberto José Antonio QUIRICI (D.N.I. Nº 28.785.544); Yanina Soledad ANDRADA (D.N.I. Nº 29.708.926); María Evangelina GOMEZ (D.N.I. Nº 29.530.800); María Eugenia PORTO (D.N.I. Nº 25.600.546); Matías Emmanuel ECHEGARAY (D.N.I. Nº 27.281.280); Guillermo Agustín ARMENTANO (D.N.I. Nº 27.601.575); Hernán Facundo CUELLO (D.N.I. Nº 26.039.300); Matías Aníbal MATTA (D.N.I. Nº 29.986.254); Diego Esteban FARIAS (D.N.I. Nº 28.276.685); Juan Manuel GARCIA (D.N.I. Nº 28.406.120); Leonardo Cristian LENCINAS (D.N.I. Nº 27.421.512); Martín Maximiliano CRIVELLA (D.N.I. Nº 27.734.711); Noelia Estefanía ESPINDOLA (D.N.I. Nº 30.513.466); Hernán Federico NEIL (D.N.I. Nº 25.772.564); Carlos Alberto LOPEZ (D.N.I. Nº 26.341.203); Fernando Ernesto DIAZ PANO (D.N.I. Nº 28.731.205); Ricardo Cayetano SOTO OLLER (D.N.I. Nº 28.037.467); Pablo César TOTI (D.N.I. Nº 28.710.964); Fernando Adrián GONZALEZ (D.N.I. Nº 25.473.397); Roxana Elizabeth CENTURION (D.N.I. Nº 28.465.727); Gustavo Martín LOYOLA (D.N.I. Nº 25.190.874); Luis Andrés Matías MENDOZA (D.N.I. Nº 28.927.388); Carlos Ariel GOMEZ (D.N.I. Nº 29.277.868); Claudia Cristina REJAS (D.N.I. Nº 27.650.760); Miguel Angel Dalmacio VILLALVA (D.N.I. Nº 26.994.906); Matías Ezequiel VEGA (D.N.I. Nº 29.334.858); David Adrián ALFARO (D.N.I. Nº 30.952.192); Leandro David CABRERA (D.N.I. Nº 28.789.443); Rosa Gabriela BURGOS (D.N.I. Nº 29.905.847); Matías Oscar RAMIREZ (D.N.I. Nº 29.414.713), Rafael Fernando RESCIGNO (D.N.I. Nº 28.596.770); Malvina Soledad GERVASIO (D.N.I. Nº 29.900.366); Claudia Leticia GARCIA (D.N.I. Nº 31.461.840); Pedro Miguel CABRERA

(D.N.I. Nº 29.493.420); Julio Martín PEITEADO (D.N.I. Nº 27.658.822); Carlos Eduardo OLIVERA (D.N.I. Nº 29.865.859) y Facundo Víctor Hugo VEGA (D.N.I. Nº 29.277.570).

ESCALAFON BOMBEROS

A Principal los siguientes Inspectores: Daniel Andrés NOGAL (D.N.I. Nº 21.454.426); Maximiliano Ariel CANCINA (D.N.I. Nº 24.910.375); José Orlando IBARRA (D.N.I. 24.543.654); Christian Leonel GODOY ESBERT (D.N.I. Nº 23.235.454); Leonardo Javier PEÑA (D.N.I. Nº 24.554.823); Sebastián Matías RODRIGUEZ BUSSI (D.N.I. Nº 23.355.873) y Rubén Armando ORTIZ (D.N.I. Nº 22.810.583).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Gonzalo Alonso LOPEZ GOÑI D.N.I. Nº 26.659.508); Jorge Alejandro BAZZANO (D.N.I. Nº 25.057.153); Pablo Javier RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 26.240.258); Patricio Rodrigo PALO (D.N.I. Nº 25.340.338); Diego Sebastián MARCHETTI (D.N.I. Nº 26.114.746); Daniel Alberto IGLESIAS (D.N.I. Nº 28.061.752); Martín Javier LOPEZ CALVO (D.N.I. Nº 25.216.777); Daniel Eduardo DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 24.587.603); Javier Mauricio GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.243.250) y Osvaldo Javier DOMINICI (D.N.I. Nº 27.479.353).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Horacio Agustín SANCHEZ (D.N.I. Nº 29.592.840); Oscar Marcelo GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.839.841); Juan Pablo LAGAR (D.N.I. Nº 26.822.871); Jonathan Emmanuel GASSMANN (D.N.I. Nº 28.363.272); Julio Jorge SAAVEDRA (D.N.I. Nº 30.098.859); Daniel Ernesto PINTO (D.N.I. Nº 28.559.071); Abel Adrián PEREYRA (D.N.I. Nº 26.436.466) y Federico Oscar MONTAGNA (D.N.I. Nº 29.163.117).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A Principal los siguientes Inspectores: Gilber Lionel PELLICARI (D.N.I. Nº 20.745.995); Alejandro Julián BESTEIRO (D.N.I. Nº 18.432.700); Ricardo Rubén ROCHA (D.N.I. Nº 20.890.486); Gabriel Pablo IRAZABAL (D.N.I. Nº 21.582.045); Carlos Alberto MICHAILOFF TREVIN (D.N.I. Nº 20.198.176) y Guido Edgardo VIEDMA (D.N.I. Nº 18.265.032).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Hernán LANFRANCHI (D.N.I. Nº 29.523.093); Ariel Hernán GARCIA (D.N.I. Nº 28.406.246); Pablo Damián CÁRDENAS (D.N.I. Nº 28.323.698); Ariel Eduardo KOPRIVA (D.N.I. Nº 29.072.934); Miguel Gonzalo GARCIA (D.N.I. Nº 28.911.717) y Matías Lionel ZANONE (D.N.I. Nº 30.664.267).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ESCALAFON SANIDAD

A Inspector —Médico— los siguientes Subinspectores —Médicos—: Darío Fabián VENDITTI (D.N.I. Nº 17.279.227); María Beatriz BARRERE (D.N.I. Nº 16.938.030) y Gerardo Lionel FIORA (D.N.I. Nº 20.251.657).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 807/2008

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio efectuadas en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 158.155/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 798 del 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 798/07 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 7 de marzo de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA por conducto del Decreto Nº 798/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de marzo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GAUTIER, Silvina Amanda	DNI 32.216.807	C - 0	Responsable Administrativo	07/03/2008
FERNANDEZ, María José	DNI 30.001.368	C - 0	Responsable Administrativo	07/03/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 808/2008

Desígnase con carácter transitorio Delegado Regional Salta, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.686/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 y 5 del 11 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 5 del 11 de enero de 2008, se limita la función de Jefe de la entonces Agencia Territorial Salta, actual Delegación Regional, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio, oportunamente asignada mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 277 del 30 de marzo de 1995, del Licenciado Don Oscar Enrique BURGOS (M.I. Nº 14.695.179), Nivel B, Grado 6.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Delegado Regional Salta, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio a partir del 11 de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Delegado Regional Salta, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, al Doctor Don Javier CACERES MORENO (M.I. Nº 23.079.498).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 809/2008

Dase por designado Fiscalizador de la Dirección de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.147/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 15 de enero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, 176 del 3 de marzo de 2006, 713 del 14 de julio de 2006 y 1215 del 26 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005, se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que por el artículo 2º de la mencionada resolución se declararon desiertas las convocatorias para cubrir los cargos que se mencionan en el Anexo II a la misma.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 del 3 de marzo de 2006, se rectificó la nómina de convocatorias desiertas establecidas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174/05.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 713 del 14 de julio de 2006, se convocó a la cobertura de DIEZ (10) cargos de Nivel "D", Fiscalizador/a, para las ex Oficinas Territoriales Concordia y Tandil y las entonces Agencias Territoriales Mendoza, Rosario, Santiago del Estero, Trelew y Tucumán, actuales Delegaciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1215 del 26 de diciembre de 2006, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DIEZ (10) cargos de Nivel "D", Fiscalizador/a, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y en la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 906 del 12 de julio de 2007 se designaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en NUEVE (9) cargos Nivel D, Grado 0, de Fiscalizador/a, en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Sra. Doña Beatriz María SILVIA ABELENDA (Mi. Nº 24.446.769), entre otras personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que la mencionada agente presentó su renuncia al cargo de Fiscalizador/a, Nivel D, Grado 0, de la entonces Agencia Territorial Mendoza, actual Delegación Regional, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 20, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, establece que los agentes designados para la cobertura de vacantes o de funciones ejecutivas, deberán asumir dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos de notificados.

Que el inciso a), del mencionado artículo, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dispone que en caso de no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, en el supuesto de cobertura de vacantes, se designará al postulante que figure a continuación del previamente designado en el pertinente Orden de Mérito, el cual tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

Que corresponde designar en el lugar de la renunciante al siguiente postulante del Orden de Mérito Definitivo, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1215/06 en un cargo de Nivel D, Grado 0, Fiscalizador/a, en la Delegación Regional Mendoza, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel D, Grado 0, Fiscalizador/a, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La designación aludida se realiza con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MURDOCH, Hugo Daniel	25.263.984	Fiscalizador/a	Delegación Regional Mendoza

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 810/2008

Desígnase con carácter transitorio, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.896/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10, del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia del NEUQUEN, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a

tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia del NEUQUEN, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, al Doctor Don Jorge Horacio CARRO (M.I. Nº 12.471.448).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 811/2008

Designaciones en la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales de la Unidad Ministro.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.712/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para los Ejercicios 2007 y 2008 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007, 34 del 13 de marzo de 2007 y 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1441 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente, para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1441 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esa Cartera de Estado, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales de la UNIDAD MINISTRO, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE Y APELLIDO	M.I.	NIVEL Y GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION
María Antonela ROCCA QUES	29.320.613	C-0	Analista de Relaciones Institucionales	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales
Cecilia Ileana VINACCIA	25.495.584	D-0	Asistente Técnico Administrativo	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales
Gisela Samanta LAMBOLEY	27.861.791	D-0	Asistente Técnico Administrativo	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 812/2008

Dase por designada Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Que la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

RESOLUCIONES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MERCADO DE CARNE BOVINA

Resolución 91/2008

Apruébanse los alcances de las Resoluciones Nº 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 42/2008 (ONCCA), exclusivamente a la carne de la especie bovina quedando excluida cualquier extensión, como surge del texto expreso de las mencionadas medidas.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0165009/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6/2008 emanada del Ministro de esa cartera, se encomendó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario —ONCCA— continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del Estado Nacional.

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 42/2008 (ONCCA), en su carácter reglamentario de ejecución, se estableció el procedimiento para la exportación de carnes bovinas en función de lo normado por la cartera ministerial.

Que toda interpretación es de hermenéutica restrictiva, no obstante ello y a los fines de evitar procedimientos errátiles con el dispendio administrativo que la misma conlleva, se aclara que la resolución ministerial y su resolución reglamentaria se circunscriben en forma exclusiva y excluyente a la carne bovina.

Que a mero título ejemplificativo la posición arancelaria específica 0201.30.00.200K "Enfriadas del Género Bubalus, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kg", que si bien están dentro de la posición arancelaria 0201.30.00 del Anexo de la Resolución 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción, por tratarse de carne que no pertenece a la especie bovina, no se encuentra relacionada con la causa, móvil, objeto y finalidad expresamente contemplada en las normas implicadas, por lo que queda excluida en forma expresa por los fundamentos antes expresados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese mediante este medio de interpretación denominado auténtica, los alcances de las Resoluciones Nº 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 42/2008 (ONCCA), exclusivamente a la carne de la especie bovina quedando excluidas cualquier extensión, como surge del texto expreso de las mismas.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias específicas que corresponden a aperturas de las contempladas en el Anexo de la Resolución Nº 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción que corresponden a carnes de especies distintas a la bovina y que se incluyen como anexo de la presente, quedan excluidas expresamente de los alcances de las resoluciones referidas.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

0201.30.00.200	2104.10.21.190
0201.30.00.300	2104.10.21.900
0202.30.00.200	2104.10.29.190
0202.30.00.300	2104.10.29.900
2104.10.11.110	3503.00.11.900
2104.10.11.120	3503.00.12.900
2104.10.11.139	1602.90.00.120
2104.10.11.199	1602.90.00.190
2104.10.11.910	1602.90.00.210
2104.10.11.920	1602.90.00.290
2104.10.11.939	1602.90.00.310
2104.10.11.999	1602.90.00.390
2104.10.19.100	1602.90.00.410
2104.10.19.200	1602.90.00.490
2104.10.19.390	1602.90.00.900
2104.10.19.900	1003.00.00.900

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 216/2008

Informe Final elaborado y aprobado por la Comisión de Evaluación, de acuerdo al Acta Nº 17 suscripta con fecha 21 de febrero de 2008.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO la Ley Nº 24.076, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 571 del 21 de mayo de 2007; la Resolución ENARGAS Nº 22 del 20 de junio de 2007; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1646 del 14 de noviembre de 2007; la Resolución ENARGAS Nº 153 del 7 de diciembre de 2007; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 80 del 13 de diciembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076 se regula la distribución y transporte del gas natural, estableciendo como objetivos primordiales proteger de los usuarios y consumidores; promover de la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar las inversiones a largo plazo en el sector a los fines de asegurar el suministro a largo plazo: propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones del transporte y distribución de gas natural; regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; incentivar la eficiencia en el transporte, distribución y uso del gas natural; como así también incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; y propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones a los existentes en la República Argentina.

Que la norma indicada creó el ENTE NACIONAL REGULADORDEL GAS cuya función es ejecutar y controlar los objetivos establecidos por dicha ley.

Que a través del Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, cuyo principal objetivo es evaluar e informar sobre el ejercicio efectivo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de sus competencias y atribuciones, con sujeción al marco normativo que regula estas atribuciones.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 571, establece que a los efectos de realizar las tareas encomendadas, el Interventor podrá laborar por sí o por terceros, informes parciales o finales, conforme defina en su planeamiento.

Que a los fines de cumplir con el mandato emanado de PODER EJECUTIVO NACIONAL, esta Autoridad Regulatoria ha emitido la Resolución Nº 22 del 20 de junio de 2007, por medio de la cual se ha creado —en el ámbito del ENARGAS— la COMISION DE EVALUACION, para el cumplimiento de las evaluaciones e informes requeridos en los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 571/07, conformada por un representante del CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y GESTION DE LA ENERGIA de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, un representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, invitándose a tales efectos a dichas instituciones a integrar la Comisión, designando sus representantes, la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y dos miembros en carácter de representantes del ENTE NACIONAL REGULADORDEL GAS.

Que la COMISION DE EVALUACION, tenía como función evaluar el cumplimiento de las atribuciones y competencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS desde la fecha de su creación, a través de los informes de evaluación requeridos por el Artículo 4º del Decreto precitado.

Que asimismo, el artículo 7º manifiesta que en cuanto a la publicidad del Informe final "el INTERVENTOR procederá a su publicación en el sitio Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS conforme lo dispone el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto P.E.N. Nº 571 /2007".

Que a causa de la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el artículo 4º del Decreto Nº 571/07, se ha determinado la necesidad de continuar con la política de intervención. Por ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto 1646 del 14 de noviembre de 2007, ha decidido la prórroga por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos de la intervención del ENARGAS (artículo 1º); la designación del interventor (artículo 2º); y de las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/07.

Que consecuentemente, con fecha 7 de diciembre de 2007 por Resolución ENARGAS Nº 153, se ha prorrogado el plazo de presentación del Informe Final de Evaluación de la Comisión de Evaluación, previsto en el artículo 6º de la Resolución ENARGAS I Nº 22 de fecha 20 de junio de 2007, adecuándolo a la prórroga prevista en el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que por Decreto 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aceptado, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Señor D. Juan Carlos PEZOA al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Efectuándose la designación en el mismo acto del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO en dicho cargo.

Que el mencionado Decreto en su Artículo 3º dispone que el Interventor deberá dar cumplimiento a las funciones y tareas previstas en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 571/07, en el plazo indicado en el Decreto Nº 1646 del 14 de noviembre de 2007.

Que el ACTA Nº 17 del fecha 21 de febrero de 2008 confeccionada por el Sr. Representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Lic. Héctor E. Fiare; el Sr. Representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, Dr. Roberto Darío Pons; la Titular de la Unidad de Auditoría Interna, Cra. Beatriz Suárez Trillo; y el representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Cr. Martín Guglielmone, expone que se ha dado cumplimiento a las tareas de revisión de los informes finales correspondientes a cada uno de los temas objeto de revisión comprendidos en la Resolución ENARGAS I Nº 22/2007.

Que en el mismo documento se ha procedido a aprobar, en el ámbito de la Comisión de Evaluación, los Informes realizados, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas; Fondo Compensador - Decreto Nº 786/2002, Artículo 9º; Seguros; Organismos de Certificación; Gestión de Compras y Contrataciones; Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos; Sanciones; Fideicomisos; Atención de Recla-

mos de Usuarios; Cuenta de Inversión - Sistemas de Información Contable y Presupuestario; y Gas Natural Comprimido.

Que Con relación a los temas relacionados con los Incisos l) y m) del Artículo 3º de la Resolución ENARGAS I Nº 22/2007, se aprueban, por medio del Acta mencionada ut supra los Dictámenes emitidos por las Gerencias de Distribución y Asuntos Legales, en un todo de acuerdo a lo ya resuelto en el Acta Nº 9, de fecha 28 de agosto de 2007, aprobatoria del Segundo Informe Parcial de Avance de la COMISION DE EVALUACION.

Que la recepción y publicación de este informe aprobado por la COMISION DE EVALUACION, no obsta a la presentación de otros informes complementarios de evaluación que puedan ser elaborados por la propia Intervención dentro del plazo indicado en el Decreto Nº 1646 del 14 de noviembre de 2007.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo a través del Dictamen GAL Nº 189/08.

Que por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias otorgadas en el marco de los Decretos P.E.N. Nº 571/07 y Nº 80/07;

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por cumplimentada la elevación del Informe Final elaborado y aprobado por la COMISION DE EVALUACION, de acuerdo al Acta Nº 17 suscripta con fecha 21 de febrero de 2008 y que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I.

Art. 2º — Publíquense los Informes Ejecutivos integrantes del Informe Final mencionado en el artículo 1º de la presente, en el sitio WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en cumplimiento del Decreto P.E.N. Nº 571/07, art. 4º primer párrafo.

Art. 3º — Dense a publicidad los Informes Analíticos integrantes del Informe Final mencionado en el artículo 1º que se encontrarán a disposición de cualquier interesado, para su consulta en la Sede del organismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ACTA Nº 17

COMISION DE EVALUACION - RESOLUCION ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS I Nº 22/2007.

A los veintiún días del mes de febrero de 2008, reunidos en la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sito en Suipacha Nº 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Lic. Héctor E. Fiore; el Sr. Representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, Dr. Roberto Darío Pons; la Titular de la Unidad de Auditoría Interna, Cra. Beatriz Suárez Trillo; y el representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Cr. Martín Guglielmone, dan inicio formal a la decimoséptima reunión de la Comisión de Evaluación, ordenada por Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS I Nº 22/2007, creada con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el DECRETO Nº 571/2006.

La Comisión de Evaluación ha efectuado las tareas de revisión de los Informes Finales correspondientes a cada uno de los temas objeto de revisión comprendidos en la Resolución ENARGAS I Nº 22/2007, dando así cumplimiento a lo oportunamente ordenado por el señor Interventor a través de la Resolución ENARGAS I Nº 134/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007, mediante la que instruyó sobre la realización de una revisión del Informe Final a la luz de la prórroga de la Intervención del Organismo establecida por el Decreto Nº 1646/2007. En este sentido cabe destacar que la Resolución ENARGAS Nº 153/2007 prorrogó el plazo para la presentación del Informe Final de la Comisión, ajustado al vencimiento del Decreto Nº 1646/2007.

Es por ello que se procede a aprobar, en el ámbito de la presente Comisión de Evaluación, los Informes realizados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas,

b) Fondo Compensador – Decreto Nº 786/2002, Artículo 9º,

c) Seguros,

d) Organismos de Certificación,

e) Gestión de Compras y Contrataciones,

f) Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos,

g) Sanciones,

h) Fideicomisos,

i) Atención de Reclamos de Usuarios,

j) Cuenta de Inversión – Sistemas de Información Contable y Presupuestario, y

k) Gas Natural Comprimido.

Con relación a los temas relacionados con los Incisos l) y m) del Artículo 3° de la Resolución ENARGAS I Nº 22/2007, se aprueban los Dictámenes emitidos por las Gerencias de Distribución y Asuntos Legales, en un todo de acuerdo a lo ya resuelto en el Acta Nº 9, de fecha 28 de agosto de 2007, aprobatoria del Segundo Informe Parcial de Avance de la COMISION DE EVALUACION.

Se deja constancia que se ha efectuado, para cada uno de los temas objeto de evaluación, el seguimiento sobre el estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por el sistema de control, interno y externo, dando así cumplimiento al Inciso n) de la Resolución ENARGAS I Nº 22/2007.

La Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de suscribir la totalidad del Informe Fideicomisos, deja constancia que con relación al mismo, en mérito a la existencia de los Informes UAI Nº 220/06 y el Conjunto SIGEN-UAI, emitido durante el ejercicio 2007, mantiene los criterios y observaciones allí expuestos, y efectuará el seguimiento de las recomendaciones a través del cumplimiento de la Resolución SIGEN Nº 15/2006.

El Lic. Héctor Fiore señala que, tal como lo dispusiera el Sr. Síndico General de la Nación en su Nota SIGEN Nº 3112/2007 – GSEPFyER, mediante la que se lo designara para integrar la Comisión de Evaluación, y se expusiera oportunamente en las Actas de reunión Nº 1 y Nº 2 de dicha Comisión, su intervención ha sido la de aportar información propia de SIGEN y la de brindar asistencia técnica y profesional a las tareas de evaluación que realizaron los grupos de trabajo que colaboraron con la Comisión de Evaluación, todo ello en el marco de la Ley Nº 24.156.

Terminada la reunión, se suscriben tres ejemplares de la presente por los miembros de la COMISION DE EVALUACION.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 497/2008

Créase el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral. Prestaciones.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional se han traducido en una sostenida mejora en la economía, haciendo eje en la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la inclusión social.

Que es necesario profundizar esta estrategia para enfrentar la situación de desempleo que aún afecta a las y los jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad con estudios formales incompletos; consolidando el conjunto de instituciones y acciones en ejecución y creando nuevas herramientas para la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de los mismos.

Que las y los jóvenes adquieren un valor trascendental y preponderante como actores estratégicos del desarrollo integral de la sociedad, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en empleos de calidad las llaves para el logro del mencionado objetivo.

Que, por ello, resulta pertinente la creación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que, para alcanzar los objetivos descriptos precedentemente, deviene necesario articular acciones con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios, Organizaciones Sindicales y Empresarias y otras Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en el abordaje de la temática juvenil, a través de acuerdos que permitan optimizar los recursos disponibles en el marco del Programa que por esta medida se crea.

Que las y los jóvenes interesados en participar del Programa podrán inscribirse a través de las Oficinas de Empleo Municipales, cuya creación y fortalecimiento está siendo impulsado por el Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma consensuada con Provincias y Municipios.

Que el Programa implementará un conjunto de acciones de orientación e inducción al mundo del trabajo, de certificación de estudios primarios y secundarios, de formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, de apoyo a la búsqueda de empleo, de acompañamiento para el diseño e implementación de emprendimientos independientes y de inserción laboral, junto con las prestaciones dinerarias que se establezcan por la participación en cada una de las mencionadas acciones.

Que, en virtud de lo previsto en la Ley Nº 24.013, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL está facultado a establecer programas destinados a fomentar el empleo y mejorar la empleabilidad de las y los jóvenes con mayores dificultades de inserción laboral, a través de la promoción de políticas activas de empleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Art. 2º — Podrán participar del Programa las y los jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, con residencia permanente en el país, que no hayan completado el nivel primario y/o secundario de educación formal obligatoria, se encuentren en situación de desempleo y suscriban un convenio de adhesión en las Oficinas de Empleo Municipales que forman parte de la Red de Servicios de Empleo.

Las y los jóvenes que superen el límite máximo de edad durante su permanencia en el Programa, podrán continuar hasta VEINTICUATRO (24) meses contados desde su incorporación, a efectos de completar su participación en las prestaciones definidas en su proyecto formativo y ocupacional.

Art. 3º — Las prestaciones del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO serán diseñadas y ejecutadas a fin de servir de apoyo a la construcción e implementación del proyecto formativo y ocupacional que cada joven decida, con el objetivo de proporcionarles oportunidades de desarrollar trayectorias laborales pertinentes y de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

El Programa contará con las siguientes prestaciones:

a) Orientación e inducción al mundo del trabajo: Durante el desarrollo de este proceso, se fortalecerá al joven participante en la actualización, revisión o construcción de su proyecto formativo y ocupacional. Para ello se le brindará al joven

elementos para la identificación de: i) sus intereses, necesidades y prioridades y su vinculación con un proyecto formativo y ocupacional; ii) las particularidades de su entorno social y productivo para elegir estrategias de formación y trabajo; iii) los saberes y habilidades para el trabajo que haya adquirido en distintos espacios de aprendizaje y experiencia; y iv) estrategias adecuadas para planificar y desarrollar su itinerario de formación, búsqueda y acceso al empleo.

Esta etapa es obligatoria y previa a la participación en las demás prestaciones. Sólo podrán desarrollarse en forma simultánea a esta etapa, los estudios primarios y/o secundarios;

b) Formación para la certificación de estudios primarios y/o secundarios: Esta prestación es una prioridad estratégica para la inclusión ciudadana y, desde el punto de vista de la inclusión laboral, es una de las vías para mejorar la inserción de las y los jóvenes en trabajos de calidad y disminuir la rotación exacerbada en empleos de corta duración.

Para ello se instrumentará, en articulación con las carteras educativas provinciales, servicios para la formación y certificación de estudios generales para adultos, accesibles en términos de vacantes, modalidades de cursada, materiales didácticos y curriculares a ser utilizados, y se impulsará un sistema de estímulos y beneficios destinados a las y los jóvenes.

Todas las entidades que se vinculen con la implementación del Programa incorporarán como línea rectora de sus acciones la inclusión y permanencia de las y los jóvenes en esta prestación;

c) Cursos de formación profesional: De acuerdo a sus intereses y expectativas de inserción laboral, las y los jóvenes podrán participar en cursos de formación profesional que les permitirán adquirir o fortalecer las competencias y habilidades requeridas para el ejercicio de la ocupación definida durante la etapa de elaboración de su proyecto formativo y ocupacional;

d) Certificación de Competencias Laborales: Las y los jóvenes que han tenido experiencia laboral previa podrán ser evaluados y certificadas las competencias laborales que han desarrollado en el ejercicio de esa ocupación. En caso que necesitaran formación complementaria, se los derivará al curso correspondiente de manera que pueda certificar la totalidad de las competencias laborales que requiere la ocupación;

e) Generación de emprendimientos independientes: Las y los jóvenes que opten por desarrollar su propio emprendimiento, de manera individual o asociativa, serán apoyados a través de asistencia técnica y de cursos de capacitación específicos en la formulación de su Plan de Negocio. Una vez aprobado el Plan de Negocio, se le brindará asistencia legal, técnica y financiera para su implementación durante las primeras etapas de desarrollo del emprendimiento;

f) Prácticas calificantes en ambientes de trabajo: Para iniciar o completar la formación recibida, las y los jóvenes podrán realizar prácticas calificantes en ambientes de trabajo. Dichas prácticas podrán ser ofrecidas por empresas del sector público o privado, para lo cual recibirán asesoramiento por parte de las Oficinas de Empleo Municipales. Las empresas formularán un proyecto que podrá incluir, en alternancia o sucesivamente, un período de formación teórica y otro de formación en el puesto de trabajo. Las prácticas calificantes tendrán un tope de VEINTE (20) horas semanales, sólo se podrán realizar en horario diurno y no podrán realizarse durante los días sábados y domingos. Las y los jóvenes sólo podrán participar en UNA (1) práctica calificante, cuya duración no podrá exceder el plazo de SEIS (6) meses;

g) Apoyo a la búsqueda de empleo: Las y los jóvenes recibirán de manera permanente asistencia para la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleo. A estos efectos, serán citados periódicamente en la Oficina de Empleo Municipal para evaluar los avances, dificultades y contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de búsqueda;

h) Intermediación Laboral: A través de las Oficinas de Empleo Municipales, las y los jóvenes incorporados al Programa serán informados sobre las demandas de trabajo formuladas por las empresas que sean compatibles con sus perfiles profesionales.

i) Apoyo a la inserción laboral: Se promoverá la contratación de jóvenes, ofreciendo incentivos financieros, por un plazo máximo de SEIS (6) meses, a las micro, pequeñas y medianas empresas que los incorporen como trabajadores en relación de dependencia.

Art. 4º — Se abonarán a las y los jóvenes, de acuerdo a las distintas actividades que desarrollen durante su permanencia en el Programa, ayudas económicas no remunerativas mediante el mecanismo de pago directo, para lo cual se les entregará una tarjeta magnética personal e intransferible.

Las ayudas económicas variarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) las y los jóvenes percibirán, a mes vencido, una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) durante:

1. el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo y por un máximo de DOS (2) períodos mensuales de liquidación;

2. los meses lectivos en los que participen del proceso de formación para la certificación de estudios primarios y secundarios, en tanto hayan finalizado el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo y hasta por un máximo de DIECIOCHO (18) períodos mensuales liquidados, continuos o discontinuos. La SECRETARIA DE EMPLEO, mediante decisión fundada, podrá extender esta prestación cuando la misma permita la culminación de los estudios ya iniciados;

3. la participación en los cursos de formación profesional realizados en el marco del Programa, en tanto no coincida temporalmente con los procesos de orientación e inducción al mundo del trabajo o de formación referidos en los apartados 1 y 2 de este inciso y hasta por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales de liquidación, continuos o discontinuos;

4. los primeros NUEVE (9) meses de ejecución de un emprendimiento independiente aprobado en el marco del Programa;

5. el desarrollo de las actividades de apoyo a la búsqueda de empleo, en tanto no coincida temporalmente con cualquiera de las restantes prestaciones mensuales previstas en el Programa. En este supuesto, no se podrá exceder de CUATRO (4) períodos mensuales de liquidación, continuos o discontinuos.

b) Las y los jóvenes que aprueben un módulo, nivel y/o trayecto de estudios primarios y/o secundarios, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) multiplicada por los meses de participación en el mismo y hasta un máximo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por módulo, nivel o trayecto. La percepción de este incentivo económico es compatible con las demás ayudas económicas descriptas en el presente artículo y con la obtención de un empleo;

c) Las y los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional aprobado en el marco del Programa, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por los meses de permanencia en el curso. La percepción de este incentivo económico sólo es compatible con la ayuda económica mensual prevista en el inciso a) apartado 3, o en su caso con la prevista en el inciso a) apartado 2, y con el incentivo previsto en el inciso b), todos del presente artículo;

d) Las y los jóvenes que opten por generar un emprendimiento independiente percibirán, en concepto de apoyo a la formación del capital y sujeto a la aprobación del plan de negocio, las siguientes ayudas económicas:

1. un pago inicial de hasta PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-) por cada joven que integre el proyecto con un límite máximo de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por proyecto;

2. Cumplidos los NUEVE (9) meses de implementación del proyecto, a solicitud fundamentada de las y los jóvenes emprendedores y previa evaluación del cumplimiento del plan de negocio y de la solicitud efectuada, se podrá adicionar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto inicial. En el caso de proyectos asociativos se tomará como base, para la determinación del monto, el correspondiente a la cantidad de jóvenes que permanecen en el proyecto.

La percepción de estas ayudas económicas sólo es compatible con la ayuda económica mensual prevista en el inciso a), apartado 4, y con el incentivo previsto en el inciso b), ambos del presente artículo;

e) Las y los jóvenes que se integren a una práctica calificante en ambientes de trabajo, percibirán una suma no remunerativa mensual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550.-).

Cuando el establecimiento pertenezca a una micro, pequeña o mediana empresa —en adelante, PYME— dicha suma mensual no remunerativa será cofinanciada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o por la Provincia en la que se halle instalado el establecimiento por una suma mensual de hasta PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) debiendo la PyME completar el resto hasta alcanzar la suma mensual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550).

Cuando el establecimiento pertenezca a una empresa grande, dicha suma mensual no remunerativa estará integrada por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550) mensuales a cargo de la empresa.

Estas ayudas económicas sólo son compatibles con la percepción del incentivo previsto en el inciso b) del presente artículo.

Art. 5º — Cuando una micro, pequeña o mediana empresa (PYME) ofrezca un empleo a un/a joven del Programa podrá por SEIS (6) meses descontar del salario una suma mensual de hasta PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) que le será compensada al joven por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el mecanismo de pago directo de una ayuda económica no remunerativa equivalente.

Las ayudas económicas no remunerativas que percibirá la o el joven sólo son compatibles con la percepción en el mismo período mensual del incentivo previsto en el inciso b) del artículo precedente.

Para obtener este beneficio, el empleador deberá pactar un salario con la o el joven, que en ningún caso podrá ser inferior a los mínimos establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo que resulten aplicables a la actividad y suscribir un convenio de adhesión, en los términos que fije la reglamentación.

Art. 6º — Las o los jóvenes contarán con la asistencia de tutores, miembros del equipo técnico de la Oficina de Empleo Municipal, quienes serán responsables de acompañarlos durante toda su permanencia en el Programa. Para ello, el tutor mantendrá reuniones periódicas, individuales o grupales con cada joven que tendrán por finalidad:

• proponer y acordar las actividades a las cuales será derivado/a conforme a lo previsto en el proyecto formativo y ocupacional;

• verificar el desempeño en las mismas, su grado de satisfacción, las dificultades que debe enfrentar y proporcionarle medidas de solución;

• promover la participación semanal de la o el joven en talleres o clubes de empleo, durante los cuales realizará búsquedas de empleo vía Internet o por otros medios, así como compartirá y reflexionará con sus pares acerca de sus experiencias, con la asistencia permanente del tutor;

• derivar al joven a entrevistas de trabajo, en función de las vacantes de empleo ofrecidas por las empresas u otros empleadores.

Art. 7º — Las ayudas económicas previstas en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO son incompatibles con la percepción, al mismo tiempo, de:

a) las prestaciones dinerarias previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR o en otros programas nacionales, provinciales o municipales sociales, de empleo o de capacitación laboral;

b) las prestaciones por desempleo previstas por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias;

c) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular;

d) compensaciones por gastos de traslado y refrigerio o de incentivos financiados por este Ministerio por la participación en acciones de capacitación, terminalidad educativa, formación profesional o de entrenamiento para el trabajo.

Art. 8º — Las o los jóvenes incorporados al Programa podrán solicitar la suspensión de su participación en el mismo, por un plazo máximo de hasta SEIS (6) meses, por las siguientes causales:

a. por la obtención de un empleo;

b. por embarazo o enfermedad propia o de un miembro del grupo familiar;

c. por ausencia temporal de su lugar de residencia.

Art. 9º — Las o los jóvenes incorporados al Programa se desvincularán del mismo por las siguientes causales:

a. por incompatibilidades detectadas a partir de los controles que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;

b. por detectarse que no participó de ninguna de las prestaciones previstas en el Programa transcurrido UN (1) año desde la finalización de la última prestación registrada;

c. por el incumplimiento no justificado de los términos del convenio de adhesión al Programa;

d. por la no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas en la Oficina de Empleo Municipal;

e. por la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones acordadas;

f. por haber abandonado el emprendimiento independiente aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación;

g. por haber alcanzado la edad máxima para la permanencia en el Programa, salvo la excepción prevista en el artículo 2º de la presente Resolución;

h. por decisión del/la participante;

i. por el vencimiento del plazo máximo de suspensión previsto por el artículo precedente sin que la o el joven manifieste su intención de reanudar su participación en el Programa.

En los casos previstos en los incisos a) a f), la o el joven no podrá reingresar al Programa hasta que se cumpla el plazo de DOS (2) años a contar desde su desvinculación. En los casos contemplados en los incisos h) e i), a solicitud del o la joven, se autorizará su reingreso inmediato al Programa.

La reglamentación preverá los mecanismos de desvinculación y reingreso para cada supuesto contemplado en el presente artículo.

ARTICULO 10. — Las Provincias que manifiesten su voluntad de participar en el Programa asumirán, entre otras, las siguientes funciones:

a) colaborar en la difusión del Programa a través de medios gráficos, televisivos, radiales, en páginas de Internet, y cualquier otro que resulte conveniente para alcanzar con mayor especificidad a la población objetivo;

b) colaborar con las acciones de registro e inscripción de los y las jóvenes que se postulan para participar en el PROGRAMA, en coordinación con las Oficinas de Empleo Municipales;

c) coordinar con las Oficinas de Empleo Municipales, las áreas provinciales y municipales pertinentes, las organizaciones de la sociedad y con los actores del mundo del trabajo, la realización de las acciones de convocatoria de jóvenes, acompañamiento de su problemática y derivación a actividades que se organicen en el marco del Programa;

d) identificar y poner a disposición, a través de su cartera educativa, vacantes para la finalización de estudios primarios y secundarios para adultos;

e) identificar Instituciones de Formación Profesional y cursos de formación profesional que respondan a la demanda del contexto socioproductivo, así como su localización en establecimientos de cada uno de los municipios y procurar disposi-

tivos que favorezcan el acceso y la permanencia de los jóvenes en ellos;

f) favorecer la formación de los docentes y directivos de centros involucrados en la implementación de estas políticas;

g) promover el reconocimiento nacional de las certificaciones de formación profesional que se diseñen para atender las necesidades vocacionales de las y los jóvenes en el marco del presente programa;

h) promover y monitorear las acciones vinculadas a fortalecer la calidad de la gestión de las Oficinas de Empleo Municipales y de las Instituciones de Formación Profesional;

i) estimular a los actores del mundo de la producción de la Provincia con el fin de que colaboren facilitando lugares de aprendizaje para las y los jóvenes en las empresas;

j) contribuir, con recursos físicos y financieros, a la creación o fortalecimiento de las Oficinas de Empleo en los Municipios en los cuales se desarrolle el Programa, de conformidad con las pautas vigentes para la Red de Servicios de Empleo;

k) contribuir con la construcción, puesta en marcha y actualización de un sistema de seguimiento y monitoreo de las acciones del Programa y de la trayectoria formativa y ocupacional seguida por las y los jóvenes, de acuerdo a los indicadores establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO;

l) fortalecer el entramado productivo local a efectos de ampliar las oportunidades de empleo para los desempleados en general y para los y las jóvenes, en particular, consolidando los acuerdos territoriales que se desarrollen en los Municipios o promoviendo su celebración;

m) contribuir con la identificación de oportunidades laborales, a través de la creación de nuevos emprendimientos o pequeñas empresas y aportar recursos técnicos y financieros para su puesta en marcha y sostenimiento;

n) estimular a los actores del mundo de la producción y del trabajo que actúan en la Provincia para mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes y desarrollar un diálogo social permanente en materia de actividades de formación para y en el trabajo y en la colaboración con el desarrollo de estrategias locales de promoción del empleo;

o) controlar e informar la existencia de incompatibilidades para la percepción por parte de las y los jóvenes de las ayudas económicas no remunerativas por su participación en programas provinciales o por formar parte de la administración pública provincial bajo cualquier modalidad de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 11. — Los Municipios que cuenten con una Oficina de Empleo, integrante de la Red de Servicios de Empleo, y manifiesten la voluntad de participar en el Programa, asumirán, entre otras, las siguientes funciones para las cuales recibirán asistencia técnica y financiera del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

a) incorporar un área de atención especializada en la temática de juventud y empleo en la Oficina de Empleo;

b) construir, en conjunto con los demás actores intervinientes en el Programa, un Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la formación profesional y a la inserción laboral, integrado por las acciones mencionadas en el artículo 3º de la presente Resolución. El Esquema Local de Prestaciones deberá ser suficiente en términos de calidad, variedad, accesibilidad y cantidad para la población a atender;

c) contribuir a la creación o fortalecimiento de los espacios multisectoriales y multiactorales locales (Mesa Territorial, Consejo Consultivo, entre otros), procurando la incorporación de representantes de las áreas de Juventud y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de las estrategias de desarrollo económico local;

d) promover la participación de las áreas de juventud de la Provincia y el Municipio y de las organizaciones no gubernamentales con incidencia en la localidad, con el fin de planificar una estrategia común de convocatoria y sensibilización respecto del Programa, para alcanzar a la población juvenil, en particular a aquellos pertenecientes a los grupos más vulnerados;

e) articular las áreas de Producción y Empleo Municipales con las organizaciones representativas del sector empresarial y del sector sindical para desarrollar una red de contactos con las empresas del territorio, con el objeto de promover compromisos que aseguren la realización de prácticas calificantes y la inserción laboral de las y los jóvenes;

f) desarrollar y promover la articulación con las instituciones educativas y de formación profesional para asegurar la disponibilidad de una oferta formativa de calidad, vinculada a las necesidades de calificaciones laborales demandadas en la zona, y a efectos de garantizar vacantes suficientes para la incorporación de las y los jóvenes que participan en el Programa, atendiendo tanto a la formación para la certificación de estudios primarios o secundarios como a la formación profesional;

g) convocar y promover la participación en este Programa, de Organizaciones de la Sociedad Civil que acrediten experiencia en proyectos que promuevan: la integración social, el apoyo a la formación general y profesional, el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artísticas y de comunicación, la capacitación para la prevención de la salud y el desarrollo de valores ciudadanos y comunitarios destinados a jóvenes;

h) realizar aportes materiales, financieros y de recursos humanos para la creación del área de empleo para jóvenes, en las Oficinas de Empleo Municipales;

i) establecer, en tiempo y forma, los mecanismos que garanticen la disponibilidad de información sobre las acciones comprometidas en el programa, al conjunto de actores intervinientes;

j) controlar e informar la existencia de incompatibilidades para la percepción por parte de los jóvenes de las ayudas económicas no remunerativas por su participación en programas municipales o por formar parte de la administración pública municipal bajo cualquier modalidad de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 12. — Las Instituciones de Formación Profesional que participen en la ejecución del Programa, asumirán las siguientes funciones:

a) participar en los espacios multisectoriales y multiactorales, constituidos a nivel local, para relevar las demandas de calificaciones de los sectores más dinámicos del territorio;

b) diseñar y ejecutar nuevos cursos de capacitación laboral, a partir de las demandas detectadas, para ampliar la oferta disponible;

c) acompañar a las y los jóvenes participantes en los cursos de formación, procurando la remoción de obstáculos y dificultades que impidan un adecuado proceso de aprendizaje;

d) coordinar con las Oficinas de Empleo Municipales la generación de vacantes en los cursos y los mecanismos de derivación de las y los jóvenes;

e) incorporarse a los procesos de fortalecimiento de la calidad de las Instituciones de Formación Profesional, para mejorar su capacidad de gestión, su vinculación con el entorno productivo, la calidad de la oferta de cursos disponible, la formación y actualización de sus docentes y directivos y el seguimiento de egresados/as para analizar su inserción laboral y ciudadana;

f) facilitar el acceso del tutor a la función de observador de los procesos de enseñanza y aprendizaje con el fin de evaluar los logros y dificultades de las y los jóvenes participantes y contribuir a la mejora de los mismos.

Art. 13. — En el marco de la ejecución del Programa, las Organizaciones Empresariales podrán:

a) participar en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social, constituidos a nivel local, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de la definición de estrategias de desarrollo económico;

b) contribuir en la definición de los perfiles ocupacionales demandados en la localidad, en los ámbitos referidos en el punto anterior;

c) colaborar en las acciones de difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, diseñadas y desarrolladas en los Municipios;

d) promover, entre las empresas asociadas, las características del Programa a fin de lograr una oferta de prácticas calificantes, adecuada a los perfiles de las y los jóvenes y a las oportunidades de inserción laboral que presente la dinámica productiva del territorio;

e) promover, entre las empresas asociadas, los servicios brindados por las Oficinas de Empleo Municipales;

f) promover entre las empresas asociadas el ofrecimiento de vacantes para cubrir, a través de los servicios de la Oficina de Empleo, los puestos de trabajo requeridos, favoreciendo la inserción laboral de las y los jóvenes participantes del Programa;

g) registrar los centros de formación a su cargo en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo —REGICE— y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por la SECRETARIA DE EMPLEO;

h) Presentar sus cursos de formación profesional que, previa evaluación de la SECRETARIA DE EMPLEO, pasarán a integrar el Esquema Local de Prestaciones y podrán recibir financiamiento total o parcial.

Art. 14. — En el marco de la ejecución del Programa, las Organizaciones Sindicales podrán asumir las siguientes funciones:

a) participar en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social, constituidos a nivel local, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de la definición de estrategias de desarrollo económico;

b) contribuir en la definición de los perfiles ocupacionales demandados en la localidad, en los ámbitos referidos en el punto anterior;

c) colaborar en las acciones de difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, diseñadas y desarrolladas en los Municipios;

d) aportar la oferta de cursos desarrollados por las Instituciones de Formación Profesional que operan bajo su dependencia para permitir la participación de las y los jóvenes en ellas;

e) registrar los centros de formación a su cargo en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo —REGICE— y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por la SECRETARIA DE EMPLEO;

f) presentar sus cursos de formación profesional que, previa evaluación de la SECRETARIA DE EMPLEO, pasarán a integrar el Esquema Local de Prestaciones y podrán recibir financiamiento total o parcial.

Art. 15. — En el marco de la ejecución del Programa, las organizaciones representativas de las y los jóvenes y de la sociedad civil con experiencia en el abordaje de la temática juvenil, podrán asumir las siguientes funciones:

a) integrarse en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social mencionados, aportando su visión y experiencia sobre la diversidad de la problemática juvenil;

b) colaborar en la difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, particularmente en los barrios o espacios geográficos de residencia de la población más vulnerable;

c) aportar los recursos o dispositivos, desarrollados por las propias organizaciones para la atención de las y los jóvenes, tanto en materia de empleo y formación, como en actividades correspondientes a las áreas de salud, deportes, cultura y otras;

d) facilitar el acercamiento de las empresas al Programa generando oportunidades de prácticas calificantes o de empleo;

e) ofrecer servicios de tutoría, orientación y formación destinados a las y los jóvenes pudiendo ser éstos objeto de financiamiento por parte del Programa, previa evaluación de su propuesta;

f) ofrecer servicios de contención e integración social de las y los jóvenes que pueden ser objeto de financiamiento del Programa, previa evaluación de la pertinencia de la propuesta;

g) presentar sus cursos destinados a la problemática juvenil para ser evaluados y, en caso de ser aprobados, pasarán a integrar el Esquema Local de Prestaciones y podrán recibir financiamiento parcial o total;

h) registrar los centros de formación a su cargo en el REGICE y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 16. — En el ámbito de las Oficinas de Empleo Municipales, integrantes de la Red de Servicios de Empleo, además de fortalecer los servicios de intermediación laboral y de derivación a las prestaciones que integran el Esquema Local de Prestaciones, se deberá crear y consolidar un área específica de atención a la población joven desocupada que abarca este Programa. Esta área deberá adecuar su funcionamiento a las disposiciones y criterios establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO.

El Area de Empleo para Jóvenes prestará en forma gratuita los siguientes servicios:

a) Orientación laboral y formativa para la definición de un proyecto formativo y ocupacional;

b) Tutoría y acompañamiento de la o el joven en la ejecución de su proyecto formativo y ocupacional;

c) Creación de clubes de empleo donde las y los jóvenes puedan reunirse para compartir informaciones sobre oportunidades de empleo existentes en el Municipio y así aumentar su capital social.

Art. 17. — El financiamiento de las prestaciones previstas en la presente Resolución y los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del Programa, se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 18. — Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Art. 20. — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña y mediana empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24/2001 y sus modificatorias.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 549/2008

Declárase de interés nacional el "3º Congreso Ibero Panamericano de Periodoncia —30º Reunión anual de la Sociedad Argentina de Periodoncia— AOA", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 8122.08.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de inte-

rés nacional al “3º CONGRESO IBERO PANAMERICANO DE PERIODONCIA — 30º REUNION ANUAL DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PERIODONTOLOGIA — AOA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Sociedad Argentina de Periodoncia (SAP) y la Federación Iberopanamericana de Periodoncia (FIIP) entidades de largas y prestigiosas trayectorias en el campo de la salud nacional e internacional.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la especialidad odontológica de periodoncia, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales e internacionales, promoviendo avances en el campo de la salud bucal.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “3º CONGRESO IBERO PANAMERICANO DE PERIODONCIA – 30º REUNION ANUAL DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PERIODONTOLOGIA – AOA”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 20 al 22 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 550/2008

Declárase de interés nacional la “IX Exposición Internacional de la Industria Publicitaria - Expopublicitaria 2008”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2008

VISTO la Actuación Nº 1077.08.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “IX EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA PUBLICITARIA — EXPOPUBLICITARIA 2008”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento se ubica entre los grandes festivales de publicidad internacional y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el mundo de las comunicaciones.

Que el acontecimiento permitirá evaluar el uso de nuevas tecnologías y códigos de comunicación innovadores, que revolucionan a los medios de comunicación en forma positiva, y será testigo de nuevas campañas, muestras gráficas y conferencistas internacionales.

Que este evento se realiza desde el año 1975 y ha sido declarado de interés nacional en ediciones anteriores.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “IX EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA PUBLICITARIA – EXPOPUBLICITARIA 2008”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 18 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 637/2008

Régimen de Licencias de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa. Modificación.

Bs. As., 5/5/2008

Expte. DGN Nº 1450/06

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DGN Nº 1151/07 se aprobó el texto ordenado de la Resolución DGN Nº 1973/99 —“Régimen de Licencias de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa”—, en cuyo artículo 36 se establece que “Se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen a los agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios —oficiales, privados e incorporados—, técnicos, secundarios, profesionales o primarios, reconocidos por el Gobierno Nacional. Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días laborales en el año calendario y en períodos de hasta cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen (...)”.

Que se han recibido numerosas solicitudes de licencia efectuadas por Magistrados, funcionarios y agentes, para poder rendir exámenes en procesos de selección o concursos públicos convocados por las autoridades de los distintos poderes del Estado, tanto de carácter nacional como provincial, razón por la cual, toda vez, que dicho extremo no se encuentra contemplado en la actual normativa, deviene necesario modificar el texto del artículo 36, de manera tal de incorporar estos supuestos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I - MODIFICAR el artículo 36 del “Régimen de Licencias de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa” —texto ordenado aprobado por Resolución DGN Nº 1151/07—, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 36.- Exámenes. Se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen a los agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios —oficiales, privados e incorporados—, técnicos, secundarios, profesionales o primarios, reconocidos por el Gobierno Nacional. Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días laborales en el cargo calendario y en períodos de hasta cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educacional en que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación en su caso. No cumplido este requisito dentro de los diez (10) días posteriores al examen podrán descontarse los días no trabajados.

Por igual término y períodos, se concederá licencia con goce de haberes a los Magistrados, funcionarios y empleados que deban rendir examen en procesos de selección y/o concursos públicos convocados por alguno de los poderes del Estado nacional, provincial o de la ciudad de Buenos Aires. En este caso, dicha circunstancia deberá acreditarse con la correspondiente certificación expedida por el organismo encargado de tramitar el proceso de selección o el concurso público.”

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese. — Stella Maris Martínez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2445

Impuestos internos —Cigarrillos— y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones. Resolución General Nº 4224 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 4123 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4224 (DGI) y 4123 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto establecieron los procedimientos para la determinación e ingreso de los impuestos internos —cigarrillos— y adicional de emergencia a los cigarrillos, respectivamente.

Que la Resolución General Nº 2323 dispuso la utilización del programa aplicativo unificado denominado “IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS - Versión 1.0” para la confección de las declaraciones juradas de ambos tributos y su presentación mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, a través del sitio “web” de este Organismo.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando un ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO I - IMPUESTOS INTERNOS - CIGARRILLOS

Artículo 1º — Las empresas manufactureras y los importadores de cigarrillos, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto establecido por el Artículo 15, Capítulo I, Título II de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, deberán observar las disposiciones de este capítulo.

Art. 2º — La determinación de la obligación tributaria indicada en el artículo anterior, se efectuará considerando el expendio de los productos realizados en los períodos fiscales que se fijan seguidamente:

a) Primer período fiscal: comprende los días 1 a 10, ambos inclusive, de cada mes calendario.

b) Segundo período fiscal: comprende los días 11 a 20, ambos inclusive, de cada mes calendario.

c) Tercer período fiscal: comprende los días 21 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

Art. 3º — Las empresas responsables deberán cumplir las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, correspondientes a las operaciones efectuadas en cada uno de los períodos fiscales fijados en el Artículo 2º, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III, en los plazos que se establecen a continuación:

a) Primer período fiscal: hasta el día 20, inclusive, inmediato siguiente al de finalización de dicho período.

b) Segundo período fiscal: hasta el penúltimo día hábil, inclusive, del respectivo mes calendario.

c) Tercer período fiscal: hasta el día 15, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

No obstante lo señalado, los manufactureros de cigarrillos radicados en zonas tabacaleras declaradas como tales por esta Administración Federal, podrán cumplir sus obligaciones de ingreso del gravamen dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes a los plazos fijados en el primer párrafo.

En todos los casos, cuando la fecha de vencimiento indicada precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 4º — A los fines previstos en el cuarto párrafo del Artículo 2º de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, los depósitos fiscales propios de las empresas manufactureras de cigarrillos serán considerados como prolongación de fábrica.

Art. 5º — Las empresas manufactureras de cigarrillos efectuarán la registración de los productos salidos de fábrica a través de sistemas computarizados o adecuando, en lo pertinente, el libro “Recibos Provisionales y Salidas de Fábrica”, establecido en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2157 (DGI) y sus modificaciones.

Asimismo, dichos responsables quedan obligados a registrar las operaciones realizadas a través de depósitos considerados como prolongación de fábrica. La mencionada registración deberá exteriorizar el movimiento físico (ingreso y salida) de los productos, por marquilla y el precio de cada una de ellas.

Art. 6º — Las empresas manufactureras deberán identificar los productos asignando un código numérico correlativo, no intercambiable, a cada marquilla de cigarrillos y por rango de precios. Asimismo, de tratarse de responsables que posean más de un establecimiento elaborador, corresponderá fijar una letra que los individualice.

Dicho código corresponderá ser consignado en cada una de las notas por las cuales se solicite la entrega de los instrumentos fiscales de control.

Art. 7º — Los instrumentos fiscales de control utilizados para el expendio de cigarrillos, tendrán similares características a los actualmente en uso y deberán, a los fines de su fiscalización y control, identificarse por colores, según la modalidad adoptada para su comercialización, conforme se indica seguidamente:

a) Paquetes o envases cerrados de VEINTE (20) cigarrillos: color azul.

b) Paquetes o envases cerrados de DIEZ (10) cigarrillos: color verde.

c) Cualquier otra unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización: color violeta.

Los referidos instrumentos fiscales de control deberán contener impresos los siguientes datos:

a) Productos nacionales:

1. Código numérico de la marquilla o del rango de precio de la marquilla y, de corresponder, letra, previstos en el artículo anterior.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Leyenda “Impuestos Internos - Ley Nº 24.674”.

b) Productos importados:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Leyenda “Impuestos Internos - Ley Nº 24.674”.

La impresión de los datos indicados en los puntos 1. y 2. del inciso a) y 1. del inciso b), deberán ser efectuados por los responsables indicados en el Artículo 1º.

Los consumos de los instrumentos fiscales deberán ser informados mensualmente, incorporando los datos respectivos en la declaración jurada correspondiente al tercer período fiscal, conforme al plazo previsto por el Artículo 3º de la presente.

CAPITULO II - IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS

Art. 8º — Las empresas manufactureras y los importadores de cigarrillos, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto adicional de emergencia creado por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, deberán observar las disposiciones de este capítulo.

Art. 9º — El impuesto mencionado en el artículo anterior se determinará aplicando sobre el precio final de venta al público de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional, sin detracción de importe alguno en concepto de impuestos, la alícuota establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

A tal efecto, corresponderá considerar como venta de los citados productos, según su origen:

a) Productos nacionales: la salida de fábrica, o en su caso, de su prolongación.

b) Productos importados: la entrega del producto o emisión de la factura respectiva, el que fuere anterior, en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador.

Art. 10. — La determinación e ingreso del impuesto adicional se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III, considerando las ventas realizadas en los períodos que, respecto de cada mes calendario, se establecen a continuación:

a) Primer período decenal: días 1 a 10, ambos inclusive.

b) Segundo período decenal: días 11 a 20, ambos inclusive.

c) Tercer período decenal: días 21 a último día del mes, ambos inclusive.

Las citadas obligaciones deberán cumplimentarse hasta el día que, con relación a cada uno de los períodos decenales, se fija seguidamente:

a) Primer período decenal: día 20, inclusive, de cada mes.

b) Segundo período decenal: penúltimo día hábil, inclusive, de cada mes.

c) Tercer período decenal: día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente.

En todos los casos, cuando la fecha de vencimiento indicada precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO III - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 11. — Los sujetos comprendidos en los Artículos 1º y 8º, deberán determinar los impuestos internos -cigarrillos- y adicional de emergencia a los cigarrillos e informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales conforme al último párrafo del Artículo 7º, por establecimiento elaborador o planta manufacturera, utilizando la versión vigente al momento de la presentación a que alude el Artículo 12, del programa aplicativo unificado denominado “IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS”.

El referido programa aplicativo se podrá transferir desde el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 12. — El formulario de declaración jurada Nº 530/C, confeccionado con el programa aplicativo unificado, se presentará únicamente conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet”, previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 13. — Los contribuyentes y responsables indicados en los Artículos 1º y 8º podrán confeccionar las declaraciones juradas —originales y, en su caso rectificativas— de los impuestos internos —cigarrillos— y adicional de emergencia a los cigarrillos correspondientes a períodos fiscales anteriores, a partir de abril de 2006, inclusive, utilizando el programa aplicativo a que se refiere el Artículo 11.

Art. 14. — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada, así como, en su caso, de los intereses resarcitorios y las multas correspondientes a la obligación fiscal del período, se efectuarán mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

Art. 15. — Cuando se verifique la situación prevista en el último párrafo del Artículo 2º del Título I de la Ley de Impuestos Internos, según texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, el impuesto interno establecido por el Artículo 15 de la citada ley y el impuesto adicional de emergencia dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, deberán ser ingresados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida la misma, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, a cuyo efecto deberán generar el volante electrónico de pago, consignando los siguientes códigos:

DESCRIPCION	CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Impuestos Internos —cigarrillos—	401	198	198
Impuesto Adicional de Emergencia sobre los Cigarrillos	366	198	198

CAPITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 17. — Déjanse sin efecto, a partir de la aplicación de la presente, las Resoluciones Generales Nº 4123 (DGI), Nº 4224 (DGI), Nº 19, Nº 52, Nº 766, Nº 872, Nº 1050, Nº 1070, Nº 1297 y Nº 2323, ello sin perjuicio de su aplicación para los períodos fiscales en los que estuvieron en vigencia. No obstante lo señalado, se mantendrán vigentes el programa aplicativo unificado denominado “IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS - Versión 1.0”, las características, funciones y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo de la presente y el formulario de declaración jurada Nº 530/C, que se genera mediante la utilización del mismo, aprobados oportunamente por la Resolución General Nº 2323.

Art. 18. — Toda cita efectuada a normas que se dejan sin efecto por el artículo precedente, debe entenderse referida a la presente, por lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 19. — Las disposiciones de la presente resolución general, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº2445

SISTEMA “IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo “IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS - Versión 1.0” deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes y responsables de los Impuestos Internos —Cigarrillos— (código 401) y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos (código 366), a efecto de liquidar e ingresar los respectivos gravámenes.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse ingresados en el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la información en soporte informático y las declaraciones juradas determinativas de la obligación tributaria correspondiente a los impuestos internos —cigarrillos— y adicional de emergencia a los cigarrillos.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. “Windows 98” o superior.

2.6. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”.

3. Metodología para la confección de la declaración jurada

La aplicación estructura el trabajo en seis ítems: “Expendios Gravados de Productos Nacionales”, “Expendios Gravados de Productos Importados”, “Consumos Propios Gravados”, “Transferencias Exentas”, “Movimientos Mensuales de Instrumentos Fiscales” y “Determinación del Saldo”.

EXPENDIOS GRAVADOS DE PRODUCTOS NACIONALES

En esta ventana podrá declarar las ventas de los diversos ítems de producción nacional alcanzados por el impuesto, discriminados por tipo de marquilla, entendiéndose como tal a cada presentación —paquetes o envases de cigarrillos—.

EXPENDIOS GRAVADOS DE PRODUCTOS IMPORTADOS

El usuario accederá a esta ventana, desde la ventana “Datos de la Declaración Jurada”, seleccionando el ítem “Expendios Gravados de Productos Importados”.

En esta ventana podrá declarar las ventas de los diversos ítems de producción extranjera, alcanzados por el impuesto, discriminados por tipo de marquilla.

CONSUMOS PROPIOS GRAVADOS

El usuario accederá a esta ventana, desde la ventana “Datos de la Declaración Jurada”, seleccionando el ítem “Consumos Propios Gravados”.

En esta ventana podrá declarar marquillas especiales para cigarrillos destinados al consumo interno del personal de la fábrica productora.

TRANSFERENCIAS EXENTAS

En esta ventana se deberán declarar los expendios de cigarrillos que reciban el tratamiento de exentos de impuestos internos —cigarrillos— y/o adicional de emergencia sobre los cigarrillos, indicando el motivo de la dispensa conforme los motivos disponibles en el programa aplicativo.

MOVIMIENTOS MENSUALES DE INSTRUMENTOS FISCALES

La misma se encontrará habilitada únicamente en caso que, desde la ventana “Datos de la Declaración Jurada”, el campo “Ventas del período Nº” sea igual a 3.

En esta ventana podrá declarar las existencias de instrumentos fiscales de control, identificatorios de cada producto alcanzado por el impuesto, ya sea expendido o almacenado.

DETERMINACION DEL SALDO

En esta ventana podrá declarar la determinación final del impuesto a partir de las distintas categorías de expendios y consumos propios, netos de anticipos y otros pagos a cuenta, de corresponder.

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2446

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13.289-19.029-2006, 13.289-26.044-2006, 13.289-7160-2007, 13.289-19.856-2007, 13.289-33.698-2007, 13.289-33.703-2007 y 13.289-33.704-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 13/08 al 19/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2446

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
3926.90.90	Manufactura compuesta constituida por un dispositivo plástico conformado por dos piezas separables encastradas, una de las cuales presenta un hilado de materia textil cuyos cabos se encuentran insertos en uno de sus extremos y la otra está concebida para colocar una cinta, de los tipos utilizados para portar teléfonos celulares.	13/08	13289-19029-2006
9503.00.80	Juego o surtido para moldear y decorar, destinado a la diversión de los niños, conformado por un molde plástico de 14 cm x 19 cm aproximadamente con oquedades cuyo diseño representan el sol y los nueve planetas del sistema solar, dos bolsitas de yeso fraguable en polvo, un pincel, ocho potes de pintura de 3 cm^3 de capacidad cada uno, nueve imanes, y un impreso con instrucciones para su utilización, todo acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	14/08	13289-26044-2006
7323.99.00	Percha para prendas de vestir, constituida por: un gancho y un barral de alambre de acero cromado, sobre el cual se fijan dos pinzas plásticas movibles a lo largo del barral que permite su adaptación al ancho de la prenda.	15/08	13289-7160-2007
9019.10.00	Juego o surtido conformado por polvo para modelar, silicona líquida, espátula de madera, termómetro y un aparato de masaje íntimo, que incorpora dispositivo de vibración accionado por motor eléctrico alimentado con pilas, destinado a obtener una réplica del órgano reproductor masculino (dentro de la cual quedará inserto el aparato de masaje íntimo), todo ello acondicionado para la venta al por menor en un tubo de plástico que oficia de soporte para realizar el molde.	16/08	13289-19856-2007
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro en idioma español titulado “Aprendo con mi primera enciclopedia”, de 5 hojas rígidas, con ilustraciones a color y preguntas (relacionadas con: el cuerpo, los números, los colores, las formas, los contrarios y el tiempo) y un dispositivo electrónico alojado en un continente plástico adosado a la contratapa del libro, el cual al ser apoyado sobre las respuestas emite diferentes señales acústicas y visuales según se seleccione la respuesta correcta o no.	17/08	13289-33698-2007
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro en idioma español titulado “Los colores con pinocho - aprendo con imanes”, de 5 hojas rígidas, con textos que narran la totalidad de las ilustraciones y otros alusivos a ejecutar una actividad e imanes que representan diferentes figuras de distintos colores alojados en un continente plástico adosado a la contratapa del libro, todo destinado a que los niños aprendan los colores completando las ilustraciones.	18/08	13289-33703-2007
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro en idioma español titulado “La ciudad”, de 3 hojas rígidas, una de ellas desplegable, con ilustraciones a color acompañadas de oraciones que narran la totalidad de las ilustraciones, las que presentan intercalados pictogramas y dibujos para ser identificados por el niño y un dispositivo electrónico adosado a la contratapa del libro que dispone de 3 teclas que responden a un determinado pictograma destinadas a que el niño oprima cuando reconoce al mismo en la oración.	19/08	13289-33704-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2447

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12.116-357-2005, 13.289-35.830-2005, 13.289-7826-2007, 13.289-11.193-2007, 13.289-22.227-2007, 13.289-27.163-2007 y 13.289-36.341-2007 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 20/08 al 26/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2447

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
8517.62.62	Terminal fija de tecnología celular, para transmisión/recepción de voz o datos, compuesto por unidades exterior (ODU, OutDoor Unit) e interior (InDoor Unit) y su correspondiente antena.	20/08	12116-357-2005
9705.00.00	Vehículo automóvil de carrera, marca Maserati, modelo 250F, de interés histórico por haber sido utilizado por José Froilan González en el Grand Prix de la República Argentina de 1956, chasis N° 2520, motor Maserati N° 2514 de 6 cilindros y 2498 cm^3 de cilindrada, año de fabricación 1956.	21/08	13289-35830-2005
2402.20.00	Cigarrillos constituidos por hebras de tabaco, con envoltura (capa) de fibras de papel y tabaco reconstituido y capote conformado casi exclusivamente por fibras de papel, acondicionados para la venta al por menor en paquetes de 20 unidades.	22/08	13289-7826-2007
8534.00.00	Circuito impreso que presenta depositadas resistencias de carbón combinadas entre sí según esquema preestablecido, de los tipos utilizados en sensores de posición de pedales de aceleración de vehículos automóviles.	23/08	13289-11193-2007
8525.80.19	Juego o surtido conformado por: cámara de televisión con captor CMOS, de 1596 x 1196 pixeles de resolución, sin lente, con puerto USB para su conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, y disco de lectura por rayo láser conteniendo programa de aplicación, todo ello acondicionado para la venta al por menor.	24/08	13289-22227-2007
6106.20.00	Blusa con escote en V y mangas amplias con puño hasta la altura del codo, sin ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 100% hilados de rayón, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	25/08	13289-27163-2007
2106.90.90	Producto constituido por una mezcla de polvo de hojas de sen (Cassia angustifolia), extracto de tamarindo, pulpa de uvas y de ciruelas, azúcar, conservantes, estabilizantes y miel, en agua, presentado en envase de 600 gramos, de los tipos utilizados como laxante.	26/08	13289-36341-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2448

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-28117-2006, 13289-11151-2007, 13289-11155-2007, 13289-14117-2007, 13289-20623-2007, 13289-23218-2007, 13289-23884-2007, 13289-33362-2007, 13289-33363-2007 y 13289-34425-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 27/08 al 36/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2448

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
3921.12.00	Manufactura compuesta conformada por una lámina de plástico celular (poli(cloruro de vinilo)), recubierta en una de sus caras con una película termoadhesiva de plástico y en la otra con tundiznos, cara ésta revestida a su vez con una película termoestable de plástico como soporte, de los tipos utilizados para transferir motivos, previamente obtenidos, a tejidos mediante la aplicación de calor sobre la lámina soporte, la que posteriormente se descarta.	27/08	13289-28117-2006
6307.90.10	Manufactura compuesta presentada en rollos constituida por una tira de tela sin tejer recubierta con adhesivo en una de sus caras, de aproximadamente 52 mm de ancho, con uno de sus bordes no rectilíneo, la cual presenta dos tiras de plástico fijadas a lo largo, una de 7 mm de ancho y otra, adhesivada, de 30 mm de ancho, de los tipos utilizados para cierre de pañales descartables.	28/08	13289-11151-2007
3926.90.90	Manufactura compuesta presentada en rollos, constituida por dos tiras de plástico, una de ellas "tipo velcro" de 10 mm de ancho y la otra de 20 mm de ancho y adhesivada, ambas adheridas a una tira de tela sin tejer de aproximadamente 60 mm de ancho, también adhesivada, de los tipos utilizados para cierre de pañales descartables.	29/08	13289-11155-2007
5806.32.00	Manufactura compuesta constituida por una cinta tejida de trama y urdimbre de material sintético enrollada en un mecanismo metálico, contenido a su vez, en una manufactura de plástico destinada a ser fijada a la pared, de los tipos utilizados para enrollar y desenrollar persianas.	30/08	13289-14117-2007
3808.94.29	Preparación desinfectante constituida por glutaraldehído y formaldehído en solución acuosa, presentada en tambores de aproximadamente 227 Kg.	31/08	13289-20623-2007
9503.00.60	Juguete para construcción constituido por veinticuatro barras de acero recubiertas de material plástico con un imán en cada extremo, de 27 mm de largo y 7,4 mm de diámetro aparente, y dieciocho bolitas de acero, de 13 mm de diámetro, acompañado de manual de instrucciones de armado y modelos, todo ello acondicionado para su venta al por menor en una caja de cartón.	32/08	13289-23218-2007
3921.90.19	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (polietileno) compacto, estratificadas con napas de filamentos de aramida paralelizados superpuestas entre sí en ángulo recto e impregnadas con resina, presentadas en rollos, de los tipos utilizados en las confección de chalecos antibalas.	33/08	13289-23884-2007
6302.59.90	Artículo confeccionado de 30 cm x 45 cm, constituido por tejido de trama y urdimbre obtenido con tiras de anchura inferior a 5 mm conformadas éstas por hilados de materia textil sintética recubierta de plástico y aglutinadas, de los tipos utilizados como mantel individual.	34/08	13289-33362-2007
6302.59.90	Artículo confeccionado de 30 cm x 45 cm, constituido por tejido de trama y urdimbre 100% hilados de papel, de los tipos utilizados como mantel individual.	35/08	13289-33363-2007
5903.10.00	Tejido de trama y urdimbre 100% materia textil sintética, recubierto en una de sus caras con un plástico no celular (poli(cloruro de vinilo)), perceptible a simple vista, suceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C.	36/08	13289-34425-2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2449

Sistema de Administración de Relaciones. Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-35-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 38 del Código Aduanero establece los medios a utilizar por los despachantes de aduanas para acreditar la representación que invocaren, respecto de los importadores o exportadores.

Que la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, aprobó la herramienta informática denominada “Administración de Relaciones”, la cual posibilita —entre otras transacciones— otorgar poderes y autorizaciones, generales o especiales, para efectuar determinados actos o gestiones.

Que a su vez, dicha norma prevé que los auxiliares del servicio aduanero y otros sujetos autorizados deberán obtener la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3, a efectos de utilizar los servicios de conexión al Sistema Informático MARIA (SIM).

Que es objetivo de este organismo realizar la implementación progresiva de procedimientos electrónicos que permitan identificar, con el nivel de seguridad aludido, a los distintos operadores del comercio exterior y a sus representantes o autorizados, para efectuar trámites y operaciones aduaneras.

Que a tal efecto, se ha desarrollado la herramienta informática llamada “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, como subsistema del servicio informático “Administración de Relaciones”, la cual resulta un instrumento válido y suficiente para acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero, en los casos que específicamente así se defina.

Que la representación así acreditada coadyuvará a la celeridad y simplificación del trámite de las respectivas destinaciones, así como a la prueba de la existencia y vigencia del mandato invocado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la herramienta informática denominada “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante el servicio aduanero y para acreditar la representación de los autorizados, en aquellos casos que específicamente determine esta Administración Federal.

El empleo de dicha modalidad será obligatorio aun en los casos que la representación invocada conste en un instrumento formal emitido por el autorizante.

A los fines previstos en el primer párrafo deberá observarse el procedimiento consignado en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

El respectivo manual del usuario será publicado en la página “web” institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Apruébanse los modelos de formularios Nº 3283/A, Nº 3283/A1 y Nº 3283/A2 para su utilización en el ámbito aduanero, con carácter de declaración jurada, a fin de formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior. Dichos formularios estarán disponibles en línea en el servicio previsto en la presente resolución general.

Art. 3º — En esta primera etapa la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” será de uso obligatorio para acreditar ante el servicio aduanero —en la forma y condiciones previstas en el Artículo 1º de la presente— la representación de los despachantes de aduana.

Art. 4º — Los usuarios externos, para el alta y asignación de servicios informáticos relacionados con la presente resolución general, deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Art. 5º — La nómina de los servicios respecto de los cuales se disponga en lo sucesivo la utilización de la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, así como su fecha de implementación, serán publicados a través de la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Art. 6º — Los importadores y exportadores deberán formalizar el otorgamiento de autorizaciones a los despachantes de aduana, según los procedimientos establecidos en la presente norma, a partir del 14 de abril de 2008.

Desde el 1 de junio de 2008, el Sistema Informático MARIA (SIM) conciliará esta información, al momento del registro de las destinaciones aduaneras, no permitiendo su oficialización, en caso de no existir la respectiva autorización.

Art. 7º — Esta resolución general regirá a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Déjase sin efecto, a partir del 1 de junio de 2008, la Nota Externa Nº 67/07 (DGA) del 17 de septiembre de 2007.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2449

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DE LA HERRAMIENTA INFORMATICA GESTION DE AUTORIZACIONES ELECTRONICAS

I. Procedimiento de carácter general

Para la utilización de la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, disponible en la página “web” de este Organismo, los usuarios deberán observar el siguiente procedimiento:

1) El sujeto autorizante establecerá, a través del servicio informático “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, el alcance de la autorización e identificará los sujetos autorizados, designados para su cumplimiento. A estos efectos, integrará el formulario electrónico Nº 3283/A —Otorgamiento de la Autorización—.

2) Los sujetos autorizados aceptarán, mediante el servicio informático “Aceptación de Autorizaciones Electrónicas”, la autorización otorgada por el sujeto autorizante. Hasta tanto no se concrete dicha aceptación, aquéllos no podrán actuar como tales respecto de los servicios que le fueran encomendados. La utilización de este servicio “web” será suficiente para acreditar, ante el servicio aduanero, la aceptación de la autorización que se invoca.

3) Las autorizaciones otorgadas y las aceptaciones efectuadas podrán revocarse a través del servicio informático “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, mediante la emisión de los formularios Nº 3283/A1 —Revocación del Otorgamiento de la Autorización— y Nº 3283/A2 —Revocación de la Aceptación de la Autorización—, respectivamente, y producirán efectos ante este organismo desde el momento de su registro en la página “web” institucional .

4) Los sujetos autorizantes y los sujetos autorizados podrán consultar las autorizaciones y aceptaciones registradas y el estado de las mismas, a través del servicio informático “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”.

5) El servicio aduanero, mediante el servicio informático de Intranet “Consulta de Autorizaciones Electrónicas”, accederá a la consulta de las autorizaciones y aceptaciones registradas y su respectivo estado.

II. Procedimiento para los despachantes de aduanas.

El alcance de la autorización que otorgarán los importadores y/o exportadores a los despachantes de aduana, para actuar en su nombre ante el servicio aduanero, estará diferenciada según se trate de:

1) Autorización general para realizar, ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras vinculadas a aquellas:

a) Despachante - Autorización General - Importación

b) Despachante - Autorización General - Exportación

2) Autorización especial para gestionar una operación determinada:

a) Despachante - Autorización Especial - Importación

b) Despachante - Autorización Especial - Exportación

En el supuesto indicado en el punto 1) el registro efectuado en el servicio electrónico “Aceptación de Autorizaciones Electrónicas” será título suficiente para acreditar, ante el servicio aduanero, la representación que se invoca.

En el supuesto indicado en el punto 2) el sujeto autorizante deberá ratificar, mediante el servicio informático “Ratificación de Autorización”, la autorización especial respecto de cada una de las operaciones gestionadas por el sujeto autorizado, en forma previa a la presentación de la destinación ante el servicio aduanero.

Los sujetos autorizantes tendrán a su disposición en el servicio informático “Mis Operaciones Aduaneras - MOA”, la consulta de las bases de datos de esta Administración Federal, respecto de las operaciones aduaneras realizadas por los sujetos autorizados en ejercicio de la autorización otorgada.

DISPOSICIONES




Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 37/2008

Apruébanse propuestas de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 5/5/2008

Visto el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento general que la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, en cumplimiento de las funciones que específicamente tiene señaladas a través de los Acuerdos Internacionales de los que nuestro país es parte y, asimismo, de la legislación de fondo y reglamentaria locales, lleva a cabo la vigilancia y auditoría de la totalidad de manifestaciones aeronáuticas materia de su competencia.

Que, de entre aquéllas, este Organismo efectúa la inspección directa de aeronaves sometidas a la jurisdicción argentina en las oportunidades previstas reglamentariamente u otras situaciones en que, por su naturaleza, se lo juzgare necesario o aconsejable.

Que, no obstante tal control ha sido previsto adecuadamente en toda la legislación de fondo, oportunamente se ha entendido provechoso informar expresamente sobre esta clase de facultades de inspección en diversos capítulos del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, con los propósitos que surgen de cada texto.

Que, adoptado este criterio, surge la necesidad de mantener uniformidad reglamentaria para evitar cualquier tipo de confusión al respecto, por cuyo motivo siempre se ha procurado mantener paridad de expresión en cada uno de los textos, aclarándose expresamente las facultades materia del presente.

Que, teniendo en cuenta ello, se ha verificado que en alguna de las sucesivas modificaciones del cuerpo reglamentario se ha producido la involuntaria supresión de la norma que daba cuenta de lo expuesto en la Parte 21 Sección 21.183.

Que, por tal motivo y al solo efecto de lograr la más alta uniformidad reglamentaria con el resto del cuerpo, corresponde remediar tal ausencia y reincorporar la regla suprimida.

Que, por otra parte y por lo que respecta al régimen técnico establecido para aeronaves importadas y luego de que el Area involucrada llevara a cabo un pormenorizado análisis del tema, se concluye como posible y provechoso flexibilizar cierto requerimiento actualmente vigente con relación a la certificación de aeronavegabilidad de tal especie de aeronaves.

Que, el nuevo modelo normativo permitirá que cierto sujeto del quehacer aeronáutico pueda llevar a cabo la certificación de aeronavegabilidad de una aeronave importada aún para el caso en que no reúna cierta condición actualmente vigente y que por tal motivo se deroga.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), la Parte 21, Sección 21.183(c) (2) (ii) “Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres tripulados y Aeronaves de Clase Especial”, incorporándose el siguiente texto:

“(c) Aeronaves Importadas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si:

(2) Las aeronaves usadas con peso máximo de despegue superior a 5700 kg.:

(ii) Deben poseer, tanto un Formulario DNA 337 que contenga una certificación de su aeronavegabilidad, como un informe de aeronave, en los términos que la Autoridad Aeronáutica establezca, emitido por:

(A) El Representante Técnico aceptado por la DNA, que haya sido designado por el titular de una organización que posea, o que se encuentre tramitando, un certificado de explotador de servicios aéreos bajo la Parte 121 ó 135, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la DNA.”

2º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), Parte 21, Sección 21.183 “Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial”, incorporándose el párrafo (c)(4) con el siguiente texto:

“(c)(4)

La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado, y está en condiciones de operar con seguridad.”

3º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta cinco (5) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060, 5º Piso C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax (011) 4576-6405.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 266/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0430762/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POL, AMBROSIO Y CIA. S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su hilandería, ubicada en Ruta 304, Km 10,5 de la Localidad de LOS GUTIERREZ, Provincia de TUCUMAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que asimismo POL, AMBROSIO Y CIA. S.A. ha informado no haber recibido respuesta de EDET S.A. sobre las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FTT, para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.292 del 29 de noviembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de POL, AMBROSIO Y CIA. S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su hilandería ubicada en Ruta 304, Km. 10,5 de la Localidad de LOS GUTIERREZ, Provincia de TUCUMAN, a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución Nº 672 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EDET S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.361 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 267/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0379209/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias

Que dichas firmas requieren la reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 4 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes que reingresan, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la empresa EDEN S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Molino Carlos Casares)	Gral. G. De Las Heras 94	CARLOS CASARES (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO S.A.
WILLMOR S.A.	Ruta Prov. 6 - Km. 2	LOS CARDALES (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA S.A.

e. 15/05/2008 Nº 578.363 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 268/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0506618/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GRUPO ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta CDU-Centro ubicada en Dr. Lacava 462 de la Localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma GRUPO ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta CDU-Centro ubicada en Dr. Lacava 462 de la Localidad de CONCEPCION DEL URU-

GUAY de la Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con aquel y a ENERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.364 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 270/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0506670/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la Firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para su planta ubicada en Ruta 5, Km 75 de la Localidad de JAUREGUI, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA deberá prestar a la firma citada, cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 del 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) que celebró contrato con aquél y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.366 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 271/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0506717/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma BIO-COM SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BIO-COM SOCIEDAD ANONIMA para su Establecimiento ubicado en la Ruta Provincial 13 intersección Autopista de la Localidad de RIO SEGUNDO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA (CEMSA) que celebró contrato con aquél y a la (EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.367 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 272/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506661/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que las firmas listadas en el punto b) del ANEXO que integran la presente, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
A. MUTZ Y CIA. S.R.L.	28 C. M. De Boile 3215	San Martín (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
CEPAS ARGENTINA S.A. (Garín)	Manuel Savio 629	Garín – Escobar (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CERAMICA MARTIN S.A. (Pta. Casanova)	José I. Rucci 3760	Isidro Casanova (P.B.A.)	C.T. GUEMES
FA.NA.C.A.R. PAPEL S.A.	105 Pedernera 1551	San Martín (P.B.A.)	PLUSPETROL (TUC Y SM)/POWERCO
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. Del Viso)	Avda. Pte. Dr. Arturo U. Illia 1	Del Viso (P.B.A.)	GENELBA – PETROBRAS
LATINPLAST S.R.L. (Pta. Pilar)	Parque Industr Frac VI Lote 5	Pilar (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO
PLAZA LOGISTICA S.R.L. (Benavídez)	Juan Bautista Alberdi –Ruta 9	Benavídez – Tigre (P.B.A.)	PLUSPETROL (TUC Y SM)

B) REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AUTOPACK S.A.	Benito Pérez Galdós 9150	Pablo Podesta (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA
BARUGEL AZULAY & CIA S.A.I.C (Pta. Libertador)	Av Del Libertador 7400	Ciudad Autón. De Bs. As.	PAMPA ENERGIA
CLAVERIA PLASTICOS S.A.	La Torre 6786	José León Suárez (P.B.A.)	PAMPA ENERGIA

e. 15/05/2008 Nº 578.368 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 273/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0371168/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 772/773 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la OPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión".

Que asimismo, la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante la Nota Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la Nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 660/770 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.369 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 276/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0088115/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 194/195 señala que: "...desde el punto de vista técnico - regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión...".

Que asimismo, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 82/192 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional

de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.370 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 277/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0506660/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADE) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en Acceso Bilo 101 de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EdERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.371 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 279/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0493373/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante su Nota Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que obran en las actuaciones la "Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007", como así también la Evaluación Económica elaborada por Mercados Eléctricos Consultores que fuera informada por ENARSA mediante Nota P Nº 1155 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que obra en el expediente citado en el Visto la Nota de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 02622 de fecha 31 de octubre de 2007 solicitando a esta SECRETARIA DE ENERGIA se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que obra en estas actuaciones la solicitud de ENARSA S.A. con firma del apoderado, su Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA S.A. presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que obra en estas actuaciones el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica suscripto el 11 de enero de 2008 por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y ENARSA, conviniendo la instalación de CUATRO (4) unidades turbinas de gas con una potencia nominal total de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) a entregar en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) en la E.T. Pinamar localizada en la Provincia de BUENOS AIRES cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que respecto a los aspectos ambientales, se ha analizado el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Pinamar - TRANSBA S.A. de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA S.A.) a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con CUATRO (4) unidades turbinas de gas a ciclo abierto, que totalizan una potencia nominal de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Pinamar cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

ARTICULO 2º — Exceptuar a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pinamar - TRANSBA S.A. de la aplicación del Artículo 4º, inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pinamar - TRANSBA S.A. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — ENARSA deberá presentar un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) con el fin de monitorear los niveles de emisiones por chimenea y el nivel de cumplimiento de los modelos de dispersión atmosférica asociados debiéndose ajustar en esto último dentro de lo técnicamente admisible a lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) formará parte del Plan de Gestión Ambiental requerido por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y deberá ser remitido a dicho Ente para su consideración y efecto.

ARTICULO 5º — El Plan de Gestión Ambiental (PVA) deberá iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de iniciada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) serán remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución ENRE Nº 555 de fecha 17 de octubre 2001.

ARTICULO 6º — Notificar a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.372 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 281/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0456157/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha comunicado haber asumido la titularidad de varios hipermercados que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), con motivo del acuerdo de fusión por absorción con AUCHAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que AUCHAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anterior titular de los hipermercados denominados internamente como a) Quilmes, b) Sarandí y c) La Tablada.

Que ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado su aceptación para dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la firma AUCHAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para los hipermercados indicados.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.334 de fecha 30 de enero de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como nuevo titular de los siguientes hipermercados:

a) Hipermercado Quilmes: ubicado en la Av. Calchaquí 308, QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de febrero de 2002).

PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

b) Hipermercado Sarandí: ubicado en la Autopista La Plata, Km 9, SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de febrero de 2001).

PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

c) Hipermercado La Tablada: ubicado en Av. Crovara y Mons. Bufano, LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de febrero de 2001).

PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras citadas en el artículo anterior deberán seguir prestando, a la firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular en los puntos de suministro que le correspondan.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/05/2008 Nº 578.374 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.005 DEL 9 MAY 2008

EXPTE. Nº 49.921–PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PELLEGRINET LORENA MARIEL (MAT. Nº 58.640) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PELLEGRINET, Lorena Mariel (matrícula Nº 58.640), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.804 de fecha 26 de febrero de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Aragon Nº 4287 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/05/2008 Nº 578.346 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 33.009 DEL 9 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada A. GALANTE Y ASOCIADOS S.A., a quien se le otorgara la matrícula Nº 1014.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/05/2008 Nº 578.349 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.008 DEL 9 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar Y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nacion sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 15/05/2008 Nº 578.351 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.010 DEL 12 MAY 2008

EXPTE. Nº 49.980–PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BALLESTEROS JUAN MARTIN (MAT. Nº 63.788) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.980.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros BALLESTEROS, Juan Martín (matrícula Nº 63.788), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Balcarce Nº 4881 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/05/2008 Nº 578.350 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.007 DEL 9 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 49.908 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MOSCARDINI, MARCELO GABRIEL (MATRICULA Nº 60.036) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MOSCARDINI, Marcelo Gabriel (matrícula Nº 60.036), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.802 de fecha 26 de febrero de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Mitre Nº 660 PB OF. 13 (C.P. 5500) – MENDOZA – PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos

e. 15/05/2008 Nº 578.348 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.006 DEL 9 MAY 2008

EXPTE. Nº 49.956 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SCARANO MARIA DE LAS MERCEDES (MAT. Nº 66.395) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SCARANO, María De Las Mercedes (matrícula Nº 66.395), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.879 de fecha 18 de marzo de 2008, obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 9 de Julio Nº 3957 OF. 2 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/05/2008 Nº 578.347 v. 15/05/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 14º Nominación a cargo de la Dra. Cora Marcela Musso, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados: "Garlatti Lorenzo María c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. Nº 21.054-A), procede a notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de diciembre de 2006... Visto el silencio guardado por el Dr. Armanini a las intimaciones cursadas a fs. 37 y 39 y el estado procesal de autos, RESUELVO: Hágase saber a los herederos y/o sucesores del Dr. Lorenzo María Garlatti que de conformidad a lo dispuesto por el art. 53, inc. 5º del C.P.CC.N. ha cesado la representación ejercida en estos autos por el Dr. Jorge Marcelo Armanini. En consecuencia, intímaselos para que dentro del término de quince días concurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía. Asimismo hágasele saber al Dr. Jorge Marcelo Armanini que deberá continuar su gestión bajo apercibimiento de ley (conf. Art. 53, inc.5 del CPCCN). El auto que ordena la notificación por este medio dice: "Buenos Aires, 7 de abril de 2008.... Por Secretaría de Asuntos Administrativos procédase a notificar el auto de fs. 41 a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un día y en el diario El Territorio de la Provincia de Misiones por el término de dos días. Notifíquese a la representación fiscal. Dra. Cora Marcela Musso, Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/05/2008 Nº 578.165 v. 16/05/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11º Nominación, a cargo de la Dra. María I. Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por tres (3) días en autos "Montenegro Hnos. S.A." Expte. Nº 16.599-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de diciembre de 2007... SE RESUELVE: 1º) Confirmar parcialmente la determinación del impuesto al valor agregado contenida en la resolución apelada en autos en lo relativo al ajuste tratado en el punto III del voto de la Vocal instructora, con más los intereses resarcitorios correspondientes y la proporción pertinente de la multa aplicada. 2º) Revocar el restante ajuste tributario por lo resuelto en el punto II del mismo voto y, en consecuencia, sus intereses y la proporción de multa correspondiente. 3º) Imponer las costas en proporción a los respectivos vencimientos. 4º) Ordenar a la AFIP-DGI que en el plazo de treinta (30) días, practique liquidación de las sumas que en definitiva le corresponderá ingresar a la apelante. Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales titulares de la Sala D conforme a lo previsto por el artículo 184 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) por hallarse vacante la Vocalía de la 10º Nominación. Regístrese, notifíquese, a la recurrente por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese." — Fdo. MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/05/2008 Nº 578.168 v. 16/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		15-APR-08	08001MANI067223W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		15-APR-08	08001MANI067851G	001TRAS/4C	BULTOS	15	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067852H	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067854J	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067855K	001TRAS/4C	BULTOS	3	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067857M	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067860G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067862X	001TRAS/4C	BULTOS	5	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067866M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067867N	001TRAS/4C	BULTOS	6	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067868Y	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067869P	001TRAS/4C	BULTOS	43	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067871X	001TRAS/4C	BULTOS	2	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067872J	001TRAS/4C	BULTOS	13	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067874L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067876N	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067877Y	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067878P	001TRAS/4C	BULTOS	7	SACAS
		15-APR-08	08001MANI067879Z	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		15-APR-08	08001MANI068099L	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-APR-08	08001MANI068107B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		15-APR-08	08001MANI068170B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		15-APR-08	08001MANI068297L	001TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		15-APR-08	08001MANI068574J	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		15-APR-08	08001MANI068901D	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		15-APR-08	08001MANI073453B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		15-APR-08	08001MANI068297L	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		15-APR-08	08001MANI068574J	001TRAS/3	BULTOS	294	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803421	CAJA	405	W.D.C. BRAND
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803446	CAJA	33	Q.D.C.CLOTHES
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803502	CAJA	13	Q.D.C. SWEATER
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803552	CAJA	53	Q.D.C. LADIES COATE
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803640	CAJA	219	Q.D.C. POLYESTER VISCOS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069372G	CHSHACSSES0803678	CAJA	30	Q.D.C. POLYESTER L / S
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069475K	KSPUSBSES080739	CONTENEDOR	1	glassware.pubel
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069521C	ZZZZZSZSES0800519	CAJA	517	Q.D.C. TOYS
DEFIBA PUERTO							
		15-APR-08	08001MANI066853H	001BR282602180	CAJA	3	PIEZAS NCM.8708.99.90
FORD ARGENTINA S.C.							
		15-APR-08	08001MANI067277X	00103QW9721	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI068432C	CHSZEGLSL08030629	BULTOS	2	HEAT PRESS MACHINE
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI068549L	CHSHAGMS/BUE/S153416	BULTOS	1	LASER CUTTING MACHINE,
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI068852X	CHHONATEHK8030294	BULTOS	128	cartons, q.d.c ladies 4
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069669P	CHHONB.221353.BUE	BULTOS	3	stc : splitter adsl pos
MEGATOM SA.							
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066398L	IIOOVFBL/AHD/BUE/1104	PALETA	17	Q.D.C.SYNTHETIC FOOR CO
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069084G	CHHONWWLHKGSE08030018	BULTOS	32	S.D.C. MOBILEPHONE STRA
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069385K	CHHONH233-1004715	BULTOS	567	cortinas.
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI069807J	CHHONFUZ08030040	PALETA	3	Q.D.C ENERGY SAVING LAM
MERCOCARGA SA.							
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066656X	IIOOVFDQDSE0803006	BULTOS	440	q.d.c.chengshan brand t
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066673H	ZZZZZFDSZSE0803023A	BULTOS	1215	Q.D.C.BAZAR AS PER
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066673H	ZZZZZFDSZSE0803023B	BULTOS	1215	Q.D.C.BAZAR AS PER
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI069075G	CHHONHAPPY-S0014329	BULTOS	1	QDC.BATTERY ACCESORIES
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI069154E	CHHON4358-4333-802.011	BULTOS	160	nylon bag
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066348G	CHHONTXMBUE803007	BULTOS	275	q.d.c.pairs of uppers
MURCHISON							
	CSAV RAHUE	15-APR-08	08001MANI067104U	IIOOVDSA5175/0477BUE	ATADO	17	PAKISTANI HAND KNOTTED
	CSAV RAHUE	15-APR-08	08001MANI070255V	IIOOV8HCM-03003	BULTOS	9	STC: CHILDREN BOOKS
	MAERSK DANVIL	31-MAR-08	08001MANI061274W	CHHONSYECXM0802020	BULTOS	44	STC: JACKET
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI070884G	CHHONHKGBUE-00317	BULTOS	12	STC: WOVEN SHIRT
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI070884G	CHHONHKGBUE-00321	BULTOS	10	STC: COTTON WOVEN
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI070884G	CHHONHKGBUE-00322	BULTOS	4	STC: LIBROS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI070884G	CHHONHKGBUE-00326	BULTOS	32	STC: WOVEN SHIRTS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI070912V	CHHONATESW8020002	BULTOS	210	CTNS, Q.D.C LADIES KNIT
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	15-APR-08	08001MANI067019C	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066551C	CHSHAACY8SHBUE29735C	CONTENEDOR	1	QDC: 522 ROLLS,TEXTILE
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066552D	CHSHAACY8SHBUE29735D	CONTENEDOR	1	QDC: 535 ROLLOS,TEXTILE
TEFASA II							
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066933G	IIOOVQINBUA80312	CAJA	402	QDC: CHILDREN TRICILE
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI072347C	CHSHADCI208402014	CONTENEDOR	2	q.d.c.: spare parts and
TERMINAL 5							
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066177G	CHHONFDHKSE0803025B	BULTOS	216	COMPUTER ACCESSORIES .
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066254C	CHSHAFDSHSE0803206H	BULTOS	20	LADIES LONG SLEEVE C AR
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066328E	CHSHAFDSHSE0802163	CONTENEDOR	1	POLY, RAYON, SPANDEX KN
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066349H	IIOOVFDTWSE0803018	CONTENEDOR	1	VERTICAL RUBBER INJE CT
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI066657J	IIOOVTRID08E03006	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR KORE AN
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI070229W	CHHONFDHKSE0803025J	BULTOS	155	HALOGEN SENSOR LIGHT, M
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI063261U	CHSHAMOLU103804399	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HEX BOLTS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI063261U	IIOOVMOLU714661533	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEMILLAS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI063261U	JAKBHMOLU217316795	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI063261U	JAYOKMOLU217236814	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AMBULANCIA USAD
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066920C	CHNGOACY8NBBUE29873	CONTENEDOR	1	QDC: 2106 CAJAS, HEATER
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI066976N	CHSHASHA/BUE-53222	CONTENEDOR	1	QDC.PRE SKI BOOTS
	MOL WILL 3908	15-APR-08	08001MANI068460D	CHNGOOLNB0803002	CONTENEDOR	1	WATER PUMP
TERMINAL SUR							
	CSAV RAHUE	15-APR-08	08001MANI065174C	CHSHAKKLUSH5129331	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: BALL V
	CSAV RAHUE	15-APR-08	08001MANI065174C	CHSHAKKLUSH9280245	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TIRES
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI071647E	CHSHASKISE08020060	BULTOS	168	stc motorcycle
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI071652A	CHSHASKISE08010067	BULTOS	391	stc motorcycle
	MOL WILL	15-APR-08	08001MANI071660W	CHSHASKISE08010054	BULTOS	1102	stc engine and spare pa

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 15/05/2008 Nº 578.331 v. 15/05/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Nerli Antonio Alfredo" Expte. Nº 22.359-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 2007... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Juan Manuel de Iparraguirre por su actuación en autos en el carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de $ 2.806.- (pesos dos mil ochocientos seis), a cargo de la recurrente, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto cuestionado y la única etapa procesal cumplida, (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, el que deberá adicionarse, conforme a la subjetiva situación de revista del profesional frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese.". Fdo. Esteban J. Urresti. Adriana Adorno. Juan C. Vicchi. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/05/2008 Nº 578.167 v. 16/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art.1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art.1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 Nº 141/06	CORONEL, GREGORIA	947	$ 1320,60
SA-53 Nº 159/06	ALVAREZ, LORENA GABRIELA	986/7	$ 4.183,10
SA-53 Nº 171/06	MORALES, ELENA SOLEDAD	986	$ 3.257,83
SA-53 Nº 184/06	VEGA CASTILLO, BACILIA	947	$ 1065,00
SA-53 Nº 032/07	SANTEYAN, GLADYS	947	$ 11.190,18
SA-53 Nº 124/07	PEREZ, LUISA	986/987	$ 5.290,65
SA-53 Nº 028/07	SANCHEZ, MARTA	947	$ 13.055,20
SA-53 Nº 030/07	PEREZ, JOSE EDUARDO	947	$ 9325,14
SA-53 Nº 079/06	RUA CRUZ	986/987	$ 1.216,94
SA-53 Nº 133/06	VACA, ROBERTO OSCAR	987	$ 3.961,35
SA-53 Nº 147/06	VACA, ROBERTO OSCAR	987	$ 6.922,52
SA-53 Nº 240/06	PEREYRA, DARDO LUIS	986/987	$ 942,96
SA-53 Nº 040/07	SOLIS, ANCY	985/986	$ 2.944,25
SA-53 Nº 369/06	COLQUE, MIGUEL ANGEL	947	$ 32.435,28
SA-53 Nº 031/05	PATZI PACTA, PORFIRIO	947	$ 2.105,24
SA-53 Nº 102/06	ARCE, JOSE LUIS	985/986/987	$ 2.264,41
SA-53 Nº 045/07	GARECA, DANIELA	986/987	$ 2.215,79
SA-53 Nº 027/07	SEGUNDA, MARIA	947	$ 5.595,08
SA-53 Nº 043/07	RICALDE, ELVIRA	985	$ 2.319,51
SA-53 Nº 020/07	MONTIN, LAURA	947	$ 6.487,06
SA-53 Nº 071/05	ASCENCIO, HUGO	986/987	$ 645,47
SA-53 Nº 135/04	VILTE, HERMENEGILDO	985/987	$ 598,91
SA-53 Nº 033/05	CRUZ, JUAN CARLOS	986/987	$ 1.992,67
SA-53 Nº 033/05	CRUZ, JUAN ALBERTO	986/987	$ 1.992,67
SA-53 Nº 075/06	RAMIREZ, DEISY	985/986	$ 4.161,82
SA-53 Nº 174/04	ROCABADO DE LA FUENTE, JULIO	986/987	$ 991,25

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 15/05/2008 Nº 578.355 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Hernán MONSALVE VERA, C.I. (Chile) Nº 3.503.800-0 en el Sumario Contencioso SC04-08-002 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). — Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 15/05/2008 Nº 578.353 v. 15/05/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 18º Nominación a cargo del Dr. Ricardo Xavier Basaldúa, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados: "Garlatti Lorenzo María c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. Nº 21.050-A), cita a los sucesores de Lorenzo María Galatti a estar a derecho en el plazo de 10 (diez) (Art. 53 apartado 5 del CPCCN). El auto que ordena la notificación por este medio dice: "Buenos Aires, 7 de abril de 2008.... Visto el resultado negativo de la notificación de la resolución del 5 de marzo de 2007, cursada a los sucesores de Garlatti, conforme surge de la constancia obrante a fs. 58 vta., por Secretaría General de Asuntos Administrativos, notifíquese dicha resolución por edictos con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del CPCCN. Fdo. Dr. Ricardo Xavier Basaldúa. Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/05/2008 Nº 578.166 v. 16/05/2008



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PRADO, CARLOS JAVIER	20-26983181-3	004-L-01838/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FERREL, MARTA	23-05977157-4	006-P-00943/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
GOMEZ, GABRIEL RAMON	20-30189269-2	006-L-01211/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
CATANZARO, ALEJANDRO	20-20801063-9	07B-L-01534/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FELIZIANI, JOSE	20-07644013-2	07B-L-00764/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GADOY CARLOS ANTONIO	23-14934272-9	008-L-00206/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GARCIA JOSE LUIS	23-27705642-9	07A-L-00699/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MIÑO PEDRO CLEMENTE	20-07852861-4	008-L-00220/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
STANG JORGE CARLOS	20-23279822-0	008-L-00180/08	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARANCIBIA MMITA, ROMAN	20-92535949-2	009-L-00150/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BOCHILE, NELIDA	27-06645206-4	018-P-00017/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRASCO RODOLFO	20-11846597-1	018-L-01253/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO LAGOS LUIS	20-92239461-0	009-L-00088/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, RAMON	20-17620565-3	009-L-00146/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ, NELSON FERNANDO	20-30184894-4	009-L-01684/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERRADA H., AARON	20-26144811-5	009-L-00009/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ VALLE, ALBERTO HERNAN	20-92546385-0	009-L-00064/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIÑINAO, SILVIO	20-31086367-0	009-L-00030/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, MANUEL	20-31965292-3	009-L-01362/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTILLAN, PASTORA NOEMI	27-16820693-9	009-L-00011/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA JOSE GALVARINO	20-08210720-8	018-P-00006/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVIA, HERNAN GABRIEL	20-16295101-8	009-L-01654/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUAREZ, VALERIANO	20-07575375-7	018-P-00370/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES QUEZADA, FRANCO	20-92674493-4	018-P-00392/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASCUAGA, ANGEL FLORENCIO	20-05066210-2	014-L-02292/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
GOROSITO, RAUL	20-14405485-8	014-L-01179/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
LOPEZ, ALBERTO MARIANO	23-34125477-9	014-L-01301/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MICHEL, OSCAR DANIEL	20-16528884-0	10B-L-06880/07	020	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN ANTONIO	20-21853975-1	10B-L-06870/07	020	DIRECCIÓN INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BONILLA FELIPE	20-11241336-8	023-L-00696/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BORDA JOSE EDUARDO	20-238050811-	023-L-00639/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARDOZO JUAN ALVARO	20-26440891-2	023-L-00712/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
COPA JUANA MARIA V.	27-11328417-5	023-P-00600/07	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVERA NORMA BEATRIZ	27-16000576-4	023-L-00551/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CASTRO RAUL HUMBERTO	23-12350330-9	10D-L-02576/06	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENCINA MIGUEL ANGEL	20-12734429-0	031-L-02114/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
JUAREZ JUANA MARTHA	27-10012170-6	031-L-00994/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
MESA MARIA LAURA	27-10948266-3	031-P-00310/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
MORENO JORGE NELSON	20-18116567-8	031-L-01297/06	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
PORTILLO ESTEBAN NICOLAS	20-32596028-1	031-L-00924/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
RIVADENEIRA MARTA YOLANDA	27-22528883-1	031-L-02470/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TREJO DARIO PEDRO	20-18350969-2	031-L-02651/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
AEDO VILLEGAS, ROSA MIRIAM	27-92440365-4	009-L-00410/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
AZCARATE, JOSE DANIEL	20-21430339-7	017-L-00034/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BIANCO, ANA	27-17810321-6	011-L-00708/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CABRAL. EMILIO RUBEN DARIO	20-26126324-7	031-L-01582/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CORNEJO, LUIS RAMON	20-11648414-6	004-L-01089/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORNERO, MARCOS MIGUEL	20-26076022-0	10D-L-00756/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, ANGEL BELINDO	20-11437203-0	10C-P-01297/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DALL'ASEN, JUAN FRANCISCO	20-24662754-2	10B-L-00730/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DAVALOS, RUBEN CRISTOBAL	20-21769873-2	030-L-00626/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DI GIOVANNI, HUGO ANGEL	20-12127935-6	014-L-00945/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, JORGE DANIEL	20-13726105-8	004-P-00519/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, ANTONIA	27-06186219-1	011-P-00077/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANZA, NOEMI LETICIA	27-05457630-7	011-L-00692/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, OSCAR LUIS	20-04562845-1	10D-L-04787/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARDELLA, SILVIA ADRIANA	23-13890299-4	10F-L-02999/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GATTARDI, SUSANA NOEMI	23-16645692-4	07B-L-02052/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
HERMOSI, MARTHA ELENA	27-11797811-2	012-L-00762/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MARTINESE, ANA PAULA	27-27331218-3	009-L-00817/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MEA. LIDIA BEATRIZ	27-12475883-7	011-L-00813/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MELANO, MARIA DEL CARMEN PAOLA	27-31454542-2	10E-L-01210/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MONTES, JUAN MANUEL	23-29485819-9	011-L-01080/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NAVAS, HERNANDO ANDRES	23-25112849-9	10D-L-01822/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, PATRICIA LEONOR	27-24847538-8	10B-L-02824/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORZUZA, RAMON ROBERTO	20-12932248-0	10D-L-02276/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, GERARDO GENTILICIO	20-10738079-6	10C-P-01536/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PICKER, SUSANA ALICIA	27-06668270-1	10E-L-05145/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, SERGIO	20-28435165-8	011-L-01145/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
QUINTEROS, HUGO	20-11099021-9	014-L-00725/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, GLADYS SUSANA	27-14699394-5	014-L-01241/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SCHAFFER, ALBERTO JAVIER	20-21971604-5	10B-L-02162/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, PABLO JAVIER	20-25664499-2	10D-L-02673/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, JUAN RAMON	20-25547825-8	07B-L-02179/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TULA, TOMAS	20-17612390-8	019-L-00299/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, DAMIAN ALBERTO	23-29712927-9	05B-L-01126/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, MARIA ESTER	27-11682752-8	025-L-00083/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008
e. 13/05/2008 Nº 577.694 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB, MATRICULA BA 1988 (EXPTE. 3517/07 Y RES. 2362/07); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado al suscripto como instructor sumariante, por providencia 4651/07 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que de esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. "b" de la Ley mencionada "ut supra".

Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.
e. 14/05/2008 Nº 578.381 v. 16/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 62 a cargo del Dr. JUAN PABLO RODRIGUEZ, Secretaría única, a cargo de la Dra. MIRTA LUCIA ALCHINI, correspondientes a los años 1972 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 9685/08.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de La Nación.
e. 13/05/2008 Nº 577.938 v. 15/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (Subrogante), Secretaría Nº 58, a cargo de la Dra. SILVIA BOULLOSA, correspondientes a los años 1955 a 1994; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 66, a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO, de los años 1979 a marzo de 1998, MENORES Nº 5 a cargo interinamente de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. PABLO M. VAILATI, de los años 1958 a 1986 (ex Juzgado de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 149), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 7736/08 - 9047/08 y 12.074/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de La Nación.
e. 13/05/2008 Nº 577.935 v. 15/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N º 1, Secretaría Nº 1 y 2; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2, Secretaría Nº 3 y 4; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5 y 6; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4, Secretaría Nº 7 y 8; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 y 10; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 6, Secretaría Nº 11 y 12; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13 y 14; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 8, Secretaría Nº 15 y 16; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 9, Secretaría Nº 17 y 18; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10, Secretaría Nº 19 y 20; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, Secretaría Nº 1 y 2; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2, Secretaría Nº 3 y 4; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, Secretaría Nº 5 y 6; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4, Secretaría Nº 7 y 8; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 y 10; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6, Secretaría Nº 11 y 12; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13 y 14; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 8, Secretaría Nº 15 y 16; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, Secretaría Nº 17 y 18; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10, Secretaría Nº 19 y 20; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11, Secretaría Nº 21 y 22; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12, Secretaría Nº 23 y 24; CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 1, 2, 3, 4, y 5 —LEYES MILITARES— comprendidos entre los años 1970 a 1996, legajos: 31.553 al 31.923; 31.977 al 33.070; 33.263 al 33.928; 34.208; 34.652 al 34.790; 34.905 al 35.007; 35.015 al 35.144; 35.328 al 35.852; 36.234 al 36.958; 37.090 al 37.103; 37.442 al 37.776; 37.797 al 37.841; 38.187 al 38.199; 38.595 al 38.766; 38.965 al 39.216; 39.254 al 39.469; 39.582 al 39.767; 39.816 al 39.887; 39.980 al 40.229; 40.317 al 40.488; 40.661 al 40.956; 41.042 al 41.267; 41.366 al 41.762; 41.815 al 42.479; 42.573 al 42.990; 43.139 al 43.741; 43.830 al 44.023; 44.166 al 44.358; 44.418 al 45.200; 45.416 al 46.156; 46.208 al 46.273; 46.331 al 46.448; 46.493 al 46.542 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 11.487/08.
e. 13/05/2008 Nº 577.940 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) cita y emplaza en los términos del artículo 42 del Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), a todos los participantes de las Licitaciones, Contrataciones, así como otros procedimientos de selección de ofertas de bienes y servicios (hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive), a fin de retirar los instrumentos oportunamente presentados en carácter de garantías de mantenimiento de oferta y garantías de adjudicación, debiendo efectuar los trámites pertinentes ante el Departamento de Contrataciones y Suministros del Organismo, sito en la calle Perón 524, Piso 5º, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en horario administrativo, todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso b) in fine, artículo 56 del Decreto Nº 436/2000.

Cdor. GUSTAVO BUCKLEY, Coordinador de Contrataciones, Suministros y Transportes, C.N.N.A. y F.
e. 13/05/2008 Nº 578.124 v. 15/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.A.N.A.E.S. Nº 833/06 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS "DOCTOR SALVADOR MAZZA" MATRICULA Nº SE 39, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado (Prov. Nº 815/08 de secretaria de contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art 1º inc f) de la ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.).

Fdo.: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 14/05/2008 Nº 578.384 v. 16/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA. CATAMARCA”, Matrícula Nº CAT 70 (Expediente Nº 1274/04, Resolución Nº 3882/05) de la provincia de Catamarca; “ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA”, Matrícula CBA 424 (Expediente Nº 1837/04, Resolución 3755/05) de la provincia de Córdoba y “ASOCIACION MUTUAL 1° DE JULIO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, Matrícula CF 2510 (Resolución 365, Expediente 329/08) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra: ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante.

e. 14/05/2008 Nº 578.386 v. 16/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/4/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Susana Luisa KATZ (D.N.I. Nº 11.068.923), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2008 Nº 578.054 v. 16/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 664/08; 665/08; 666/08; 667/08; 668/08 y 669/08-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “SOL” LTDA. (m. 26.656), con domicilio legal en el Departamento Santa Lucía; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA Y DE CONSUMO “PAL” LTDA. (m. 24.879), con domicilio legal en el Departamento Pocito; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL “AGUA NEGRA” LTA. (m.23.036), con domicilió legal en el Departamento Iglesia; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “7 DE AGOSTO” LTDA. (m. 21.196), con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” LTDA (m.10.927), con domicilio legal en la ciudad de San Juan. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONFIAR LTDA. (m. 18.653), con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o.1991, —5 días—). Asimismo, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de San Juan se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). —

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/05/2008 Nº 578.382 v. 16/05/2008

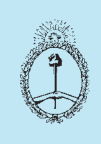
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por un plazo de QUINCE (15) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., Expediente Nº 10.198/05, para obtener la prórroga de ingreso de gas en “condición flexibilizada” de 600.000 sm3/día en la progresiva 98,000 del Gasoducto General San Martín. El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, se considere tal ingreso de gas autorizado automáticamente por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, Anexo II (Especificaciones de Calidad para la Recepción de Gas en Condición Flexibilizada). Se hace saber que el “Registro de Oposición” se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636 5º piso, Gerencia de Transmisión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de circulación nacional.”

Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/05/2008 Nº 29.335 v. 15/05/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 416/2008

Registro Nº 285/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.093/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.219.093/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), ratificado a foja 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, cuyas signatarias son las mismas, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), que luce a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.219.093/07, ratificado a foja 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.219.093/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.093/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 416/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/75 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 285/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de dos mil siete entre por una parte CAPA — Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería— representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Pedro Irusta, Rubén Santander y Claudio Baiguerra, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de diciembre de dos mil siete.

a) A partir del próximo primero de diciembre de dos mil siete se incrementarán los básicos de convenio que rigen en la actualidad en un 6,5%. Dicho incremento tendrá carácter no remunerativo el primer mes de aplicación, pasando a ser remunerativo a partir del primero de enero de dos mil ocho.

b) Se liquidará en un rubro separado dada la particularidad del concepto y su imputación.

b) Las sumas que en su caso correspondan ser abonadas, serán consideradas a cuenta de futuras paritarias.

El detalle de los valores a ser cancelados por las empresas comprendidas en la actividad será el siguiente:

ESCALAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de diciembre de dos mil siete.

	Básico	Suma no remunerativa
Operarios		
Categoría “A”	1.543	101
Categoría “B”	1.495	98
Categoría “C”	1.468	96
Plásticos		
Categoría “A”	1.529	100
Categoría “B”	1.493	97
Laboratorio		
Categoría “A”	1.515	99
Categoría “B”	1.493	97
O.U.R.		
Categoría “A”	1.640	107
Categoría “B”	1.598	104
Categoría “C”	1.493	97
Administrativos		
Categoría “A”	1.537	100
Categoría “B”	1.515	99
Categoría “C”	1.493	97
Menores		
De 14 a 15 años	1.087	71
De 16 a 17 años	1.089	71

ESCALAS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de enero del dos mil ocho.

Operarios			
	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	1.644	1.593	1.564
Plásticos			
	Categoría “A”	Categoría “B”	
	1.629	1.590	
Laboratorio			
	Categoría “A”	Categoría “B”	
	1.614	1.590	
O.U.R.			
	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	1.747	1.702	1.590
Administrativos			
	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	1.637	1.614	1.590
Menores			
	De 14 a 15 años	De 16 a 17 años	
	1.158	1.160	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 417/2008

Tope Nº 154/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.343/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 de fecha 18 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.240.343/07, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y la asociación civil JOCKEY CLUB, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fs. 15/16 obran las escalas salariales consideradas como base de cálculo de los incrementos salariales pactados en el precitado Acuerdo, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 de fecha 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 143/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el Acuerdo salarial sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende distintas sumas consignadas como "vale de almuerzo" y "Tickets".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 del 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 143/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y la asociación civil JOCKEY CLUB, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.240.343/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS c/ JOCKEY CLUB CCT 133/75 "E"	01/07/2007	$ 1.275,01	$ 3.825,03

Expediente Nº 1.240.343/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 417/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 154/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 419/2008

Registro Nº 310/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio se estipula el pago por única vez de un plus de fin de año, de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E".

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 9 del Expediente Nº 1.253.837/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9 del Expediente Nº 1.253.837/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.837/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 419/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expedirte de referencia, quedando registrado con el Nº 310/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su apoderado Dr. Luis Esteban MARQUEZ (DNI Nº 20.215.379) en su calidad de apoderado con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández (DNI Nº 12.167.495), Luis Alberto Juliano (DNI Nº 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE Nº 8.505.039) (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 "E") acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La representación sindical propone y la representación empresaria acepta el pago por única vez de un PLUS "Fin de Año", de carácter no remunerativo, pagadero de la siguiente forma: a) seiscientos pesos ($ 600.-) el día 20 de enero de 2008; b) trescientos pesos ($ 300.-) el día 20 de febrero de 2008 y c) trescientos pesos ($ 300.-) el día 20 de marzo de 2008.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos de las Leyes Nº 14.250, 23.546, reglamentaciones y cctes. por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 420/2008

Registro Nº 306/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.064/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.064/07 obra Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS A COOPERATIVAS LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a los beneficios sociales establecidos según los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), cabe mencionar que la Ley 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/2008 (B.O. 6/2/2008), prevé la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de las prestaciones establecidas conforme el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales contenidos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS A COOPERATIVAS LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.064/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.242.064/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.064/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 420/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 306/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 2007, se reúnen en nombre y representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en adelante FATLYF, con domicilio en Calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente por una parte; y en nombre y representación de la Cooperativa de Provisión de Servicios a Cooperativas Ltda. en adelante CRECES con domicilio en Calle Pellegrini 2040 de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Oscar CARRETERO, Juan Luis PALLINI y Horacio Roberto RODRIGUEZ en su carácter de Vicepresidente, Tesorero y Protesorero respectivamente por la otra, quienes celebran el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en el marco de la paritaria ordenada por el Ministerio de Trabajo, un aumento salarial con vigencia retroactiva a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 31 de enero de 2008, con la salvedad de lo establecido en el Artículo Quinto del presente.

Asimismo, acuerdan en este acto, retornar las negociaciones salariales en el mes de febrero de 2008.

SEGUNDO: Este aumento salarial consiste en el otorgamiento de un 16,5% sobre los Básicos de Convenio Colectivo 36/75 vigentes al 31 de julio de 2007 en el ámbito de la FACE (Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas).

TERCERO: Asimismo, y con retroactividad al mes de julio de 2007, las partes acuerdan abonar Vales Alimentarios en la siguiente proporción y Categorías:

Desde Categoría 1 a 7 inclusive, del CCT 36/75: $ 200,00

Desde Categoría 8 a 13 inclusive, del CCT 36/75: $ 250,00

Desde Categoría 14 a 18 inclusive, del CCT 36/75: $ 300,00

Al respecto, las partes acuerdan que estos Vales Alimentarios, son independientes de cualquier otro importe que estuvieren abonando por este concepto, las Cooperativas al momento de la firma del presente.

CUARTO: La retroactividad generada producto del presente Acuerdo se abonará según el te cronograma de pago:

Mes de julio de 2007, conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2007.

Mes de agosto de 2007, conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2007.

Mes de setiembre de 2007, conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2008.

QUINTO: Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas asociadas a CRECES que presenten dificultades en el cumplimiento del presente Acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de sus Trabajadores. De no arribarse a un Acuerdo en tal sentido, las partes podrán recurrir a la intermediación del Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, como paso previo a toda acción que pudiere corresponder.

SEXTO: En virtud del presente Acuerdo, la F.A.T.L.Y.F se compromete a ordenar a sus Sindicatos adheridos; el cese de toda acción y/o medida de fuerza que pudieran haber dispuesto en la búsqueda de una recomposición salarial.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra" indicados, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación de la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 421/2008

Registro Nº 304/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.936/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.250.936/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89, un incremento salarial para la categoría "Chofer de cargas pesadas a larga distancia fuera del establecimiento", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.250.936/07, ratificado a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.250.936/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.936/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 421/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 304/08. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Norberto Martín Díaz en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA - SECCIONAL BUENOS AIRES, con facultades suficientes para este acto, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SA con domicilio en Las Heras 440 de San Luis, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Mármoles y Granitos de San Luis SA, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma a sus depósitos de distribución. En similar sentido, lo hacen para traer insumos que requiere la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines" —aplicable al personal de la empresa—, ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 kms. de distancia de los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Estos choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º (a la fecha $ 1294.- por mes), más antigüedad según Convenio.

Además se les agregará $ 320.- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,04 por Km. recorrido.

Los gastos de alimentos serán reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos según el recorrido:

TILISARAO - BS. AS. $ 42.-

TILISARAO - ROSARIO $ 32.-

TILISARAO - CORDOBA $ 30.-

TILISARAO - MENDOZA $ 30.-

BS. AS. - ROSARIO $ 18.-

BS. AS. - CORDOBA $ 30.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4º, 31º inc. 13) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados y desde la fecha de suscripción de los mismos, como demostración pleno de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 423/2008

Registro Nº 302/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.049.841/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 310/312 del Expediente Nº 1.049.841/01, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.F.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75, fijando los valores mínimos para contratos y bolos, su monto y alcance.

Que en cuanto a la vigencia será por el término de dos (2) años, con la salvedad y condiciones pactadas por las partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se señala que el acuerdo cuya homologación se persigue en autos, será de aplicación para las empresas representadas por la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.F.).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.F.) por la parte empresaria, obrante a fojas 310/312 del Expediente Nº 1.049.841/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 310/312 del Expediente Nº 1.049.841/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la proce-

dencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.049.841/01

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 423/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 310/312 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 302/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero de 2008, la parte SINDICAL representada por MIGUEL C. PADILLA, en su carácter de PRESIDENTE, NORBERTO A. GONZALO en su carácter de SEC. GENERAL, LUIS E. ALI en su carácter de SEC. GREMIAL, CARLOS A. GROBA en su carácter de VOCAL 1° SEC. GREMIAL, ILMAR R. SANTAGADA (RUBEN SANTAGADA) en su carácter de SEC. ADMINISTRATIVO, ANA MARIA D'ASCOLI (VALERIA VANINI) en su carácter de SEC. DE RELAC. INTERNACIONALES, ANDRES C. ZURITA en su carácter de SEC. DE INTERIOR, EDUARDO C. BERRAYMUNDO, en su carácter de VOCAL 3º SEC. PRENSA, REINALDO CORTIGLIA (REINALDO CORTES) en su carácter de SEC. MUTUAL, FERNANDO MUSANTE en su carácter de SEC. DE CULTURA y HORACIO CACCIABUE en su carácter de ASESOR, y el DR. LEON PIASEK en su carácter de ASESOR LEGAL, todos ellos por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, y por la parte EMPRESARIA, los señores CARLOS MOLINERO su carácter de presidente de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, HECTOR GARCIA, LEONARDO ALBANECE, FRANCO COSENTINO, MARIANO MUÑOZ, ANDRES TORRES y MATIAS DETRY, todos ellos por la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y los señores FERNANDO DEL PORTO en su carácter de apoderado de la CAMARA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION, FABIAN GUSTAVO MAZZEO, VICTOR HUGO ANGIO y HORACIO MIGUEL FERRARI, todos ellos por parte de la CAMARA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION, en el marco del proceso de renovación integral del CCT N° 322/75 que se sustancia en el expediente Nº 1049841/01.

Primera: Valores Mínimos para Contratos y Bolos. Monto y alcance:

1.1. CONTRATOS MINIMOS: Las partes acuerdan los valores a aplicar a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31-12-08 será de:

Formato/función	Tarifa	Carga Horaria
Tira	$ 6.300 (mensual)	9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes. Se contempla hasta 30" previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa x comida.
Unitario	$ 7.000 (mensual)	9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes. Se contempla hasta 30" previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa x comida.
Apuntador	$ 6.300 (mensual)	9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes + excedentes. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa x comida.
Apuntador de reemplazo	$ 300	Por jornada de 9 hs diarias efectivas de grabación + excedentes. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa x comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado o día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación (valor del contrato dividido 22).

1.2 Los contratos incluyen: dobles y ulteriores citaciones, horarios de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior; y también toda manipulación, mención y expresiones y/o exhibiciones de productos y marcas y/o condiciones relativas al uso de utilería o decorados de todo tipo.

1.3 Ambas partes acuerdan que constituirán una comisión técnica para definir, dentro del plazo de un año, el contenido, el alcance y en los casos que correspondiere la tarifa, respecto de la manipulación, mención y expresiones y/o exhibiciones de productos y marcas.

La parte sindical deja expresa constancia de que el contenido de la discusión no puede acotarse a los puntos expresados precedentemente sino incluir asimismo todo tipo de condiciones relativas al uso de utilería y/o decorados de todo tipo.

1.4 BOLOS MINIMOS

Formato	Tarifa	Carga Horaria
Tira	$ 200 (Básico $ 137, Rep interior: $43, Rep. Ext: $20)	6,25hs diarias efectivas de grabación + excedentes de lunes a viernes. Se contempla hasta 30" previos para maquillaje, vestuario, etc.
Unitario	$ 300 (Básico $ 237,Rep interior: $43, Rep. Ext: $20)	6,25hs diarias efectivas de grabación + excedentes de lunes a viernes. Se contempla hasta 30" previos para maquillaje, vestuario, etc.

Los valores consignados para bolos regirán desde el 1ero. de enero hasta el 30 de junio de 2008. A partir del 1ero. de julio de 2008 serán reajustados los bolos de Tira: a $ 250 y de Unitario a $ 375.

<u>Tabla excedentes</u>

	Unitario	Tira
30 minutos	$ 30	$ 15
60 minutos	$ 60	$ 37
90 minutos	$ 106	$ 56
120 minutos	$ 136	$ 72
150 minutos	$ 166	$ 89
180 minutos	$ 199	$ 109
210 minutos	$ 228	$ 122
240 minutos	$ 261	$ 145
270 minutos	$ 303	$ 156
300 minutos	$ 335	$ 176
330 minutos	$ 365	$ 197
360 minutos	$ 395	$ 213

TOPES DE GRABACION POSTERGADA

Tira $ 140

Unitario $ 260

REPETICION EN CAPITAL FEDERAL

Tira $ 140

Unitario $ 260

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA (con repetición incluida)

UNITARIO		TIRA	
60'	$ 340	60'	$ 230

REPETICION INTERIOR- EXTERIOR

Repetición interior $ 43

Repetición exterior $ 20

Segunda: Las partes acuerdan como contribución empresaria única con destino a la Obra Social de Actores el 6% del total de los montos abonados a cada actor por todo concepto y hasta un límite de pesos $ 10.000 mensual, importe que cada empresa depositará en la AAA conjuntamente con la liquidación de los ingresos correspondientes a los contratos actorales.

Tercera: El presente acuerdo rige por el término de 2 años, con la salvedad de la vigencia específica acordada para las cláusulas económicas, e incorpora y/o modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75, quedando derogada toda otra norma del mismo que pudieran oponerse al contenido del presente instrumento. Asimismo se acuerda como término de vigencia de lo dispuesto en la cláusula 1.3 por la vigencia de hasta un año, contado desde la homologación del presente, agotado dicho plazo de vigencia el contenido y alcance de los contratos se regirán conforme a las previsiones establecidas en el CCT 322/75, salvo la concurrencia de un acuerdo entre las partes con anticipación al vencimiento del plazo aquí convenido.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que, en mérito al acuerdo alcanzado y a su proyección temporal, durante dicho lapso de vigencia mantendrán la paz social procurando dirimir por vía de negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación del mismo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 424/2008

Registro Nº 284/2007

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.749/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 17 del Expediente Nº 1.253.749/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 18 y 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma única no remunerativa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los respectivos salarios básicos de cada categoría para el personal de la empresa comprendido en los Artículos 10, 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04; y para el personal comprendido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo precitado, dicha suma será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Mínimo Garantizado establecido en el inciso 1º de ese mismo Artículo.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 17 del Expediente Nº 1.253.749/07, ratificado a fojas 18 y 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 17 del Expediente Nº 1.253.749/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.749/07

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 424/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 284/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA:

Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 17 horas.

PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen el Sr. Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, los miembros de la Comisión Directiva los Sres. Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Juan Carlos Okahisa y en su carácter de Asesor Gremial el Sr. Claudio Sanchez; y en representación de la Empresa AUTO SPECIAL S.A. está presente el Sr. Daniel Vicente DIAZ VILLA en su carácter de Gerente Administrativo, que acredita mediante copia del poder, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

OBJETO: Formalizar mediante el presente acuerdo los términos correspondientes al importe que se abonará en concepto de suma fija por única vez y de carácter no remunerativo.

CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Personal comprendido en el artículos 10º, 11, 12 y 13 de CCT 379/04 (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente al 20% de los respectivos salarios básicos de cada categoría.

2º) Personal comprendido en el artículo 14 de CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS) (SMATA ACARA).

Se establece una suma fija por única vez y de carácter No Remunerativo que será equivalente al 20% del Mínimo Garantizado establecido en el inciso 1° de artículo 14 del CCT antes mencionado

3º) Las sumas fijas establecidas en los punto 1° y 2º del presente acuerdo se abonarán el día 21/12/07.

4º) Tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante los signatarios del CCT 379/04 y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

Sin más para tratarse y siendo las 18.30 horas se da por finalizado el acto y previa lectura del acta, firman al pie los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 425/2008

Registro Nº 289/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.127/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H.Y.A.), obrante a fojas 1/3, el que es ratificado a foja 27 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen un plan de retiro voluntario, a través del pago de la indemnización legal por antigüedad en los términos del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744.

Que en orden a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra la finalidad prevista en la normativa indicada, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo suscripto, el que será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérseles saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H.Y.A.), obrante a fojas 1/3, ratificado a foja 27, del Expediente Nº 1.261.127/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.127/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 425/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 289/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 4 de marzo de 2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Avda. Callao Nro. 114/128
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref: Procedimiento de Crisis. Formulan Acuerdo.

De nuestra consideración:

Horacio Martínez Suárez, DNI Nro. 8.637.167, en su calidad de Director de Recursos Humanos, asistido por el Dr. Carlos Enrique Baez, Abogado Tº 41 Fº 937 CPACF, ambos en representación y en su carácter de apoderados de la firma La Salteña S.A., conforme surge del poder que se acompaña, con domicilio legal en Maipú Nro. 1210, piso 5to., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en Av. Belgrano 990 Piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una

parte, y por la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, con personería gremial acreditada por ante esta autoridad de aplicación y con domicilio legal en la calle Sarmiento Nro. 4446, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Luis H. Lebowicz, en su condición de Secretario General, la Sra. Silvia Villaverde, en condición de Secretaria de la Mujer, en carácter de Delegados los Sres. Daniel Giacomelli, Damián Ibarra, Luis Gómez y Pedro Clemente, todos asistidos por el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehmann, y constituyendo domicilio especial en la calle Sarmiento Nro. 4446, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentan respetuosamente ante la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo y manifiestan:

1) Objeto

Que en los términos y con los alcances previstos en el art. 98 y concordantes de la Ley Nro. 24.013, vienen en forma conjunta a iniciar el presente procedimiento, con el fin de dar una solución a la problemática presentada en La Salteña S.A. a partir del siniestro ocurrido en el mes de enero de 2008, en virtud del que la Planta Lanús de la misma se incendiara en su totalidad.

La situación dada en la planta ha obligado a ambas partes y empresa a buscar caminos alternativos para encontrar solución a los intereses conjuntos e individuales que ambos persiguen.

En esa inteligencia, siendo que el siniestro ocurrido afectó a la totalidad de las instalaciones existentes impidiendo su operación por razones de fuerza mayor, La Empresa se presentó en forma espontánea ante la convocatoria que el gremio promoviera oportunamente ante el Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Ante dicha autoridad ratificó la imposiblidad de garantizar la continuidad de la operación en las condiciones en las que actualmente se encuentra la Planta Lanús de La Salteña S.A., sita en Janeiro Nro. 3318, localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y a los fines de poder establecer para el mediano plazo una proyección del giro de La Salteña S.A. propuso al Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros una suspensión concertada de la prestación laboral a partir del día 15 de febrero de 2008 y hasta el día 15 de agosto de 2008, que alcanzara a la totalidad del personal convencionado dentro del ámbito personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 24/88, en los términos y con los alcances del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Promediando la conformidad de la Entidad Gremial, arribamos al acuerdo propuesto contra el pago de una prestación no remunerativa mensual que compensara hasta el valor burto del sueldo básico de la categoría del CCT 24/88 que correspondiera a cada trabajador más el adicional Antigüedad, calculado éste último individualmente, reservando La Empresa durante la vigencia de la suspensión concertada de convocar a prestar servicios a los trabajadores suspendidos en el caso de que pudiere reiniciar la operación, aunque sea de modo incipiente.

Así, es como al día de esta presentación, La Empresa ha locado una planta mucho más pequeña en la localidad de Villa Lynch y, de hecho, ha convocado aproximadamente a reanudar servicios a una cantidad de aproximadamente 120 trabajadores, los que se encuentran ya fuera del esquema de suspensión concertada de tareas precedentemente referenciado.

Ante la imposibilidad de restablecer la totalidad de la operación en el corto plazo, se han presentado ante la Empresa un sinnúmero de trabajadores que transmitieron la inquietud a la Jefatura de Personal de La Salteña S.A. de retirarse de La Empresa, en el caso de que ésta accediera a establecer algún plan de retiro voluntario.

Se trata de aproximadamente 290 personas, que se encuentran —como antes dije— convencionados en el CCT 24/88.

En atención a la circunstancia planteada y en cumplimiento de la normativa laboral vigente, ambas partes informan a esta autoridad de aplicación los siguientes datos:

1) Razón Social de la empresa: LA SALTEÑA S.A.

2) Domicilio legal: Maipú Nro.1210, piso 5to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Rama o actividad predominante de la empresa: Elaboración de Pastas Frescas.

4) Principales líneas de productos o servicios: Tapas de Empanadas y Pascualinas, Ravioles, Ñoquis, Fideos, Panqueques y Capelletis.

5) Número de Inscripción en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional: 0320246

Dotación del personal de la Empresa a la fecha del siniestro: 482

Detallamos a continuación los datos de las personas que solicitaron a la Empresa ser comprendidos en un plan de retiro voluntario (sin que ello signifique que la lista adjunta sea taxativa en la medida en que resulte otro personal interesado), diseñado a fin de dar otra salida alternativa de la situación siniestral dada y de la imposibilidad que tiene a la fecha La Empresa de restablecer la operación en su totalidad:

Cant.	Apellido y Nombre	Fec. Ingreso	Nro. Documento	C.U.I.L.	Mejor Sueldo
1	AGUIRRE, Luis Maximiliano	01/12/2006	31791174	20-31791174-3	2271,66
2	ALEGRE, Silvano Antonio	13/02/1992	23062358	23-23062358-9	3752,6
3	ALVAREZ, Ramon Antonio	01/07/1977	14014759	20-14014759-2	4092,24
4	AQUINO, Alejandro Cesar	01/03/1999	25051804	20-25051804-9	3332,88
5	AQUINO, Ruben Dario	03/08/1994	17724567	20-17724567-5	2975,2
6	ARTAZA, Sergio Ricardo	02/01/1995	25061392	20-25061392-0	3368,1
7	AYALA, Pedro	21/05/1979	10033983	20-10033983-9	5553,8
8	CALVEIRO, Jorge Sebastian	16/09/1999	27584779	20-27584779-9	2358,66
9	CAMPOS, Daniel Martin	01/12/2004	28801243	20-28801243-2	2908,14
10	CARRAZAN, Hernan Gabriel	01/11/2004	28209858	20-28209858-0	2247,54
11	CARRIZO, Cristian Ramiro	01/12/2004	26506093	20-26506093-6	3110,46
12	CASTILLO, Emilio Cesar	01/03/1999	18232531	20-18232531-8	2493,16
13	CRUZ, Milagros	01/09/1994	21040630	20-21040630-2	6019,66
14	DE LA FUENTE MONTECINOS, Anton	17/08/1994	92401971	24-92401971-5	2807,44
15	ESPOSITO, Luis Antonio	01/09/1999	20057356	20-20057356-1	2848,68
16	FARAO, Jose Pablo	01/10/2001	24665443	20-24665443-4	2549,32
17	FERNANDEZ, Jonathan Malcom	01/11/2006	27680754	20-27680754-5	3038,26
18	FERNANDEZ, Ramon	03/08/2001	25645134	20-25645134-5	2887,98
19	GAMARRA, Gregorio	01/07/1994	13557292	20-13557292-7	3493,42
20	GARCIA, Juan Domingo	01/04/2000	24415953	20-24415953-3	3966,24
21	GUTIERREZ, Alberto Segundo	16/11/1994	22340632	20-22340632-8	4547,7
22	KARLES, Pablo Eduardo	01/12/2004	26326387	20-26326387-2	2248,1
23	KAUSINIS, Gabriel Antonio	28/05/1987	20036861	20-20036861-5	5791,18
24	LOPEZ, Javier	01/04/1992	12759089	20-12759089-4	4030
25	LOPEZ, Manuel Fabian	01/09/1991	20222852	20-20222852-7	4968,62
26	LOPEZ, Ramon Antonio	01/10/1973	7903736	20-07903736-3	2432,64
27	MACIEL, Oscar	01/11/2004	16718673	20-16718673-5	2167,08
28	MANSILLA, Oscar Enrique	11/11/1980	11780862	23-11780862-9	4046,48
29	MARTINEZ, Marco Augusto	15/03/1984	16018030	20-16018030-8	3480,2
30	MEDINA, Carlos Ramon	01/03/1999	17813643	20-17813643-8	4400,32
31	MONJES, Marcelo Norberto	01/01/1999	20484425	23-20484425-9	4166,94
32	MOYANO, Claudio Maximiliano	01/12/2004	30158209	23-30158209-9	3305,9
33	PACHECO, Daniel Gustavo	01/08/1993	21791523	20-21791523-7	3982,66
34	PADIN, Leonardo Martin	01/11/2004	23306531	20-23306531-6	3310,58
35	PAVON, Hugo Dario	01/11/1992	22167893	20-22167893-2	3511,84
36	PEREYRA, Aparicio	18/08/1994	14350378	20-14350378-0	3715,3
37	PEREYRA, Nestor Raul	15/07/1994	20701640	20-20701640-4	4199,98
38	PESOBA, Miguel	01/02/1994	16942869	20-16942869-8	6152,82
39	PINERO, Emanuel Alejandro	01/08/2000	28561810	20-28561810-0	2525,62
40	PRADO, Raul Alberto	16/09/1999	25446061	20-25446061-4	3330,76
41	ROJAS, Carlos Samuel	01/08/1999	27696130	20-27696130-7	3527
42	ROMERO, Candelario	01/12/1973	7905978	20-07905978-2	3054,48
43	ROMERO, Eduardo Ramon	16/09/1999	21700737	20-21700737-3	3948,54
44	ROMERO, Manuel Oscar	03/04/1997	23265138	20-23265138-6	3975,36
45	RUIZ, Antonio Arnaldo	01/11/2004	24955358	20-24955358-2	2817,62
46	SALERNO, Maximiliano E.	15/06/2007	25106515	20-25106515-3	2000,3
47	SUBIA, Cesar Ruben	01/12/1994	20756312	23-20756312-9	2688,58
48	TELESCA, Antonio	12/08/1991	93399183	20-93399183-1	4285,44
49	TINTE, Hernan Rodolfo	15/05/1993	14740214	20-14740214-8	2321,72
50	TOFFALO, Diego Carlos	01/03/1999	22616968	20-22616968-8	2652,68
51	TOLOZA, Ariel Gustavo	01/11/1994	21726392	20-21726392-2	3994,44
52	URTURI, Daniel Roberto Miguel	01/08/2003	25418993	20-25418993-7	3605,98
53	VARGAS, Hector Ramon	01/01/2008	23924895	20-23924895-1	1998,62
54	VILLARREAL Cristian Raul	16/10/1999	25000288	20-25000288-3	2163,02
55	VIVAS, Julio Alberto	09/01/1995	21689096	20-21689096-6	3239,58
56	ZIMERMAN, Roberto Daniel	10/05/1999	27241559	20-27241559-6	3421,76

2. Propuesta Empresa

En atención a las inquietudes recibidas por La Salteña S.A., la misma manifiesta ante esta autoridad de aplicación que ha instrumentado un plan de retiro voluntario conforme a las siguientes pautas:

a- Personal comprendido: Todo el personal que a la fecha 1º de enero de 2008, prestare servicios en relación de dependencia en el establecimiento sito en la calle Janeiro Nro. 3318, de la localidad de Lanús. Provincia de Buenos Aires.

b- Carácter voluntario: la adhesión al presente plan es voluntaria y optativa para los trabajadores. El trabajador que adhiera a aquél deberá comunicarlo por escrito al Sr. Leonardo Spezzcatena, de La Empresa.

c- Plazo de caducidad: El plan de retiro voluntario sólo tendrá vigencia por 30 (treinta) días, contados desde el día 1 de marzo de 2008 y hasta el día 31 de marzo de 2008 inclusive. El presente plan caducará de pleno derecho sin necesidad de comunicación alguna. La comunicación fuera de plazo no tendrá ningún efecto.

d- Carácter no vinculante: La Empresa se reserva el derecho de aceptar o rechazar las adhesiones presentadas al Plan de Retiro Voluntario. La aceptación de una solicitud quedará sin efecto si el trabajador incurre en causal que justifique su despido sin derecho a indemnizaciones.

e- Instrumentación: el contrato de trabajo se extinguirá entre el trabajador y La Empresa, labrándose el acta correspondiente ante el SECLO, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Beneficios: los trabajadores que adhieran a este Plan de Retiro Voluntario accederán a los siguientes beneficios:

- Sustitución de preaviso art. 242 L.C.T.; Indemnización legal en los términos del art. 247 L.C.T.

4. Propuesta sindical

En atención a la propuesta formulada por la Empresa y atendiendo a la situación crítica que vive el personal que aún no ha sido reintegrado a sus funciones, tal como se acordara oportunamente por ante el Ministerio de Trabajo dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por las razones de fuerza mayor invocadas y que debe, la Entidad Gremial solicita de la Empresa hacer el mayor esfuerzo para garantizar que la salida del personal que opte por el plan de retiro voluntario diseñado tenga la posibilidad de acceder al pago de la indemnización del art. 245 L.C.T. legal y al subsidio por desempleo legalmente vigente. Ello manteniendo, las demás condiciones que hacen al plan cuya propuesta esta Entidad ha evaluado en forma global.

5. Propuesta empresaria

Analizada que fue la propuesta sindical, La Empresa reformula sólo en lo pertinente el plan de retiros voluntario diseñado, accediendo al pago de la indemnización legal por antigüedad en los términos del artículo 245 de la L.C.T.

6. Acuerdo

Teniendo en vista las posiciones fijadas por las partes en relación con la situación dada, ambas manifiestan:

a) La parte empresaria, que ratifica en un todo las condiciones del plan de retiro voluntario diseñado y, asimismo, mantiene los beneficios ofrecidos, elevando el quantum de la indemnización por antigüedad a pagar a los trabajadores que se inscriban en el mismo a lo establecido por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) La parte gremial, que acepta las condiciones propuestas por La Empresa establecidas en el plan de retiro voluntario diseñado a partir de la inquietud que presentaran a la misma los trabajadores representados, en tanto la misma satisface sus intereses y deja constancia de la petición que formula a esta autoridad de aplicación de que independientemente del modo en que fueren instrumentadas las desvinculaciones se garantice al personal que se desvincule en los términos propuestos el pago del subsidio por desempleo.

c) Finalmente, en razón de considerar las partes que han alcanzado un acuerdo que satisface los intereses de ambas partes, resguardándolos en un todo legal, La Salteña S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, solicitan de este Ministerio la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley Nro. 14.250 y concordantes que resulten de aplicación.

Sin más, saludan a la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, con su consideración más distinguida